



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 24 de febrero de 2006

Número 4.507

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

528.- Aprobación provisional de la modificación del artículo 10.1 de la ordenanza de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros.

542.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Guarderías Privadas de la Ciudad, para la provisión de listas de espera para el año 2006.

545.- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia, y la Agencia «Transportes y Viajes en Tren S. L.», para la expedición de billetes para el transporte aéreo y marítimo de residentes.

553.- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia, y la Agencia « Viajes África Tours S. L.», para la expedición de billetes para el transporte aéreo y marítimo de residentes.

558.- PROCESA.- Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la formación de desempleados/as, mediante el desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en el marco del P.O.I. 2000-2006 para Ceuta, Medida 6.

567.- PROCESA.- Bases Reguladoras del proyecto denominado «Integración y Dinamización hacia el Empleo (I.D.E.M.)», destinado a la formación e inserción laboral de personas con discapacidad, para potenciar la integración en el mercado laboral, en el marco de la subvención global.

569.- Aprobación provisional de la modificación del capítulo II de la Ordenanza Fiscal General.

571.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 87 y 90 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.).

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

537.- Acuerdo interpretativo de la Comisión Paritaria precitada, sobre el artículo 20.º del Convenio Colectivo del Sector del Comercio de Ceuta, en expte. 2/2006.

538.- Convenio colectivo de la empresa Servicios Auxiliares de Puertos S. A., para el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008, en expte. 5/2006.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

529.- Notificación a D. Mustafa Hamadi Haddu, relativa a la declaración de ruina inminente de la vivienda sita en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Este, n.º 482-A (expte. 87977/2005).

530.- Notificación a D. Benaixa Mohamed Mohamed, relativa la archivo de la petición formulada.

531.- PROCESA.- Aprobación de la baremación de las solicitudes para la concesión de ayuda pública a la realización de itinerarios de inserción laboral con cargo a las medidas 42.8, 44.11 y 45.16. a través del P.O.I. 2000-2006 de Ceuta.

532.- Notificación a D. Juan José Marín Álvarez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

533.- Notificaciones que no han podido efectuarse directamente a los interesados en el expediente de orden de ejecución de obras en las viviendas sitas en calle Juan Sebastián Elcano, portal 6 (expte. 67270/2005).

534.- Notificaciones que no han podido efectuarse directamente a los interesados en el expediente sancionador por el incumplimiento de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Real, n.º 49 -Edificio Librería Cervantes- (expte. 67914/2004).

535.- PROCESA.- Aprobación de la baremación de las solicitudes para la concesión de la subvención pública, relativa a la acción de «Itinerarios Integrados de inserción laboral» medida 44.11, a través del P.O.I.

543.- Notificación a D. Francisco Javier Carmona Ruiz, relativa al puesto n.º 12 del Mercado de Terrones.

544.- Notificación a D. Moisés Beniflah Benzaquen, relativa a la solicitud de licencia de obras en el local sito en Muelle Cañonero Dato, n.º 18-C (expte. 1761/2006).

547.- PROCESA.- Relación de solicitudes aprobadas y denegadas, con cargo a la medida 5.6 «Itinerario de Alfabetización», a través del P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

548.- PROCESA.- Relación de solicitudes aprobadas y denegadas, con cargo a la medida 5.6 «Itinerario de Alfabetización», al amparo del P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

549.- PROCESA.- Aprobación de solicitudes presentadas con cargo a las iniciativas de «Itinerarios de Inserción Laboral», al amparo del P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

559.- Notificación a D. Amando Cifuentes Lara, relativa al procedimiento para la determinación del justiprecio de 3.939,23 m² de la finca registral 1892 (expte. 27497/2005).

560.- Notificación a Sebtacon, S. L., relativa a la solicitud de licencia de obras en el local sito en calle Marcelo Roldán, n.º 1 (expte. 80075/2005).

561.- Notificación a D. Hamido Laarbi Abdel-Lah, en expediente de licencia de obras en los puestos números 49 y 50 del Mercado de Terrones (expte. 89481/2005).

562.- Notificación a D. Abdesamad Ali Brahim Susi, en expediente de solicitud de licencia de obras de acondicionamiento en Carretera de Benítez, n.º 10 (expte. 87289/2005).

563.- Notificación a Ceuanahuac, S. L., en expediente de solicitud de licencia de demolición del inmueble sito en calle Álvarez, n.º 2 (expte. 89399/2005).

564.- Notificación a Sebtacon, S. L., en expediente de solicitud de licencia de obras en el local sito en calle Marcelo Roldán, n.º 1 (expte. 80075/2005).

566.- Notificación a D. Manuel J. Chicano Soto y a D. Tomás M. Chicano Soto, relativa a la aprobación inicial del proyecto complementario de expropiación para la actuación urbanística prevista en «Loma Colmenar» (expte. 91442/2005).

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Fomento

527.- Notificación a D.ª Turia Madani Tamar Rahamani, en procedimiento sancionador n.º 510034/05-T.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

539.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

556.- Notificación a D.ª Antonia Morales de los Ríos, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

557.- Notificación a D.ª M.ª Carmen Gutiérrez Rojas, relativa a la percepción indebida de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Serv. Sociales

536.- Notificación a D.ª Erhimo Hadi Mesaud y a D. Luis Robles Paniagua, en expedientes 51/134/I/2005 y 51/7/I/2006, respectivamente.

540.- Notificación a D.ª Emilia Ginés Ferriz y a D. Alejandro Márquez Cano, en expedientes 51/16/J/2004 y 51/161/I/2005, respectivamente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

541.- Notificación a D. Chekara Badria, en Juicio de Faltas 433/2005.

Registro Civil de Ceuta

550.- Notificación a D. Morad Jalil Salah y a D.ª Houda Rahmani, en Expediente Gubernativo n.º 947/2000.

551.- Notificación a D. Ahmed Merine Mohamed y a D.ª Turia Boulghalgh, en Expediente Gubernativo n.º 529/99.

552.- Notificación a D.ª Rahma Ahmed Abderrahaman, en Expediente Gubernativo n.º 399/2000.

554.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Hossain, en Expediente Gubernativo n.º 825/90.

555.- Notificación a D. Mustafa B. Ali B. Chaid, en Expediente Gubernativo n.º 769/98.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

526.- Contratación mediante concurso abierto del servicio de limpieza de las instalaciones del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.) en Ceuta, en expte. 5667/2006

546.- OBIMACE, S.L.U.- Adjudicación a D.ª Visitación Yuba Palacín del suministro de una carretilla elevadora.

565.- Contratación mediante concurso abierto del servicio de limpieza de las instalaciones del conjunto monumental de las Murallas Reales, Basílica Tardorromana y Baños Árabes, en expte. 176/2005.

568.- PROCESA.- Adjudicación a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, de la contratación de un centro de formación y orientación para mujeres empresarias, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (Programa Operativo 2000-2006).

ANUNCIOS**CIUDADAUTÓNOMA DE CEUTA****526.-** 1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Consorcio Rector Centro Asociado UNED Ceuta.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Consejería de Educación y Cultura.

c) Número de expediente: 5.667/2006.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Servicio de limpieza de las instalaciones del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ceuta - U.N.E.D.-, sito en Avda. de África, n.º 12 de esta Ciudad.

b) Lugar de ejecución: Instalaciones del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ceuta - U.N.E.D.-, en Avda. de África, n.º 12.

c) Plazo de ejecución: Un año a contar desde el día 02-10-06, con posibilidad de prórroga por otro año.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 21.201,53 euros I.P.S.I. incluido.

5.- Garantía definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura.

b) Domicilio: Palacio Autonómico, sito en Plaza de África, s/n.º - 2.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

d) Teléfono: 952 52 81 66 - 952 52 81 69.

e) Fax: 956-52.82.27.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

c1.º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

c2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.º

c3.º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Consorcio Rector Centro Asociado UNED Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Educación y Cultura, sito en Plaza de África, s/n.º-2.ª planta.

c) Fecha y Hora: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 17 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****Delegación del Gobierno en Ceuta
Área de Fomento**

527.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N.º 510034/05-T, iniciado por la Dirección del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta a D.ª TURÍA MADANI TAMAR RAHAMANI, D.N.I./C.I.F. 45.088.558, con domicilio en Ceuta, C/. Agrup. Fuerte, N.º 216, D.

Vistas las actuaciones practicadas por el Órgano Instructor y teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución y demás documentos obrantes en el Expediente, y comprobando que los trámites realizados se ajustan a Derecho, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL HECHO

PRIMERO: Con fecha 16-06-05, el Director del Área de Fomento acordó la Iniciación del presente Procedimiento seguido contra Ud. como presuntamente responsable de una infracción al art. 141 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31-07).

SEGUNDO: Seguido el Procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, con fecha 13-08-05 y mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, se le notificó Acuerdo de Iniciación, concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS con el fin de formular alegaciones, y en su caso proponer la prueba.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo, y no figurando en el Expediente, alegación alguna por parte del interesado, la Notificación recibida con fecha 13-08-05, del Acuerdo de Iniciación se ha considerado Propuesta de Resolución a los afectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. de 27-11-92).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Durante las actuaciones practicadas en el Procedimiento Sancionador instruido, y analizados los documentos obrantes en el Expediente, han quedado demostrados los siguientes hechos:

La realización de un Transporte Público Ligero de Mercancías, el pasado día 23-03-05, a las 19,15 horas, en la Crta. N-354, Km. 2,2, dirección Centro Ciudad, con el

vehículo de su propiedad matrícula 1978-BNV, denunciado por la Dotación de Tráfico de la Guardia Civil, por carecer de Autorización Administrativa.

SEGUNDO: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter GRAVE, con la siguiente tipificación.

Normas Infringidas:
Art. 47 y 90 LOTT.
Art. 41 y 109 Rgto.
Normas Sancionadoras:
Art. 141.31 LOTT.
Art. 140.1.9 LOTT.
Precepto Sancionador:
Art. 143.1.F LOTT.
Infracción: GRAVE
Cuantía: 1.501,00 euros.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas a mi Autoridad por el art. 204.1 del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el R.D. 1772/1.994 de 5 de agosto, por el que se adecúan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Declarar a D.^a TURÍA MADANI TAMAR RAHAMANI, responsable de la infracción de los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 1.501,00 euros.

Contra la presente Resolución que no agota la Vía Administrativa, podrá recurrirse en ALZADA, ante el Excmo. Sra. Ministra de Fomento (Paseo de la Castellana, n.º 67, 28071 - MADRID), en el plazo de un MES contado desde el día de la recepción de su notificación, pudiendo presentar dicho recurso ante esta Delegación del Gobierno o interponerlo directamente ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento como órgano competente para resolverlo, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, redactados conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, desde que la presente Resolución adquiera firmeza en la Vía Administrativa. Transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por VÍA DEAPREMIO.

Lo que traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo presentando el presente documento en la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, a fin de que se le expida el documento de Pago modelo (069) con el que efectuar el ingreso en la entidad colaboradora de la recaudación que corresponda, remitiendo el ejemplar «para la administración» del modelo 069 a esta Delegación del Gobierno, para constancia del mismo.

En caso contrario, podrá hacer efectiva la sanción una vez resuelto el procedimiento sancionador y recibida de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, notificación, informándole de dónde y en qué plazo debe efectuar el pago.

Se le apercibe de que transcurrido el plazo previsto para interponer el Recurso de Alzada sin haberlo formalizado y sin que el pago de la sanción económica haya sido efectuado, se procederá a su ejecución forzosa mediante la Vía de

Apremio sobre su patrimonio (artículos 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y 96 de la Ley 30/1992, citada).

Ceuta, 19 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

528.- El Iltre. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión Ordinaria celebrada el 20.12.05, con relación a modificación de la Ordenanza de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Modificar el siguiente artículo de la Ordenanza de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros:

Transmisibilidad. Art. 10.1. Las licencias de auto-taxi sólo serán transmisibles en los supuestos siguientes:

a) En caso de fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva.

c) Cuando el titular de la licencia perciba pensión por jubilación, enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, o sin percibirla tenga cumplido 65 años.

d) Cuando el titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los Tribunales y Juntas competentes.

e) Cuando el titular de la licencia, conductor de su propio vehículo, perdiera por cualquier circunstancia, con carácter definitivo el permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de la caducidad de la licencia.

f) Cuando la titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años como mínimo.

Las transmisiones a que se refieren los apartados b) a f), ambos inclusive, se realizarán a favor de conductores provistos del correspondiente permiso municipal, que acrediten poseer una antigüedad en el ejercicio profesional, con dedicación exclusiva, de al menos un año, tanto en el permiso municipal de conducir, como en las cotizaciones de la seguridad social.

Lo que se hace público para general conocimiento durante un período de treinta días, a efectos de que los interesados puedan formular las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Ceuta, a 15 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

529.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13 de enero de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha uno de diciembre de dos mil cinco (01-12-05) se declara el estado de ruina inminente de la vivienda sita en Barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Este n.º 482-A, ordenándose su desalojo de personas y enseres en el plazo máximo de 24 horas, así como su demolición en el plazo de una semana. Con fecha de 15 de diciembre D. Mustafa Hamadi Haddu -ocupante de dicha vivienda- presenta alegaciones contra la anterior resolución, oponiéndose a su declaración como ruina inminente, en la carencia de vivienda, dependiendo su realojamiento de los Servicios Sociales de la Ciudad así como en la falta de ingresos económicos para afrontar los gastos de demolición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- En cuanto a la calificación como «alegaciones» que el Sr. Hamadi Haddu realiza respecto del escrito presentado, éstas hay que entenderlas como recurso potestativo de reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 110.2 Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativa Común.

2.º.- La actuación de la Administración en el procedimiento seguido para la declaración del estado de ruina inminente del inmueble que nos ocupa se ha limitado a declarar dicho estado conforme a lo informado por los Servicios Técnicos de la Consejería el 25 de noviembre de 2.005 (n.º 2.047/05), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Como ha puesto de manifiesto reiteradamente la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, la declaración de ruina es una situación objetiva, y no se establece en beneficio del propietario, sino que es manifestación de la actividad de policía y seguridad que la Ley de Régimen Local encomienda a los municipios, para preservar de daños a las personas y a los bienes amenazados por el peligro que puedan suponer (entre otras STS 06-05-85). Así, siendo el contenido fundamental de la declaración de ruina una cuestión de hecho, ha de prevalecer el criterio técnico, hasta el punto de que la administración, y en revisión el tribunal, deben acomodar sus decisiones a los informes de los peritos en construcción (entre otras las siguientes STS 23-04-81, 25-11-88). En este sentido, atendiendo al carácter eminentemente técnico de los factores y condiciones que la ruina de un edificio implica, obliga a dejar a los peritos en la materia, la apreciación de los elementos necesarios para la decisión legal que de la misma es consecuencia, siendo a estos efectos el informe del arquitecto municipal perito ajeno a la contienda, cuya indiscutible objetividad es de tener en cuenta, por su independencia e imparcialidad, al estar su opinión exenta de todo género de intereses privados, desligada de la pugna entre propietarios e inquilinos (entre otras STS 05-02-79). De lo anterior se desprende que la Administración queda vinculada por el informe pericial, en este caso, el del Arquitecto Municipal, de fecha 25 de noviembre de 2005 (n.º 2.047/05) y, en consecuencia, procede a declarar la ruina inminente de la edificación propuesta por dicho facultativo. La declaración de ruina inminente, «permite la adopción de las medidas necesarias en orden a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes «inaudita parte», esto es, sin necesidad de acudir al procedimiento ordinario o contradictorio» (STSJ de Canarias de 22 de febrero de 2001).

3.º.- Respecto del hecho de la carencia de los recursos económicos suficientes para proceder a la demolición del

citado inmueble, ésta, la demolición, es una actuación que ha de llevar a cabo el propietario del mismo, y no consta en el expediente que tanto el alegante como algún miembro de su unidad familiar sean los propietarios del mismo, por lo que no estaría obligado a correr con los gastos de la misma. En cualquier caso la carencia de recursos no puede justificar que no se declare en ruina inminente un inmueble, dada la situación de riesgo del mismo.

4.º.- Órgano competente.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Mustafa Hamadi Haddu contra la resolución de esta Consejería de uno de diciembre de dos mil cinco (01-12-05).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mustafa Hamadi Haddu, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ceuta, en el plazo de 2 meses desde la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, 15 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

530.- D. Benaixa Mohamed Mohamed, solicita informe relativo al lugar de residencia del reagrupante, a los efectos previstos por el artículo 42.2.e) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, sin aportar documentación para tramitar la petición, siendo requerido para ello, sin que hasta la fecha la haya presentado, por lo que procede el archivo de las actuaciones.

Intentada notificación de la Resolución de archivo de actuaciones en los términos previstos por los artos 58 y 59.1.2), de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P.P.A.C., y no habiéndose podido realizar ésta, en cumplimiento de lo previsto por el art. 59.4, de la citada anteriormente Ley 30/92, ruego publique en el B.O.C.CE. el adjunto traslado.

Ceuta, 17 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con fecha 13-02-2006 lo siguiente, DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

D Benaixa Mohamed Mohamed, con fecha 4 de octubre de 2005, número de registro de entrada, 74.878, solicita que por los servicios técnicos de esta Ciudad Autónoma, se emita informe de disponibilidad de vivienda, a efectos de reagrupar a su esposa y una hija.

Dada que su petición carece de la documentación necesaria para su tramitación, con fecha 5 de octubre de 2005, notificada el día 11 de ese mismo mes, se le requiere para que proceda a cumplimentarla, sin que hasta la fecha se haya subsanado tal deficiencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 42.2.e) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

531.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Regulatoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a itinerarios integrados de inserción laboral, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 42.8 «Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes» con cargo a la medida Medida 44.11 «Proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral» y la medida 45.16 «Mejorar la empleabilidad de las mujeres», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, número 4.442, el día 12 de julio de 2005.

Con fecha, 3 de noviembre de 2005, se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida del 16 al 30 de octubre de 2005, cuyo crédito presupuestario disponible es para la medida 42.8: 3.000 euros, para la medida 44.11: 6.000 euros y para la medida 45.16: 6.000 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con fecha, 3 de noviembre de 2005, se emite Propuesta de Resolución Provisional, siendo la misma notificada a l@s interesad@s. Posteriormente el día 28 de noviembre de 2005 se realiza la Propuesta de Resolución Definitiva, siendo igualmente notificada a tod@s l@s interesad@s.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la baremación de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios integrados de inserción laboral» Medida 42.8, cuya valoración en orden decreciente, a continuación se indican:

Solicitante	DNI	Valoración	Subvención
Sandra Contreras Hidalgo	45.104.086-M	4	150,00
Dina Hamido Mohamed	45.087.789-S	3	150,00
Nisrim Hamed Mohamed	45.100.407-Y	3	150,00
Fatima Zhora Abdelkader Mezzian	45.091.974-Z	3	150,00
Samia Matrouch Mohamed	45.105.948-H	3	150,00
Juan Antonio Sáez Morales	44.278.587-E	2	150,00
Samira Abderrahaman Ayad	45.100.194-T	2	150,00
Navila Kebir Ahmed	45.091.762-D	2	150,00

Solicitante	DNI	Valoración	Subvención
Naval Mohamed Mohamed	45.088.418-T	2	150,00
Sandra Carmen Núñez Martínez	45.104.185-N	2	150,00
Patricia Peralta Trujillo	45.110.378-H	2	150,00
Amal El Bakouri	X-5279498-D	2	150,00
Antonio Pérez Rivas	45.091.263-Q	1	150,00
Yusef Mohamed Ahmed	45.104.817-T	1	150,00
Carlos Alberto Pérez Cortés	45.105.707	1	150,00
José Luis Álvarez Galán	45.107.673-G	1	150,00

Aprobar la baremación de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios integrados de inserción laboral» Medida 44.11, cuya valoración en orden decreciente, a continuación se indican:

Solicitante	DNI	Valoración	Subvención
Fatima Ahmed Ahmed	45.086.855-R	4	150,00
Isabel M. ^a Campos Sabalet	45.092.208-H	4	150,00
Noelia de África García Sierra	45.091.424-Q	3	150,00
Estefanía Torres Trillo	45.118.512-X	3	150,00
Ángel Segura Rodríguez	45.063.132-Z	2	150,00
Inmaculada Berenguer Sánchez	45.110.513-S	2	150,00
José Luis Bernal González	45.048.812-T	2	150,00
Andrés Ruiz Domínguez	45.059.706-S	1	150,00
José Luis Cruz Román	45.075.765-C	1	150,00
Mohamed Nallib Abdel-lah Mohamed	45.087.524-A	1	150,00
Rachid Abdelkader Mezzian	45.089.466-J	1	150,00
Lahasen Mohamed Ali	45.091.371-D	1	150,00
Mustafa Abderrahaman Ahmed	45.096.321-Z	1	150,00
Ahmed Abdeselam Mohamed	45.101.092-R	1	150,00
Nabil Abdeselam Mohamed	45.104.597-X	1	150,00
Cristóbal Gutiérrez González	45.108.365-Y	1	150,00
Hicham Afia	X-45356595-J	1	150,00

Aprobar la baremación de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios integrados de inserción laboral» Medida 45.16, cuya valoración en orden decreciente, a continuación se indican:

Solicitante	DNI	Valoración	Subvención
Nawal Abderrahaman Maate	45.079.406-G	5	150,00
Jessica Hidalgo Fernández	45.101.318-C	5	150,00
Fatima Mohamed Mohamed	45.082.463-W	4	150,00
Francisca Sosa González	45.067.023-H	4	150,00
Meriem Abdeselam Mohamed	45.082.651-Y	4	150,00
Rocío Manzano de Vayas	45.099.163-G	4	150,00
Saadia Bnabdelmoula Zahimi	74.855.570-T	4	150,00
Laura Pérez López	45.097.628-X	4	150,00
Yolanda Barea Gómez	31.848.313-Y	4	150,00
Juana Martínez Rojas	45.065.858-A	4	150,00
Inmaculada Gómez Galán	45.073.809-L	4	150,00
Eva M. ^a Silva Trujillo	45.084.714-E	4	150,00
Virginia León Cabrera	45.105.865-J	4	150,00
Bosra Tami Al-lal	45.079.123-C	3	150,00
Meriem Mohamed Ahmed	45.088.113-V	3	150,00
M. ^a del Carmen Ríos Toro	74.927.828-S	3	150,00
Mónica Vanesa Hidalgo Fernández	45.101.319-K	3	150,00
Hanan Laarbi Ali	45.106.465-S	3	150,00
Mina Mohamed Ah	45.092.273-B	3	150,00
Karima Amar Al-lal	45.106.021-P	3	150,00
Miluda Mohamed Mohamed	45.105.187-W	3	150,00
M. ^a Cristina Godino Rodríguez	45.084.831-R	3	150,00
Ouafaa Mendibat Rahmani	51.086.666-D	3	150,00
Aurora Cortés Lobato	45.088.091-H	3	150,00
Juana Mantiel Alcántara	24.830.299-M	3	150,00
Eva Alfonso Márquez	45.078.168-P	3	150,00
M. ^a Dolores Muñoz Valente	45.086.215-M	2	150,00

Solicitante	DNI	Valoración	Subvención
Isabel M. ^a Fernández Tenorio	45.078.065-C	2	150,00
Zelinda Isabel Dos Santos Gaspar	X-61166799.H	2	150,00
Ana Belén Bombie Lozano	45.097.712-W	2	150,00
Carmen María Just Carretero	45.099.876-G	2	150,00
Margarita Ramiro Nicolás	45.099.955-Z	2	150,00
Asraf Hassan Mohamed	45.089.274-M	2	150,00
Noelia Rodríguez Martín	45.104.722-C	2	150,00
Susana Nevado Iglesias	52.093.070-W	2	150,00

SEGUNDO: Denegar las solicitudes presentadas a las medidas 42.8, 44.11 y 45.16 por l@s interesad@s que a continuación se indican, al no haber obtenido la puntuación mínima exigida en la convocatoria o no reunir los requisitos establecidos.

José Luis Bernal Montiel 45.104.867-G 0 No alcanza la puntuación mínima

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 42.8 va destinada a la inserción laboral de jóvenes desempleados, la medida 45.16 va destinada a la integración de colectivos en riesgo de exclusión social y la medida 45.16, va destinada a la integración de las mujeres en el mercado de trabajo. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 70% para la medida 42.8 y 75% para la medida 44.11, y un 80% para la medida 45.16, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% para la medida 42.8, el 25% para la medida 44.11 y el 20% restante para la medida 45.16.

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 4.442, de fecha 12 de julio de 2005.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabra interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 13 de enero de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

532.- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN JOSÉ MARÍN ÁLVAREZ con D.N.I. n.º 45.102.462-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 221.878 seguido contra D.^a M. CASILDA ÁLVAREZ LÓPEZ, por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación) con multa de 150,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), quedando el expediente a su disposición en las dependencias de la Consejería de Gobernación.

Asimismo se le comunica que transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, se dictará Propuesta de Resolución por el Instructor y se elevará al órgano competente (Consejero de Gobernación), para que dicte la Resolución que proceda (art. 13.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 1 de febrero de 2006.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

533.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 23-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha tres de noviembre de dos mil cinco (03-11-05) se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en vivienda sita en calle Juan Sebastián Elcano, portal 6 bajo izquierda, concediéndose a los interesados un plazo de alegaciones. Transcurrido el mismo, no consta que los interesados hayan comparecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), de-

termina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.

2.º.- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.º.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

4.º.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 05-10-1987 (RJ 1987/8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.

5.º.- El artículo 96.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), dispone que «si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial».- La autorización, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

6.º.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

7.º.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena a los propietarios de las viviendas sitas en calle Juan Sebastián Elcano, portal 6, la ejecución de

obras en la vivienda bajo izquierda (detalladas en informe n.º 1.566/05), y que afectan a la seguridad del mismo, cuyo presupuesto estimativo asciende a 800,00 euros y plazo de ejecución de un (1) mes.

2.º.- Se comunica a los propietarios de la citada vivienda, que en caso de incumplimiento de esta orden, se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Pelayo Díaz, D.ª M.ª Dolores Arqués Salas, D. Sebastián Fernández Córdoba, D.ª Mercedes Muñoz González y D.ª M.ª José Escámez Ortigosa, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 14 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

534- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 23-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco, se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Real, n.º 49 (Edificio Librería Cervantes), la ejecución de las obras de reparación del mismo, conforme a informe técnico n.º 1.681/04. Ante el incumplimiento de la referida orden, por resolución de nueve de noviembre de dos mil cinco (09-11-05), se les incoa expediente sancionador.- En dicha resolución se les concedía un plazo de alegaciones, advirtiéndoles que en caso de no efectuarlas, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución. Transcurrido el referido plazo, no consta en el expediente que los interesados hayan presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecu-

ción de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RPEPS).- Se imputa a los propietario del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones. El art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- El art. 13.2 RPEPS dispone que en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el art. 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226. Uno TRLS/76.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. La sanción que correspondería ascendería a 1.053,95 euros (10% de 10.539,58 euros).- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se sanciona a los propietarios del inmueble sito en calle Real, n.º 49 (Edificio «Librería Cervantes»), de esta Ciudad, con multa de 1.053,95 euros (10% de 10.539,58).

2.º.- Se requiere a los propietarios del inmueble sito en calle Real, n.º 49 (Edificio Librería Cervantes), la realización de la orden de ejecución de obras ordenadas por decreto de veintiuno de marzo de dos mil cinco (21-03-05), cuyo presupuesto asciende a 10.539,58 euros y plazo de ejecución de sesenta (60) días, advirtiéndoles que de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D.ª Dolores Claros Fernández, D.ª M.ª Victoria Claros Fernández, D.ª Carmen Astorga Sánchez, D. José Antonio Astorga Sánchez y D. Luis Miguel Alcántara Astorga, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impug-

nada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 14 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

535.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a itinerarios integrados de inserción laboral, en el marco del Programa Operativo integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 42.8 «ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes», con cargo a la Medida 44.11 «Proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral» y la medida 45.16 «Mejorar la empleabilidad de las mujeres», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, número 4.442, el día 12 de julio de 2005.

Con fecha, 16 de noviembre de 2005, se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida del 16 al 30 de septiembre de 2005, cuyo crédito presupuestario disponible es para la medida 42.8: 8.000 euros, para la medida 44.11: 22.000 euros y para la medida 45.16: 22.000 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con fecha, 7 de diciembre de 2005, se emite Propuesta de Resolución Provisional, siendo la misma notificada a l@s interesad@s.

Posteriormente ea día 7 de diciembre de 2005 se realiza la Propuesta de Resolución Definitiva, siendo igualmente notificada a tod@s l@s interesad@s.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Gudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la baremación de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios integrados de inserción laboral» Medida 44.11, cuya valoración en orden decreciente, a continuación se indican:

solicitante	CIF	valoración	subvención
Estación de Servicios el chorrillo, S. L.	B-51009272	15	7.800,39 euros

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «minimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, el Fondo Social Europeo, constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido, el FSE, apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 42.8 va destinada a la inserción laboral de jóvenes desempleados, la medida 44.11 va destinada a la integración de colectivos en riesgo de exclusión social y la medida 45.16 va destinada a la integración de las mujeres en el mercado de trabajo. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 70% para la medida 42.8, un 75% para la medida 44.11 y un 80% para la medida 45.16, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% para la medida 42.8, el 25% para la medida 44.11 y el 20% restante para la medida 45.16.

SEGUNDO: De conformidad con el procedimiento de selección realizado el día 10 de octubre y 7 de noviembre de 2005 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone lo siguiente:

alumn@	situación
Hassan Mohamed Ali	Seleccionado
Abselam Mohamed Amar	1.º suplente
Ahmed Enfed-dal Ali	2.º suplente

La selección del alumno y los reservas ha sido realizada de conformidad con lo establecido en la base 3 - actuaciones subvencionables - primera fase selección de alumnos/as y orientación a las empresas.

La categoría laboral correspondiente al alumno seleccionado es la de expendedor de combustible conforme al convenio colectivo aplicable con un coste salarial total de 9.750,49 euros.

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.CE. 4.442 de fecha 12 de julio de 2005.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabra interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la ley 2911998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 7 de febrero de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Serv. Sociales

536.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E., del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/134/I/2005	HADI MESAUD, Erhimo
51/7/I/2006	ROBLES PANIAGUA, Luis

Se advierte a los interesados que transcurridos 15 días se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, 10 de febrero de 2006.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

537.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo del Sector de COMERCIO DE CEUTA, (5100085), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 20 b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción del Acuerdo interpretativo de la Comisión Paritaria precitada, sobre el artículo 20.º del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que literalmente queda así: «en caso de que un trabajador con más de diez años de antigüedad en la empresa fuese declarado incapaz laboral de forma permanente, total o absoluta percibirá:

- entre 10 y 25 años de antigüedad 2 mensualidades íntegras.

- mas de 25 años de antigüedad 4 mensualidades íntegras.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 13 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

Asistentes

Por Unión General de Trabajadores

D. Eloy Verdugo Guzmán

Por Comisiones Obreras

D.ª Rosario Andreu Furnier

D. Luis Vilchez Espinosa

D. Juan Antonio Alonso Sedano (Asesor)

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

D. Rafael Pérez Márquez

D. Ernesto Valero Moronta

D. Juan Torres Ramos

D. Pedro A. Contreras López (Asesor)

En Ceuta, siendo las 14,00 horas del día 26 de enero de 2006, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio para la Ciudad de Ceuta, para interpretar el artículo 20 del mismo sobre Incapacidad Laboral Permanente.

Oídas todas las partes, se llega a la conclusión de que por error u omisión, se ha sesgado el contenido de dicho artículo, quedando éste con la siguiente redacción literal:

«en caso de que un trabajador con más de diez años de antigüedad en la empresa fuese declarado incapaz laboral de forma permanente, total o absoluta percibirá:

- entre 10 y 25 años de antigüedad 2 mensualidades íntegras.

- mas de 25 años de antigüedad 4 mensualidades íntegras.

Sin mas asuntos que tratar y remitiendo la presente interpretación al Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación de Gobierno de Ceuta para su validación y posterior publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, se da por concluida la reunión siendo las 14:15 horas.

ASISTENTES

Por Comisiones Obreras

D.ª Rosario Andreu Furnier

D. Luis Vilchez Espinosa

D. Francisco Javier Olea Olea

D. Juan Antonio Alonso Sedano (.Asesor)

Por Unión General de Trabajadores

D. Eloy Verdugo Guzmán

D. Juan Berlanga Cantero

D.ª Blanca Gómez Serra

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

D. Ernesto Valero Moronta

D. Rafael Pérez Márquez

D.ª Arantxa Campos Gorriño

D. Pedro A Contreras López (Asesor)

D. Juan Torres Ramos

En Ceuta, siendo las 13,30 del día 26 de enero de 2006, se reúnen las personas arriba reseñadas, al objeto de proceder a la revisión del Convenio Colectivo de Comercio de Ceuta para el presente ejercicio.

Se constata que el Índice de Precios al Consumo al 31-12-05 ha sido de un 3,7%, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Colectivo de Comercio, se procede a incrementar los conceptos económicos del mismo, en idéntico porcentaje, aprobándose por unanimidad de los presentes, las tablas salariales que se adjuntan a continuación

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 14,00 horas.

TABLA SALARIAL CONVENIO DE COMERCIO, EJERCICIO 2006

GRUPO	NIVEL	CATEGORÍAS	SALARIO BASE (EUROS)
GRUPO 0	NIVEL I	DIRECTOR	1.050,63
GRUPO I	NIVEL I	TEC.GRAD.SUP.	981,50
GRUPO I	NIVEL II	JEFES DIVISION, COMPRAS, VENTAS, PERSONAL, ENCARGADO GRAL.	964,17
GRUPO II	NIVEL I	TÉCNICO GRADO MEDIO Y JEFE ADMTVO.	902,88
GRUPO II	NIVEL II	JEFE ALMACEN, JEFE SUCURSAL, DIBUJANTE	877,93
GRUPO II	NIVEL III	JEFES DE GRUPO Y JEFE DE, SECCION	848,85
GRUPO III	NIVEL I	ESCAPARATISTA, DEPENDIENTE MAYOR, ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	863,26
GRUPO III	NIVEL II	VIAJANTE, SECRETARIO, CONTABLE, CONTABLE CAJERO	804,33
GRUPO III	NIVEL III	OFIC. ADTVO, OPERADOR ORDENADORES, JEFE SECCION ADTVO.	857,22
GRUPO IV	NIVEL I	CORREDOR, CORTADOR, JEFE TALLER, AYUDANTE DE CORTADOR	791,64
GRUPO IV	NIVEL II	DEPENDIENTE	780,43
GRUPO IV	NIVEL III	AUX. ADTVO + 4 AÑ.	758,73
GRUPO V	NIVEL I	VISITADOR, ROTULISTAS, PROFESIONALES OFICIO.	739,90
GRUPO V	NIVEL II	AYUDANTE MONTAJE, MOZO ESPECIALES, CAJERO, AUX. ADTVO, AYUDANTES	729,30
GRUPO V	NIVEL III	MOZO, TELEFONISTA, EMPAQUETADORA, VIGILANTE, ORDENANZA	718,56
GRUPO VI	NIVEL I	LIMPIADORA POR HORAS	4,21
GRUPO VI	NIVEL II	TRAJADOR MENOR DE 18 AÑOS	545,47
		Plus de quebranto de moneda (Art. 33):	13,23
		Plus de penosidad (Art. 34):	9,08
		Dietas de desplazamiento (Art. 35):	31,99
		Valor de domingo trabajado (Art. 9.A-B):	41,48
		Valor del sábado tarde (trabajadores anteriores 01-01-04) (Art. 9.B):	37,33
		Valor sábado tarde (diciembre/enero) (Art. 11.G):	43,63
		Póliza para fallecimiento o incapacidad (Art. 22):	9.947,07

538.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa SERVICIOS AUXILIARES DE PUERTOS, S. A., (5100220), para el período 01-01-2005 a 31-12-2008, suscrito por su Comisión Negociadora el 25 de enero de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 171995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 13 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ACTA DE ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE ÁMBITO LOCAL QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA ACTIVIDAD DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS Y OTROS SERVICIOS EN EL PUERTO Y ZONAS DEL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA.

En Ceuta, siendo las 09:00 horas del día 25 de enero de 2006, se reúne la Mesa Negociadora del Convenio

Colectivo de empresa de ámbito local que regula las condiciones de trabajo en la actividad de tráfico interior de puertos y otros servicios en el puerto y zonas del ámbito de la autoridad portuaria de Ceuta, compareciendo los señores relacionados a continuación y que se especifican:

En representación de los trabajadores:

D. José Antonio Calviño Tilves
D. Francisco Javier Escotto León
D. Miguel Ángel Jiménez Teba
D. Antonio Pérez Muñoz de Cuerva

Y de otra:

En representación de la Empresa:

D. José Luis González Antón
D. Juan González Martínez
D. Rafael Guanter Sanjuán
D. José Benet Aguilar (Asesor)

ACUERDAN

Que tras diversas reuniones e intenso debate, ambas partes llegan al Acuerdo por el que el convenio colectivo de empresa de ámbito local que regula las condiciones de trabajo en la actividad de tráfico interior de puertos y otros servicios en el puerto y zonas del ámbito de la autoridad portuaria de Ceuta, se aprueba con el texto que se adjunta a la presente Acta de Acuerdo y que consta de VEINTIUNA (21) páginas con sus anexos 1, 2, 3, 4, 5 incluidos, acordando las partes firmantes del Convenio que D. Miguel Pulido Alcaide, realice

las gestiones oportunas para la presentación del Texto del Convenio correspondiente ante la Autoridad Laboral para su homologación y publicación oportuna y todo ello conforme prevé el vigente E. T.

Que no habiendo más asuntos que tratar finalizan las negociaciones del presente convenio colectivo de empresa de ámbito local que regula las condiciones de trabajo en la actividad de tráfico interior de puertos y otros servicios en el puerto y zonas del ámbito de la autoridad portuaria de Ceuta, con Acuerdo entre las partes, siendo las 14:00 horas del día al inicio mencionado.

En Ceuta, a 18 de abril de 2005.

Reunidos de una parte:

En representación de los trabajadores:

D. José Antonio Calviño Tilves

D. Francisco Javier Escotto León

D. Miguel Ángel Jiménez Teba

D. Antonio Pérez Muñoz de Cuerva

Y de otra:

En representación de la Empresa:

D. José Luis González Antón

D. Juan González Martínez

D. Rafael Guanter Sanjuan

D. José Benet Aguilar (Asesor)

ACUERDAN

PRIMERO.- Constituir la mesa negociadora del Convenio Colectivo de empresa de ámbito local que regula las condiciones de trabajo en la actividad de Tráfico Interior .de Puertos y otros Servicios en el Puerto y Zonas del Ámbito de la Autoridad Portuaria de Ceuta, y en el que la Empresa y los trabajadores estarán representados por los señores ya mencionados.

SEGUNDO.- Que en este acto y constituida la Mesa Negociadora se inician las conversaciones del Convenio Colectivo de empresa de ámbito local que regula las condiciones de trabajo en la actividad de Tráfico Interior de Puertos y otros Servicios en el Puerto y Zonas del Ámbito de la Autoridad Portuaria de Ceuta, procediendo a su estudio y deliberación.

De todo lo cual y para que así conste, se firma la presente por quintuplicado, finalizando el acto a las 13:00 horas del día al inicio, indicado.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE ÁMBITO LOCAL QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA ACTIVIDAD DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS Y OTROS SERVICIOS EN EL PUERTO Y ZONAS DEL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

Años 2005 a 2008

Texto del Convenio Colectivo de Empresa de ámbito Local que regula las condiciones de Trabajo en la actividad de Tráfico Interior de Puertos y otros Servicios en el Puerto y Zonas del Ámbito de la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Capítulo I

Art. 1.- Partes y ámbito de aplicación personal, funcional, territorial y temporal

Art. 2.- Comisión paritaria

Art. 3.- Organización del Trabajo

Art. 4.- Clasificación del personal según su función

Art. 5.- Período de prueba

Art. 6.- Permutas

Art. 7.- Trabajos de categoría superior

Art. 8.- Trabajos de categoría inferior

Capítulo II. Régimen de Retribuciones

Art. 9.- Sueldo Base

Art. 10.- Complementos

Art. 11.- Jornada legal. Horas de presencia. Plus de actividad especial

Art. 12.- Salidas a la mar. Remolques de mar de puerto a puerto, remolques de mar y auxilios y salvamentos

Art. 13.- Tripulaciones mar

Capítulo III. Indemnizaciones.

Art. 14.- Percepciones no salariales

Art. 15.- Vacaciones

Art. 16.- Seguro complementario

Art. 17.- Compensación económica por enfermedad

Art. 18.- Hijos minusválidos

Art. 19.- Nupcialidad, natalidad

Art. 20.- Tripulaciones puerto y bahía

Art. 21.- Definición de categorías laborales

Art. 22.- Promoción profesional

Art. 23.- Faltas y sanciones

Art. 24.- Gratificación por servicio de remolque en puerto y bahías.

Art. 25.- Liquidación por Cese

Capitulo IV. Aspectos Legales. Cláusula de Compensación y Absorción. Vinculación a la Totalidad

Anexos:

N.º 1 - Sueldo base, plus de embarque y bolsa vacaciones

N.º 2 - Recargo tarifas y valor hora

N.º 3 - Salidas a la mar y plus actividad especial

N.º 4 - Plus ad Personam

N.º 5 - Complementos salariales

CAPITULO I

Normas Generales

ARTÍCULO 1.º.- Partes y ámbito de aplicación personal, funcional, territorial y temporal.

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo, económicas y sociales entre la Empresa SERVICIOS AUXILIARES DE PUERTOS, S.A. y el personal de la misma, afecta a las embarcaciones con base en el Puerto de Ceuta.

Este Convenio surtirá sus efectos desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre del 2008.

Para el año 2005 las tablas salariales son las que se especifican en los anexos correspondientes del presente convenio.

Para el año 2006 y sucesivos se establece que los conceptos salariales que se estipulan en el presente convenio, tendrán un aumento equivalente al I. P. C. nacional que publique el instituto nacional de estadística u organismo similar, con relación al año anterior.

Tres meses antes de finalizar el periodo de vigencia, se denunciará el presente Convenio, a fin de iniciar nuevas conversaciones. Si no se denunciara en el plazo fijado, se considerará tácitamente prorrogado el Convenio por años sucesivos.

ARTÍCULO 2.º.- Comisión Paritaria.

Para los casos en que se produzcan problemas generales por la aplicación del Convenio, se establecerá una comisión paritaria formada por un trabajador en representación del resto de trabajadores de la empresa, y por otra parte y en igual número por el representante designado por la empresa, siendo funciones de la misma cuando se refiera a su interpretación, vigilancia y cumplimiento.

Las resoluciones en el seno de la Comisión se adoptarán por mayoría, suscribiéndose acta de cada reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles se enviará copia del Acta de la misma a los interesados, en la que se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedita la vía para que estos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión, siempre que la comisión se tenga que reunir al completo, podrá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta, acompañando el orden del día.

El domicilio de la comisión se fija en las oficinas que la Empresa tiene en Ceuta.

ARTÍCULO 3.º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización de los servicios y trabajos en tierra y a bordo corresponde al Armador, y en su nombre, como máxima autoridad en lo que afecta al personal embarcado al representante del Armador y en su ausencia al que ejerza el mando de la embarcación.

El personal de a bordo, cualquiera que sea la categoría y departamento a que esté adscrito, habrá de cumplir cuántas órdenes y servicios le sean dados por el Armador y sus legítimos representantes relativos a las faenas relacionadas con la navegación o cometido asignado a cada departamento o servicio, sin que pueda invocarse, como motivo de excusa para el cumplimiento de aquella, circunstancia alguna, aunque sea justificada, tales como las de haber realizado la jornada legal o corresponder turno de descanso, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar los interesados las acciones y reclamaciones que correspondan ante el Armador o autoridades competentes.

ARTÍCULO 4.º.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL SEGÚN SU FUNCIÓN.

La enumeración del personal es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas todas las plazas que se mencionan, si la necesidad y volumen del tráfico marítimo no lo requiere o no aparecen impuestas por disposiciones emanadas de la Autoridad de Marina competente.

Sin embargo, cuando se utilice a un trabajador para que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado con la retribución que a la misma asigne este Convenio, teniendo en cuenta, en lo que se refiere al personal titulado, que deberán observarse las disposiciones en vigor dictadas por las Autoridades de Marina, pudiendo asignarse el salario

correspondiente al título profesional exigido para cada embarcación, aún cuando la persona que desempeñe el cargo posea título de superior categoría o siendo de inferior, lo ejerza circunstancialmente, con las debidas autorizaciones.

Siempre que un trabajador realice habitualmente funciones atribuidas a distintas categorías será clasificado en la superior.

Se considerarán como funciones habituales las que se efectúen durante más de seis meses dentro del período de un año, sin que deban estimarse como tales aquellas que se lleven a cabo por sustitución de un tripulante con motivo de vacaciones, enfermedad, trabajos esporádicos u otros análogos.

ARTÍCULO 5.º.- PERÍODO DE PRUEBA.

El período de prueba para las distintas categorías que integran el personal de la empresa será:

Para el personal Titulado: Seis meses

Los Mecamares o Marineros de Puente y Máquinas:
Dos meses

La incapacidad laboral temporal derivada de accidente o enfermedad, común o laboral, interrumpirá dicho período de prueba si la Empresa lo estimara conveniente.

Durante dichos periodos, tanto el tripulante como la Empresa pueden respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, previo aviso, con tres días de antelación, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 6.º.- PERMUTAS.

Los individuos pertenecientes a la misma Empresa podrán solicitar de ésta la permuta de sus respectivos puestos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que desempeñen cargos o funciones de la misma categoría y especialidad con idénticas características.

b) Que reúnan ambos permutantes la aptitud necesaria para el nuevo destino, no tan sólo desde el punto de vista de su competencia profesional, sino también en razón de otras circunstancias que la Empresa pueda apreciar.

c) Que se funde en motivo justificado.

d) Que ninguno de los permutantes haya sido sancionado con la pérdida de este derecho.

Será facultad privativa de la Empresa acceder o no a dichas peticiones, y la resolución que adopte deberá ser notificada en forma a los interesados dentro de los treinta días siguientes al recibo de la petición.

De consumarse la permuta, el personal afectado aceptará las modificaciones que en sus remuneraciones puedan producirse.

ARTÍCULO 7.º.- TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR.

Todo el personal, en caso de necesidad, podrá ser destinado a trabajos de categoría superior, siempre que esté en posesión del título que para tal puesto exija la Autoridad competente, con los haberes correspondientes a la misma. Este cambio de categoría no deberá ser de duración superior a seis meses, de trabajo efectivo, ininterrumpidos, debiendo el interesado, al cabo de este tiempo, reintegrarse a su antiguo puesto.

En el supuesto de que el trabajo de categoría superior a realizar exigiera un período de tiempo mayor que el señalado deberá proveerse definitivamente el cargo superior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no es aplicable en los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad o accidente de trabajo, u otros análogos, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que hayan motivado el cambio.

ARTÍCULO 8.º.- TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR.

Si por conveniencia de la Empresa se destina a un tripulante, de modo circunstancial, a trabajos inferiores a los propios de su categoría, se conservarán los haberes correspondientes a su cargo. No supondrá menoscabo ni vejación, efectuar trabajos de categoría inferior íntimamente relacionados con la función del remolcador.

Si el cambio de destino a la categoría inferior tuviera su origen en petición propia, sanción o causa de una disminución de capacidad demostrada mediante expediente, la remuneración será la que corresponda al nuevo cargo que se le asigne.

Las variaciones circunstanciales motivadas por causa de fuerza mayor no imputable a la Empresa, sin conveniencia ni beneficio alguno para ella, no implicará modificar la retribución al interesado de conformidad con la función que haya habido necesidad de señalarse.

CAPITULO II

Régimen de retribuciones

ARTÍCULO 9.º.- SUELDO BASE.

El Sueldo Base quedará constituido según consta en el anexo n.º 1.

ARTÍCULO 10.º.- COMPLEMENTOS.

Se regularán de la forma siguiente:

a) Plus ad Personam.- Se establece a título personal un «Plus ad Personam» para aquellos trabajadores que actualmente a fecha de la firma de este convenio estén dados de alta en la empresa.

Dicho «Plus ad Personam» no será aplicable para el personal de nuevo ingreso dado su carácter estrictamente personal y su importe se prorrateará en doce mensualidades. Si un trabajador estuviese actualmente dado de alta en la empresa por contrato laboral, y una vez finalizado dicho contrato fuera dado de alta posteriormente en la empresa en cualquier modalidad de contrato y categoría se consideraría, como un nuevo ingreso en la empresa y por tanto sin derecho a percibir este «Plus ad Personam».

La empresa se compromete a mantener este «Plus ad Personam» a todos los trabajadores en alta actualmente mientras dure la relación laboral con la misma. Su importe según anexo 4 será el fijado para cada trabajador y con su percepción queda absorbido y compensado el premio de antigüedad y complemento de telefonía, conceptos que se percibían anteriormente a la firma del vigente convenio.

Dado que la firma de este convenio se realiza en el año 2006, este «Plus ad Personam» se empezará a aplicar con vigencia desde el 01-01-06

b) Puestos de trabajo.- Plus de Embarque.- Quedará fijado en la cantidad que figura en el anexo n.º 1.

c) Por calidad o cantidad de trabajo: Retribución especial por recargos en tarifas.- La Empresa abonará al personal que intervenga en la realización de determinados servicios en puerto, en días festivos, de noche o en horas intempestivas, en concepto de suplemento, un tanto por ciento igual al que represente la diferencia entre la tarifa ordinaria y la especial aplicada en cada caso. Dicho plus será abonado durante tantas horas como sean las invertidas en el servicio realizado, computándose como completa la fracción.

El tiempo de espera y presencia computado dentro de la jornada pactada no dará derecho al percibo del suplemento que en este artículo se establece.

Si por cualquier circunstancia, ajena a la Empresa, tuviera que ser anulado o disminuido el porcentaje de este recargo, o se rebajaran las tarifas a aplicar en el puerto, por la Autoridad competente, también sería anulado, disminuido o rebajado en el mismo porcentaje el abono de este suplemento al personal correspondiente.

Las cuantías de este suplemento quedan recogidas en el anexo n.º 2 de este Convenio.

d) Plus de residencia.- Este plus queda constituido por el 25% del Sueldo Base de este Convenio y se abonará al personal mientras así se establezca por los organismos competentes.

e) Pagas Extraordinarias.- la Empresa abonará dos pagas extraordinarias anuales, una de ellas el 1º de Junio y la otra el 15 de Diciembre, por los conceptos de Sueldo Base y Plus de Embarque, siendo proporcionales al tiempo trabajado, es decir que en caso de que el tripulante hubiese estado de baja, por enfermedad o accidente, solo cobrará la parte proporcional de estas pagas extras conforme a los días en situación de alta y en el periodo correspondiente, según determina la Ley.

ARTÍCULO 11.º.- JORNADA LEGAL. HORAS DE PRESENCIA. PLUS DE ACTIVIDAD ESPECIAL.

Teniendo en cuenta la actividad que se desarrolla, y al tener que distinguir entre trabajo efectivo realizado y el tiempo de presencia, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, desplazamientos, etc..., y al objeto de establecer una mayor claridad sobre las expectativas de retribución, ambas partes, de mutuo acuerdo, convienen que, con motivo de haberse comprobado que el trabajo efectivo realizado es notablemente inferior a la jornada anual de trabajo efectivo de 1.826 horas, y a las circunstancias y condiciones de prestación de los servicios en el puerto y bahía de Ceuta, cada tripulante percibirá un Plus de Actividad Especial según categorías que se refleja en el anexo n.º 3.

En contraprestación a este Plus de Actividad Especial, los tripulantes, que lo cobren, cubrirán durante las veinticuatro horas del día todos los servicios de remolque en puerto, trabajos de mantenimiento, cubrimiento de bajas por enfermedad o accidente, ausencias, vacaciones, etc., así como cualquier otro servicio propio del remolcador o que le sea solicitado por la Empresa, ya que, aunque el trabajador no esté físicamente a bordo del remolcador, si está a disposición de la Empresa para efectuar cualquier servicio que pudiera surgir.

La percepción de este Plus de Actividad Especial estará vinculado al cumplimiento de los requisitos expuestos en el párrafo anterior de tal forma que si por cualquier circunstancia el/los tripulante/s no realizaran los servicios o trabajos que se presentaran u ordenaran, a la hora que fuere, perderán el derecho al percibo de este Plus de Actividad Especial.

Este Plus no se cobrará cuando el tripulante no esté a disposición de la Empresa para efectuar los servicios propios del remolcador.

ARTÍCULO 12.º.- SALIDAS AL MAR. REMOLQUES DE MAR DE PUERTO A PUERTO, REMOLQUES DE MAR Y AUXILIOS Y SALVAMENTOS.

a) Salidas al mar: La Empresa abonará las cantidades que indica el anexo n.º 3 del presente Convenio, por tripulante y día para servicios en alta mar o en otro puerto distinto de la base del remolcador, excepto en los casos de remolques de mar de puerto a puerto contemplados en el punto siguiente,

por cada periodo de 24 horas o fracción de 12 horas o más. En los periodos inferiores a 12 horas, cualquiera que sea su duración, se percibirán las cantidades que figuran en el anexo n.º 3. La iniciación del viaje se contará a partir de la línea de practica. Estas cantidades no se percibirán cuando se traslade el remolcador para efectuar las varadas reglamentarias. Mientras se esté navegando y percibiendo estas cantidades no se percibirá el plus de actividad especial correspondiente.

b) Remolques de puerto a puerto: La Empresa abonará, además de lo señalado en el punto a) anterior el 5% del Sueldo Base convenido para cada categoría que figura en la tabla del anexo n.º 1 por cada periodo de 24 horas o fracción de 12 horas o más. En los periodos que sean inferiores a 12 horas, cualquiera que sea su duración, se percibirá el 2,5% del indicado sueldo Base.

c) Reconociendo el carácter de los buques de la Empresa como remolcadores y, por tanto, armados y equipados especialmente para prestar socorro en la mar, remolques, asistencias, auxilios y otros servicios ordinarios y extraordinarios; ambas partes acuerdan que los tripulantes de dichos remolcadores, participen en los premios y remuneraciones que se perciban por tales servicios, en las cuantías que se detallan a continuación con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1.º) En caso de salvamento o auxilio, corresponderá a los tripulantes de los remolcadores, intervinientes en el servicio, el 25 por 100 del importe de la remuneración que se perciba una vez deducido, de dicho importe, los honorarios de los Letrados actuantes en los procedimientos.

2.º) En caso de remolques contratados de la mar a puerto corresponderá a los tripulantes de los remolcadores, intervinientes en el servicio, el 15 por 100 del precio bruto acordado por el servicio, deducidos los honorarios de los Letrados, caso de que fuese necesario recabar su intervención profesional.

El reparto se hará de la forma siguiente:

- Mando del buque 16 puntos
- Jefe de Máquinas 14 puntos
- Oficial de Puente y/o de Máquinas 12 puntos
- Mecamar o Marinero de Puente y Máquinas 10 puntos

Con objeto de unificar criterios para una mejor defensa de Empresa y Trabajadores la dirección jurídica de los procedimientos, que se tramiten con motivo de los servicios que figuran en las estipulaciones primera y segunda, será llevada a cabo por los letrados que designe la Empresa.

La Dirección jurídica, decidirá en su momento, la conveniencia de su personación en nombre de los tripulantes, teniendo completa libertad para suscribir convenios o transacciones extrajudiciales con terceras partes.

También los tripulantes de los remolcadores, intervinientes en los servicios a que se refiere este acuerdo, tendrán acceso, a través de sus respectivos Patrones, a toda clase de información por parte de la dirección jurídica así como al seguimiento de expedientes en tramite siéndoles proporcionadas copias de los convenios o transacciones extrajudiciales y, en su caso de las resoluciones de los Tribunales, recaídas en dichos procedimientos.

ARTÍCULO 13.º.- TRIPULACIONES MAR.

Se establece un cuadro de tripulaciones para puerto, salidas a la mar, remolques, etc. como sigue:

1.- Para trabajos en puerto y navegaciones de hasta 8 horas: 1 Patrón, 1 Mecánico y 1 Mecamar o Marinero de Puente y Máquinas (TOTAL 3).

2.- Para navegaciones superiores a 8 horas: 2 Patrones, 1 Mecánico y 3 Mecamars o Marineros de Puente y Máquinas (TOTAL 6)

En ambos casos todo el personal estará en posesión de los títulos, certificados, etc., que sean necesarios para el normal cumplimiento de sus cometidos conforme a los requerimientos de la Autoridad Marítima.

CAPITULO III

Indemnizaciones

ARTÍCULO 14.º.- PERCEPCIONES NO SALARIALES.

Ayudas a comedor. El personal al que afecta este Convenio, si no puede disfrutar de sus comidas en sus domicilios, percibirá por este concepto y por cada comida principal, el importe que se señala en el anexo n.º 5 dadas las especiales características de los trabajos propios de la actividad que desarrollan.

Las horas de comida quedan establecidas como sigue:

- Almuerzo: entre las 13:00 y las 14:00 horas
- Cena: entre las 21:00 y las 22:00 horas

Ropa de trabajo. La Empresa suministrará la ropa de trabajo necesaria para las labores en los remolcadores. Los tripulantes deberán cuidar con esmero la ropa de trabajo que será reemplazada en años sucesivos dependiendo de su estado de conservación.

Pérdida de equipaje. El importe de la indemnización, en caso de naufragio, incendio o cualquier otra causa no imputable al perjudicado será la reflejada en el anexo 5.

Dietas. El importe de la dieta diaria en viajes por tierra, que regirá para este Convenio y que se devengará en su totalidad si se efectúan las dos comidas principales, serán las reflejadas en el anexo 5.

ARTÍCULO 15.º.- VACACIONES.

Durante la vigencia del presente Convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o prorrateo del tiempo trabajado. La nómina correspondiente a dicho mes en el que se disfruten dichas vacaciones se compondrá de: sueldo base, «Plus ad Personam», plus de embarque, plus de residencia, y el importe de una bolsa de vacaciones por tripulante según lo descrito en el anexo n.º 1.

ARTÍCULO 16.º.- SEGURO COMPLEMENTARIO.

La Empresa continuará formalizando una póliza de Seguro Colectivo que cubre las siguientes contingencias de los trabajadores fijos de plantilla:

- a) Fallecimiento: 30.050 euros.
- b) Invalidez profesional total y permanente 30.050 euros.
- c) Muerte por accidente: 60.100 euros.
- d) Muerte por accidente de circulación: 90.150 euros.

Estas condiciones se entienden como válidas siempre y cuando cada uno de los trabajadores afectados cumpla con las obligaciones impuestas por la Compañía Aseguradora.

La Empresa no responderá en ningún caso del Capital asegurado frente al trabajador y por ninguno de los riesgos indicados en el presente artículo, salvo en el caso de que efectivamente no hubieren concertado el seguro, como ha dicho, o no hubieren pagado la prima correspondiente.

Para aquellos trabajadores que la Compañía Aseguradora excluyera por cualquier motivo de alguno o de todos los riesgos expresados, la Empresa solo tendrá la obligación de abonar a los trabajadores afectados las primas que estipulen las pólizas para cada tripulante y riesgo. Dichas cantidades serán abonadas por la compañía aseguradora después de haberse producido dicha contingencia.

El pago de las indemnizaciones por los riesgos ya dichos será compatible con cualquier otra que pudiera recibir el trabajador o sus beneficiarios por otros conceptos, excepto las que se estipulan en el art. 25 del presente convenio.

ARTÍCULO 17.º.- COMPENSACIÓN ECONOMICA POR ENFERMEDAD.

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive, y durante el tiempo que ésta persistiera, la Empresa abonará, a partir del 16º día de la fecha de la baja por enfermedad, una compensación complementaria del 20% del salario base, plus de embarque, y residencia al tripulante enfermo. En contraprestación, el resto del personal cubrirá la baja o bajas de cualquier naturaleza que se produzca. No obstante si por necesidades del trabajo, se exigiera la necesidad de cubrir la plaza del tripulante enfermo, éste perderá el 20% de compensación económica.

ARTÍCULO 18.º.- HIJOS MINUSVÁLIDOS.

Se abonará por este concepto la cantidad reflejada en el anexo 5 por cada hijo disminuido física o mentalmente.

ARTÍCULO 19.º.- NUPCIALIDAD. NATALIDAD.

Se abonará por la empresa en concepto de premio para los casos de Nupcialidad y Natalidad y por una sola vez, la cantidad que se indica en el anexo 5.

ARTÍCULO 20.º.- TRIPULACIONES PUERTO Y BAHIA.

Como consecuencia del resultado satisfactorio de los equipos instalados a bordo, se establece que la tripulación para trabajos en puerto y bahía estará compuesta como sigue:

- 1 Patrón (con título adecuado al GT del remolcador)
- 1 Mecánico (con título adecuado a la potencia del MP)

- 1 Mecamar o Marinero de Puente y Máquinas

El Patrón, responsable del buque, se encargará de los trabajos de y en el Puente de Gobierno.

Será responsable de cumplimentar personalmente los Diarios de Navegación y llevará control de los certificados del Buque.

Dirigirá personalmente la navegación, todas las maniobras, recaladas, etc.

En aquellas ocasiones que por carácter de necesaria urgencia o peligro fuera preciso el Concurso de tripulantes para realizar trabajos en otros Departamentos, requerirá esta cooperación.

En virtud de todo cuanto antecede, el Capitán o Patrón designado por el Armador tiene la consideración de personal de confianza.

CAPITAN O PATRON: Es el que, en posesión del título de Capitán, Piloto 1.ª clase MM o Patrón en sus diversos grados ejerce el mando del buque o embarcación de acuerdo con lo que dispone el Cuadro Indicador con las atribuciones que para cada caso disponen las disposiciones vigentes.

INSPECTOR: Quienes, en nombre del Naviero o Armador, ejercen funciones inspectoras en relación con la totalidad de la flota de una Empresa o de los departamentos o servicios de los buques de aquella que al efecto le hubiesen

sido confiados, así como respecto al personal que constituye sus tripulaciones, ello sin perjuicio de que por el Armador se designe personal que no esté bajo su supervisión y/o en su caso ejerza igualmente sus funciones.

JEFE DE MAQUINAS: Designado por el Empresario o Armador, en posesión del título en sus diversos grados que le permita, con la normativa de aplicación, a ejercer la dirección y conducción de los equipos propulsores principales y auxiliares y de los demás servicios asignados al departamento de máquinas, siendo responsable ante el que ejerce el mando del buque del buen funcionamiento de los servicios asignados al departamento de máquinas, tanto estén los equipos de máquinas correspondientes en el interior como en la cubierta del buque, este cargo no constituye en orden laboral una categoría profesional determinada, pudiendo ser ejercido, de acuerdo con el cuadro indicador, por aquellos que se encuentren en posesión del adecuado título profesional.

OFICIAL DE PUENTE (O CUBIERTA): Es el que, con título de Capitán, Piloto de la Marina Mercante o Patrón en sus diversos grados se halla a las órdenes del Capitán o Patrón que va al mando, ejerciendo las funciones o cometidos de carácter técnico inherentes a su categoría, pudiendo ser ejercido de acuerdo en el cuadro indicador, por aquellos profesionales que se encuentran en posesión del adecuado título profesional. A estos efectos los oficiales de puente se clasifican en Primero, Segundo y Terceros.

OFICIAL DE MAQUINAS: Es el que, con título español de Maquinista Naval o Mecánico en sus diversos grados, se halla a las órdenes del Jefe de Máquinas, ejerciendo las funciones o cometidos de carácter técnico inherentes a su categoría. Pudiendo ser ejercido, de acuerdo con el cuadro indicador, por aquellos profesionales que se encuentren en posesión del adecuado título profesional. A estos efectos los oficiales de máquina se clasifican en Primero, Segundo y Terceros.

El Mecánico Naval Mayor, responsable del departamento de Máquinas y de la Maquinaria del buque se encargará, además, de las ayudas en las maniobras propias del remolcador y manejará el control remoto del equipo SERTOANCH.

MECAMAR/MARINERO DE PUENTE Y MAQUINAS, como subalterno especialista, desempeñará indistinta y simultáneamente los servicios de cubierta y máquinas y llevará a cabo todos los trabajos que, como tal, se le ordenen por sus superiores.

ARTÍCULO 21.º.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS LABORALES:

Estructura profesional.- Las categorías profesionales en que se podrán encuadrar las actividades dedicadas al remolque, portuario, tanto en interior como exterior de puertos, de altura, la actividad off shore, de asistencia y salvamento, y cuantas sean consecuentes a dicho fin serán las siguientes, con su denominación y funciones a realizar, todas ellas a las órdenes del Capitán o Patrón que desempeñe el mando del buque como representante del Empresario o Armador.

La organización de servicios y trabajos en tierra y a bordo, de conformidad con f presente disposición y demás normas jurídicas legales de aplicación, corresponde al Empresario o Armador y en su nombre, como máxima autoridad, en lo que afecta al personal embarcado, el que ejerza el mando del buque.

El personal a bordo, habrá de cumplir cuantas órdenes y servicios le sean dados por el Empresario o Armador

y/o sus legítimos representantes, relativas a las faenas relacionadas con la navegación o cometido asignado a cada departamento o servicio, sin que pueda invocarse como motivo de excusa para el cumplimiento de aquella, circunstancia alguna.

PERSONAL TITULADO-OFICIALES

CAPITAN Y/O PATRON: Es quien designado por la Empresa y en posesión de los títulos correspondientes ejerce el mando, dirige, coordina y controla todas las actividades que se realizan a bordo, siendo responsable de la seguridad del buque o embarcación, tripulación, cargamento y navegación, así como de la conservación y operatividad del mismo, adoptando las medidas legales al objeto de que a bordo se observe el grado de conducta requerido, debiendo cumplir las Leyes, Reglamentos, y Normas existentes, siendo representante del Armador frente a terceros.

Informará al Jefe de Máquinas de las órdenes que reciba de la Compañía, Autoridades, etc. que pueden afectarle, y le notificará la situación del buque.

Tendrá en su poder los fondos del buque.

Atenderá a todas aquellas cuestiones que permitan el perfecto funcionamiento de los equipos, bienestar de los tripulantes, etc.

OFICIAL RADIOTELEGRAFISTA: Es el que estando en posesión de dicho título ejerce a bordo de los buques las funciones propias de la profesión, y cuando dicho puesto de trabajo sea obligatorio y en virtud de disposiciones legales.

PERSONAL NO TITULADO

MAESTRANZA:

CONTRAMAESTRE: Es el hombre de mar hábil y experimentado en las faenas marineras, que bajo las órdenes del Capitán o Patrón, u oficial de Puente es el Jefe directo e inmediato de la marinería y como tal dispone, con arreglo a las instrucciones recibidas, los pormenores para practicar las labores y trabajos, repartiendo, equitativamente las faenas y vigilando personalmente la rápida y exacta ejecución de las órdenes al personal que de él dependa.

CALDERETERO: Es el que, a las órdenes del Jefe de Máquinas u Oficial de Máquinas dirige el personal de dichos servicios, vigilando toda clase de trabajos que en el mismo se efectúen, tanto de limpieza como de conservación; distribuirá el trabajo equitativamente y vigilará su más exacta ejecución de acuerdo con las órdenes recibidas.

COCINERO: Es el encargado de la preparación, condimentación y conservación de los alimentos de la dotación del barco, debiendo suministrar y conseguir su adecuado rendimiento a los víveres y demás artículos que se entreguen o adquieran para tal fin.

SUBALTERNOS:

MARINERO/MECAMAR - COCINERO: Es el que ocasionalmente pudiera desempeñar las funciones que normalmente realiza el cocinero.

MECAMAR: Es el especialista en posesión del certificado de competencia correspondiente que esté en condiciones de desempeñar indistinta y simultáneamente todos los servicios de cubierta y máquinas y lleva a cabo los que como tal se le ordenen. Durante la navegación podrá montar las guardias de timón y retén de puente y en puerto la guardia de portalón.

MARINERO CC/MARINERO DE PUENTE: Es el que desempeña la ejecución de las faenas de cubierta, como son el enganche y desenganche de los cabos de remolque, así como diferentes actividades de mantenimiento como, a título

meramente enunciativo y sin carácter de exclusividad, el miniado y pintado, limpieza, atraque y cierre de escotillas, manejo de la maquinilla de remolque, atraque, desatraque, etc. Durante la navegación podrá montar las guardias de timón y retén de puente y en puerto la guardia de portalón.

ENGRASADOR/MARINERO DE MAQUINAS:

Es el que efectúa las faenas de engrase de máquinas y motores y las demás operaciones complementarias o auxiliares, tales como el entretenimiento y conservación del equipo propulsor que le ordenen sus superiores respecto al departamento de máquinas y calderas.

Durante la navegación podrá montar las guardias de máquinas, y en puerto el trabajo que corresponda.

MARINERO-BUCEADOR: Es el que además de realizar las labores de marinero o mecamar, según el certificado que posea, está capacitado para realizar servicios de buceo, trabajos subacuáticos relativos al buque, como limpieza o reconocimiento de la obra viva, hélices, taponamiento de vías de agua etc. en virtud del título oficial correspondiente.

GABARRERO: Es el que formando parte de la plantilla de la Empresa, está dedicado al manejo de las embarcaciones y artefactos de tráfico interior de puerto menores de 50 toneladas de registro bruto sin propulsión propia, siendo necesario poseer autorización de la autoridad local de marina para el desempeño de su profesión.

Todo lo que antecede es una simple enumeración de Categorías Profesionales, sin que represente ninguna obligación.

ARTÍCULO 22.º.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

En materia de ascensos se estará a lo previsto en la legislación vigente.

En orden a fomentar la promoción profesional del personal de plantilla, las empresas cuando tengan necesidad de contratar algún trabajador tendrá en cuenta las posibilidades profesionales de su personal, si bien toda esta materia podrá ser objeto de negociación en los Convenios Colectivos tal como prevé el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 23.º.- FALTAS Y SANCIONES

Faltas en que pueden incurrir los trabajadores:

1.- Concepto: Se considerarán faltas a efectos laborales las acciones u omisiones, en que puedan incurrir los trabajadores en relación con los trabajos que hayan de realizar o los servicios que deban prestar, o con ocasión o a consecuencia de los mismos.

2.- Clasificación: Por razón de su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES - Son faltas leves

a) La demora o negligencia en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación en el servicio encomendado.

b) Las de puntualidad inferior a quince minutos, siempre que del retraso no se derive, por la función especial del tripulante, perjuicio para el servicio que haya que prestar.

c) Abandonar, sin motivo justificado, el trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que del abandono no se derive, por la función especial del tripulante, perjuicio para el servicio que haya de prestar, en cuyo caso tendrá la consideración de falta grave.

d) Descuidos en la conservación de los materiales, útiles y herramientas que el tripulante tenga a su cargo.

FALTAS GRAVES - Se consideran faltas graves:

a) Más de tres faltas de puntualidad en la presentación en el puesto de trabajo no justificadas y cometidas en el periodo de tres meses.

b) Negligencia o descuido en el trabajo que afecte sensiblemente a la buena marcha del mismo.

c) La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para él o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones del buque, podrá considerada como falta muy grave.

d) Ausentarse del centro de trabajo sin permiso del Jefe correspondiente, o bien, en situación de «stand by», no encontrarse localizable el tripulante para acudir al buque o centro de trabajo, no hallándose de servicio pero en «stand by», sin comunicarlo al Jefe correspondiente, siempre y cuando se provea al tripulante de los medios de comunicación adecuados (busca personas, walky talky, teléfono móvil etc.)

e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto en la organización del trabajo o si de ella se derivase perjuicio para la Empresa o para los compañeros de trabajo, podrá ser considerada como muy grave.

f) La repetición de faltas leves dentro de un semestre, aunque sean de distinta naturaleza.

g) La falta de asistencia al centro de trabajo sin causa que lo justifique, por uno o dos días.

FALTAS MUY GRAVES - Son faltas muy graves:

a) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo, o cualquier otra persona al servicio de la Empresa o en relación de trabajo con ésta.

b) Hacer negociaciones de comercio o industria relacionadas con el tráfico marítimo por cuenta propia o de otra persona sin la expresa autorización del Empresario; así como, la realización de cualquier actividad que pueda ser constitutiva de competencia desleal.

c) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, mercancías que se transporten, enseres y documentos de la Empresa.

d) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo, siempre que ambos casos hayan sido probados.

e) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, así como revelar a elementos extraños al Empresario datos de reserva obligada.

f) Proporcionar o usar información, declaración o documentos falsos, adulterados o a sabiendas defectuosos.

g) La ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio al buque, Empresario o compañeros y la ocultación al Jefe respectivo de los retrasos producidos en el trabajo, causantes de daños graves.

h) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo así como el alaruge indebido e injustificado de una maniobra.

i) La simulación de enfermedad o accidente.

j) Solicitar permisos o licencias alegando causas no existentes.

k) La ausencia de a bordo, no estando franco del servicio sin permiso del Jefe respectivo.

l) No cumplir la orden de embarque sin causa grave que la justifique, así como, quedarse en tierra injustificadamente al salir el buque para el mar o en maniobra interior o ría.

m) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

n) La repetición de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro del periodo de un año desde la primera.

ñ) La falta de puntualidad de la que se derive un perjuicio grave para el servicio, o un perjuicio para la empresa.

o) El contrabando de mercancías, productos intervenidos o tráfico de drogas o estupefacientes durante el tiempo de trabajo o con los medios del mismo, cuando lleguen a constituir delito por la legislación vigente sobre la materia.

Igualmente son faltas muy graves, sancionables únicamente con el despido:

a) Malos tratos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, así como a los compañeros de trabajo y subordinados o cualquier otra persona con la que, por razón profesional, deba relacionarse la dotación.

b) La reincidencia en faltas de subordinación, disciplina incumplimiento del servicio considerándose como tal la negativa a efectuar el trabajo ordenado, cualquiera que sea la naturaleza de éste y la hora en que se deba realizarse.

c) El abuso de autoridad por parte de los Jefes o Superior respecto a los tripulantes que les estén subordinados

d) El abandono del servicio de guardia.

e) La comisión de cualquier infracción penal cometida fuera o dentro del buque que pueda ser motivo de desconfianza respecto a su autor.

f) El contrabando de mercancías, divisas o productos intervenidos

g) Igualmente se considerará como falta muy grave obviamente, cualquier de las tipificadas en el art. 54 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

SANCIONES A LOS TRABAJADORES:

Normas Generales: Podrán imponerse a los trabajadores las sanciones que en los apartados siguientes se determinan, observándose al propio tiempo las normas generales que a continuación se indican

1) No se seguirá orden de prelación alguna, pudiéndose imponer indistintamente cualquier sanción de las que según la calificación de la falta, se señalan, debiendo aplicarse la de mayor importancia en todos aquellos casos que puedan afectar a la disciplina.

2) Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entenderán sin menoscabo de la indemnización de daños perjuicios a que hubiere lugar.

Por faltas leves - Las sanciones que puedan imponerse por faltas leves serán las siguientes:

- Amonestación verbal

- Amonestación por escrito

Por faltas graves - Por faltas graves podrán imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 día a 3 meses

Por faltas muy graves - Por faltas muy graves podrán imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses

- Despido

Para la imposición de las sanciones aquí previstas se estará a lo previsto en la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 24.º.- GRATIFICACIÓN POR SERVICIO DE REMOLQUE EN PUERTO Y BAHÍAS.

La gratificación por cada servicio de atraque o desatraque será la siguiente:

- Titulados: 1,28 euros (para el año 2006 y siguientes será de 2,50 euros/serv.)
- Mecamar o Marinero de Puente y Máquinas: 1,09 euros (para el año 2006 y siguientes será de 2,20 euros/serv.).

ARTÍCULO 25.º.- LIQUIDACIÓN POR CESE

Cuando el trabajador cause baja voluntaria en la Empresa, le será abonado el importe de las gratificaciones extraordinarias y el de vacaciones, en proporción al tiempo trabajado desde que se devengó la correspondiente gratificación o se disfrutaron las oportunas vacaciones, así como cuantas cantidades que como liquidación le pudieran corresponder legalmente.

Además, la Empresa abonará a los trabajadores fijos y que acrediten una antigüedad mínima de 10 años, una vez solicitado a la Dirección de la Empresa su baja voluntaria, las siguientes cantidades que a continuación se detallan:

- Trabajadores cuya edad está comprendida entre 55 y 58 años ambas inclusive, la cantidad de 17.880 euros.
- Trabajadores cuya edad está comprendida entre más de 58 y 60 años ambas inclusive, la cantidad de 13.589 euros.

Estas cantidades se verán incrementadas en años sucesivos en el mismo porcentaje que se aplique a las tablas salariales.

Así mismo la empresa abonará al trabajador que cumpla durante la vigencia del presente convenio, 15 años de antigüedad en la empresa, por una sola vez, la cantidad de 380 euros. De la misma forma al trabajador que cumpla durante la vigencia del presente convenio, 25 años de antigüedad en la empresa se le abonará por una sola vez, la cantidad de 760 euros.

CAPITULO IV**ASPECTOS LEGALES**

En todos aquellos aspectos no regulados expresamente por este Convenio se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes de aplicación y en los respectivos contratos de trabajo, considerándose incorporadas en todos sus términos al presente texto dichas Cláusulas legales y las de los Contratos de Trabajo, y especialmente el acuerdo suscrito entre los Sindicatos U.G.T. y CC.OO. por una parte y ANARE por otra, en lo que respecta a la resolución de 25-04-01 de la Dirección General de Trabajo por lo que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo sobre el texto refundido de las normas sustitutorias de la ordenanza de trabajo en las embarcaciones de tráfico interior de puertos, según lo previsto en el acuerdo de coberturas de vacíos de fecha 28-04-97.

CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio son absorbibles y compensadas en cómputo anual con las mejoras de toda clase que existan con anterioridad o que puedan establecerse en el futuro, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación en sus conceptos, condiciones y retribuciones.

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones de trabajo pactadas en éste Convenio, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Si la Autoridad Laboral competente, no aprobase alguna de las normas de éste Convenio y éste hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin efecto la totalidad del Convenio que deberá ser considerado de nuevo por la Comisión negociadora.

Que todo cuanto antecede se remitirá por Conducto oficial a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos para su conocimiento, y a los efectos jurídicos procedentes.

En prueba de conformidad con todos y cada uno de los artículos y acuerdos del presente Convenio Colectivo, los comparecientes, en el concepto que intervienen, lo firman a un solo efecto, en Ceuta.- POR LA EMPRESA.- POR LOS TRABAJADORES.-

ANEXO N.º 1**SUELDO BASE, PLUS DE EMBARQUE Y B. VACACIONES
AÑO 2005**

CATEGORÍAS	SUELDO BASE		PLUS EMBARQUE		BOLSA VACACIONES
	DÍA	MES	DÍA	MES	
Patrón Mayor de Cabotaje / Patrón de Altura	18,95	568,49	1,87	56,05	474,66
Patrón de Cabotaje / Patrón de Litoral	18,19	545,75	1,79	53,81	474,66
Mecánico Naval Mayor / Mecánico Mayor Naval	18,73	561,84	1,83	54,81	474,66
Mecánico Naval 1.º / Mecánico Naval	17,98	539,37	1,75	52,63	474,66
MECAMAR / Marinero Puente y Máquinas	16,80	504,11	1,50	45,06	474,66

ANEXO N.º 2
RECARGO TARIFAS Y VALOR HORA
AÑO 2005

CATEGORÍA	RECARGOS EN TARIFAS		HORA
	50%	100%	Valor unitario
Patrón Mayor de Cabotaje/Patrón de Altura	3,08	6,16	6,16
Patrón de Cabotaje/Patrón de Litoral	2,96	5,91	5,91
Mecánico Naval Mayor/Mecánico Mayor Naval	2,85	5,71	5,71
Mecánico Naval 1.º/Mecánico Naval	2,74	5,48	5,48
MECAMAR/Marinero Puente y Máquinas	2,60	5,19	5,19

ANEXO n.º 3
SALIDAS A LA MAR Y P. ACTIVIDAD ESPECIAL
AÑO 2005

CATEGORÍA	SALIDAS A LA MAR		PLUS ACTIVIDAD ESPECIAL
	MENOS DE 12 H	12 A 24 H	
Patrón Mayor de Cabotaje/Patrón de Altura	20,96	36,67	800,35
Patrón de Cabotaje/Patrón de Litoral	20,12	35,20	768,30
Mecánico Naval Mayor/Mecánico Mayor Naval	19,14	33,49	741,60
Mecánico Naval 1.º/Mecánico Naval	18,37	32,15	712,40
MECAMAR/Marinero Puente y Máquinas	16,57	28,99	674,70

ANEXO n.º 4

PLUS AD PERSONAM

Apellidos, Nombre	Cantidad anual euros	Cantidad por Paga (12 pagas) euros
Escotto León, Francisco Javier	884,18	73,68
Pérez Muñoz de Cuerva, Antonio	884,18	73,68
Calviño Tilves, José Antonio	707,92	58,99
Jiménez Teba, Miguel Ángel	453,05	37,75

ANEXO n.º 5
AÑO 2005

COMPLEMENTOS SALARIALES

a) Ayuda Comedor	Cada comida principal	4,07 euros
b) Perdida de Equipaje	Mandos Cubierta y Máquinas	350,00 euros
	Subalternos	312,00 euros
c) Dietas	Mandos Cubierta y Máquinas	33,00 euros
	Subalternos	31,00 euros
d) Hijos Minusválidos		67 euros/mes
e) Nupcialidad. Natalidad		116,00 euros

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

**Delegación del Gobierno en Ceuta
Jefatura Provincial de Tráfico**

539.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 10 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041305803	A AHMED	X1667299Y	ALGECIRAS	23.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041291609	M. HIDALGO E HIJOS	B51005767	CEUTA	05.10.2005	150,00		RD 2822/98	018.1
510400087389	ECOCEUTAS L	B51006971	CEUTA	11.01.2006	200,00		RD 13/92	050.
510041320385	M EL MAAZOUZI	X0600162T	CEUTA	21.12.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510400087444	F DOUHOU	X2709122K	CEUTA	11.01.2006	140,00		RD 13/92	050.
510041298008	M PEÑA	45061382	CEUTA	04.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041297971	M PEÑA	45061382	CEUTA	04.01.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041297983	M PEÑA	45061382	CEUTA	04.01.2006	10,00		RD 2822/98	026.1
510041239272	D MATA	45076836	CEUTA	05.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
519400085844	N MOHAMED	45079554	CEUTA	23.01.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041175804	BAHMED	45082115	CEUTA	19.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041298860	A ALI	45082470	CEUTA	13.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041306856	FAHMED	45083140	CEUTA	10.01.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510400087341	A LOPEZ	45083483	CEUTA	09.01.2006	140,00		RD 13/92	050.
519041230045	S PARRA	45083868	CEUTA	18.01.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041309365	ZABDESELAM	45085351	CEUTA	10.01.2006	90,00		RD 13/92	090.1
519041265229	O GUTIERREZ	45085691	CEUTA	18.01.2006	300,00		RDL 339/90	072.3
510400087547	N MOHAMED	45087178	CEUTA	11.01.2006	140,00		RD 13/92	050.
510041305890	A MOHAMED	45090695	CEUTA	26.12.2005	150,00		RD 13/92	101.1
510041292237	B MUSTAFA	45090888	CEUTA	16.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041299207	M HAMAD	45091233	CEUTA	17.12.2005	60,00		RD 13/92	014.2
510041305773	M MOHAMED	45092010	CEUTA	23.12.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041305888	M MOHAMED	45092011	CEUTA	26.12.2005	150,00		RD 2822/98	019.1
510041288362	H MOHAMED	45093447	CEUTA	20.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510400087432	E SERRAN	45094030	CEUTA	11.01.2006	140,00		RD 13/92	050.
510041299141	MABDESELAM	45096040	CEUTA	12.12.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041292274	M MOHAMED	45096664	CEUTA	16.12.2005	150,00		RD 2822/98	012.5
510041320427	M SANCHEZ	45097022	CEUTA	21.12.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
510041309316	Z LAIACHI	45097044	CEUTA	10.01.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041306091	A MOHAMED	45097174	CEUTA	23.12.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041299049	A MOHAMED	45097174	CEUTA	23.12.2005	400,00		RD 772/97	001.2
510400087535	M MUSTAFA	45098207	CEUTA	11.01.2006	140,00		RD 13/92	050.
510041175798	MABDERRAHAMAN	45098577	CEUTA	19.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041299232	D CORTES	45099096	CEUTA	28.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041297880	G LEON	45099286	CEUTA	17.12.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041292298	RAHMED	45101842	CEUTA	17.12.2005	150,00		RD 13/92	084.1
510041307563	E BUITRAGO	45102121	CEUTA	28.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041261988	A MOHAMED	45104375	CEUTA	10.01.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041299130	RAHMED	45104769	CEUTA	12.12.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510041305750	I MEHDI	45104813	CEUTA	14.12.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041284939	MABDESELAM	45105883	CEUTA	22.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041175654	S GARCIA	45107113	CEUTA	23.01.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041267243	S MAIMON	45108721	CEUTA	06.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041303016	S MAIMON	45108721	CEUTA	13.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041320403	A ABDESELAM	45108810	CEUTA	22.12.2005	90,00		RD 2822/98	049.1
510041309810	N MOHAMED	45110530	CEUTA	16.01.2006	150,00		RD 13/92	118.1
519041242977	E EL HABTI	45114397	CEUTA	18.01.2006	300,00		RDL 339/90	072.3
510041188963	A EL HASISEN	45114557	CEUTA	10.01.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041309330	A EL HASISEN	45114557	CEUTA	10.01.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041308464	RABDELKADER	45117593	CEUTA	16.01.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041258825	A TUHAMI	99014331	CEUTA	09.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041289883	P COLONQUES	40449327	LA ESCALA	24.11.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041258540	MABDESELAM	45081306	ROSES	02.12.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041293333	MEL ASSIRI	X2682318N	EL VENDRELL	25.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 10 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041279890	M HAMMAR	X3098037Y	NORIAS DE DAZA	09.09.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041237159	H MESSOUD	X5336616H	ALGECIRAS	25.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041295068	M MOHAMED	45073126	TALAYUELA	10.09.2005	150,00		RD 13/92	117.2
510041288970	F EL HADDOUCHI	X1085053M	CEUTA	09.11.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041282700	S EL YAKOUBI	X3063748X	CEUTA	22.10.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041254900	M ANOUSA	X6608375S	CEUTA	13.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041270370	J PERALTA	27845353	CEUTA	14.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041267942	R DORADO	32377572	CEUTA	05.08.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041282750	R HIDALGO	45049022	CEUTA	27.10.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
519041248323	M ZAMORANO	45058126	CEUTA	27.09.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041266603	A SAPIÑA	45060184	CEUTA	30.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
519041248001	M RODENAS	45065644	CEUTA	26.10.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
519041188673	J SANCHEZ	45068357	CEUTA	22.08.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041271064	M ORTEGA	45069390	CEUTA	11.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510400086130	V GOMEZ	45071484	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510400086221	J ALZAR	45073982	CEUTA	23.11.2005	200,00		RD 13/92	050.
510400086117	I ROS	45074474	CEUTA	22.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041300556	S MOHAMED	45075349	CEUTA	31.10.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041229370	L ALI	45075525	CEUTA	26.07.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
510400086233	M MUÑOZ	45075710	CEUTA	24.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041288507	M AHMED	45077759	CEUTA	03.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041240997	R ABDESELAM	45079389	CEUTA	19.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041209103	A CHAIB	45079593	CEUTA	09.08.2005	150,00		RD 13/92	106.2
510400086154	M ALZINA	45083083	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041228055	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	01.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041267103	R MOHAMED	45088377	CEUTA	13.08.2005	150,00		RD 13/92	018.2
519041249674	M AHMED	45088654	CEUTA	24.10.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041259969	G GARCIA	45088834	CEUTA	29.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041285270	G GARCIA	45088834	CEUTA	29.09.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041272287	M HAMED	45089306	CEUTA	18.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041204944	M ABSELAM	45091137	CEUTA	25.10.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041265866	J MOHAMED	45091228	CEUTA	31.07.2005	60,00		RD 13/92	132.1
510041276724	M AMAR	45091394	CEUTA	16.08.2005	150,00		RD 13/92	052.2
510041283017	M ABDELATIF	45091912	CEUTA	25.08.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041293266	A MOHAMED	45092450	CEUTA	18.11.2005	150,00		RD 2822/98	011.2
510041273802	A MOHAMED	45093629	CEUTA	04.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510400086038	M MOHAMED	45094043	CEUTA	22.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
519041176737	N GUTIERREZ	45094358	CEUTA	16.11.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041285683	T ABDESELAM	45094691	CEUTA	08.11.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041271453	D AHMED	45094926	CEUTA	13.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041242167	C MOHAMED	45096031	CEUTA	08.08.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
519041249716	M ABDESELAM	45096040	CEUTA	03.10.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
519041242357	M ARTIEL	45096779	CEUTA	24.10.2005	300,00		RDL 339/90	072.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041280260	K LAARBI	45097448	CEUTA	21.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041277637	K LAARBI	45097448	CEUTA	29.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041288052	H AHMED	45097644	CEUTA	27.10.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041275999	N ALI	45098111	CEUTA	13.08.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510400086166	A LOPEZ	45098863	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041259489	E CHAIB	45099457	CEUTA	02.11.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041268855	A MOHAMED	45100583	CEUTA	31.07.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041283108	K MOHAMED	45102020	CEUTA	03.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041262725	A DURAN	45103358	CEUTA	14.08.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041288155	A ABDESELAM	45103532	CEUTA	03.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041269422	A AHMED	45104253	CEUTA	31.07.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041295196	F HOSSAIN	45104394	CEUTA	10.09.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041270527	S TAHRI	45104554	CEUTA	15.10.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041258345	B ACHOR	45105025	CEUTA	29.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041272330	J GUERRERO	45106378	CEUTA	03.11.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041283431	E CARREIRA	45106765	CEUTA	06.10.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510040393368	L MOH. CHARRADI	45107298	CEUTA	09.11.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041254959	L MOH. CHARRADI	45107298	CEUTA	29.09.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041260728	A AHMED	45107320	CEUTA	07.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041283340	N MEHAND	45108202	CEUTA	27.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041283157	S MAIMON	45108721	CEUTA	25.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041281355	M AHMED	45108817	CEUTA	27.08.2005	60,00		RD 13/92	098.2
519041247938	N MUSTAFA	45108890	CEUTA	27.09.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041300544	M LAYACHI	45109618	CEUTA	31.10.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041281148	D ORTIZ	45110677	CEUTA	27.08.2005	150,00		RD 13/92	101.1
510041272317	J PINAZO	45110933	CEUTA	23.08.2005	400,00		RD 772/97	001.2
510041109613	A VALLEJO	45112721	CEUTA	25.10.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041273012	L SAHRAOUI	45116184	CEUTA	27.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041274673	H HAMED	45116489	CEUTA	24.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041236910	J MARTINEZ	45312821	CEUTA	24.08.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041246318	A SANIA	53474066	CEUTA	18.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041273991	C GAMEZ	74856987	CEUTA	17.08.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041207477	D SAID	74868778	CEUTA	27.09.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041282761	A MOHAMED	99012041	CEUTA	27.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041267127	K EL IDRISSE	X3189805G	COLLADO VILLALBA	05.09.2005	150,00		RD 13/92	019.1
510041279610	M AHARAM	X4341672P	EL MOLAR	04.08.2005	150,00		RD 2822/98	018.1
510041279646	M AHARAM	X4341672P	EL MOLAR	04.08.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041268971	A KHACHCHA	X2041892K	VILLANUEVA PARDILLO	04.08.2005	150,00		RD 13/92	019.1
510041279312	M EL AMRANI	72752788	VIT. GASTEIZ	28.07.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 10 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041308166	L. ABDELKADER	45077037	CEUTA	31.12.05	150.00		RD 13/92	117.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 10 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
519041262526	T.HESLES	45064046	CEUTA	16.11.05	300.00		RDL 339/90	072.3
510041288118	M.ELOUTMANI	X2416281Q	CEUTA	18.10.05	450.00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre), y Resolución de 5 de junio de 1997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 3 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RD L= Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
519041159065	F. PÉREZ	01368465	CEUTA	31.01.05	300.00		RDL 339/90	072.3
519041159041	F. PÉREZ	01368465	CEUTA	31.01.05	300.00		RDL 339/90	072.3

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Serv. Sociales

540.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/16/J/2004	GINÉS FÉRRIZ, Emilia
51/161/I/2005	MÁRQUEZ CANO, Alejandro

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 13 de febrero de 2005.- DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Uno de Ceuta

541.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 433/2005, se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a D.ª CHEKARA BADRIA, como autora de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623 del Código Penal, en grado de tentativa, a la pena de 30 días de multa, con una cuota diaria de 3 euros, y cuyo impago dará lugar a un día de privación de libertad por dos cuotas no satisfechas, con expresa condena y costas si las hubiere, a la condenada.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.ª CHEKARA BADRIA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a diez de febrero de dos mil seis.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

542.- Con fecha 6 de febrero de 2006 y n.º de resolución 001370, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por Decreto de 18 de junio de 2003, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social, estima conveniente en aras de los principios de publicidad y concurrencia, realizar Convocatoria para la concesión de subvenciones a Guarderías Privadas de la Ciudad para la provisión de listas de espera, recogiendo las Bases, criterios y procedimientos a que debe ajustarse su concesión durante 2006. El Presupuesto de Gastos de la Ciudad para el ejercicio 2006, contempla en la Partida 489.00.313.3.006.05 «Transferencias, Conciertos y subvenciones Bienestar Social», una dotación económica de 35.000,00 euros para tal finalidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía para Ceuta (E.A.C). Ley 7/85 de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local (L.B.R.L.) Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de asistencia social. Reglamento de subvenciones de la Ciudad, de 14 de enero de 2005 (RSC). Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC). Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2003 (D.P). El artículo 30 EAC, señala que «la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.» El artículo 25.2, L.B.R.L., establece en relación con lo anteriormente citado, que el Municipio ejercerá en todo caso competencias en los términos de la Legislación del Estado en las siguientes materias: - K) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

El Real Decreto 30/99, de traspasos de competencias señala: B) entre las Funciones que asume la Ciudad y los servicios que se traspasan: Guardería I Y II.- La Intervención General de la Ciudad, ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (fases de iniciación, instrucción (Comisión de Valoración) y resolución), el art. 1 del RSC, señala como objeto del presente Reglamento, la regulación dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, del procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Administración de la Ciudad, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ella dependientes con sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el Régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones. El art. 2, dispone que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, se entiende por subvención, toda entrega de dinero realizada por cualquiera de los sujetos enumerados en el art. 1 a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública .El art. 4. a), del RSC, establece que tendrán la consideración de subvenciones regladas, aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.- El DP señala: «Vengo en disponer el nombramiento de los siguientes Consejeros: - Excm. Sra. D.ª Yolanda Bel Blanca, como Consejera de Sanidad y Bienestar Social».- El DP señala que 7.- «Consejería de Sanidad y Bienestar Social a la que corresponde el ejercicio de la competencias de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias : (...)

i) Guarderías Infantiles.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinada a Guarderías Privadas de la Ciudad para la provisión de listas de espera para el año 2006, por una cantidad de 35.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 489.00.313.3.006.05 «Transferencias, Conciertos y subvenciones Bienestar Social» RC 200600002714.

Publicar esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS Guarderías PRIVADAS DE LA CIUDAD PARA LA PROVISIÓN DE LISTA DE ESPERA PARA EL AÑO 2006

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva y tiene por objeto fijar los criterios y procedimiento para la concesión de subvenciones a Guarderías Privadas de Ceuta para el desarrollo de actividades educativas y asistenciales a menores de a tres años en la Ciudad durante el año 2006.

Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de la subvención aquellos Centros de la Ciudad en funcionamiento que vengán realizando actividades educativas y/o asistenciales

2.- No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se establezca.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General Tributaria.

3.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Sanidad y Bienestar social.

h) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en las bases (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

4.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la Leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

5.- FINALIDAD.

Las subvenciones irán encaminadas a:

- La provisión de plazas en las Guarderías privadas de la Ciudad que resulten beneficiarias de la subvención, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso en las Guarderías a los interesados/solicitantes.

6.- FINANCIACIÓN.

Las subvenciones a otorgar por un máximo de 35.000,00 E. se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 489.00.313.3.006.05 « Transferencias, Conciertos y subvenciones Bienestar Social» , pudiendo alcanzar el presupuesto de ejecución el 75 % de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

A) INICIACIÓN.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

B) SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes se presentarán por el máximo responsable de la Entidad que llevar a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, acompañando la siguiente documentación:

a.- Programa o proyecto curricular del centro en el que conste los objetivos, contenidos, medios materiales, personales e infraestructura con que cuentan para llevarla a cabo, así como cualquier otra información que considere de interés para su valoración.

b.- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad/jornada.

c.- En su caso, documentación que acredite que la Entidad o Institución se halla legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal y Número de inscripción en el Registro.

d.- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas, con expresión de la cantidad correspondiente, para la misma actividad.

e.- Declaración jurada de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la Base 2.ª apartado 2

f.- Aportar fotocopia del D.N.I. o Pasaporte.

g.- Aportar certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Agencia Tributaria y la Hacienda de la Ciudad, así como estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

h.- Memoria de las actividades realizadas en los dos últimos años.

i.- Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y código de cuanta cliente) elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción mediante transferencia, del importe de la subvención, de resultar beneficiario de la misma.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 5 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 7 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

D.- INSTRUCCIÓN.

1.- Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración cuyo funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: La Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social o persona en quien delegue.

VOCALES:

- El Viceconsejero de Servicios Sociales
- Directores de las Escuelas infantiles de la Ciudad
- Un funcionario de los Servicios Sociales de la Ciudad.

SECRETARIO:

1.- Actuará Como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, designado por la titular de la misma.

2.- La Comisión actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones, teniendo atribuidas específicamente las siguientes funciones:

I) Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

II) Efectuar requerimientos a los solicitantes, en los términos recogidos en el apartado 2 de la cláusula séptima.

III) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria. Los criterios de valoración de las solicitudes ser los siguientes:

a) Contenido global de la actividad, valorando su incidencia social y número posible de beneficiarios a los que va dirigida, utilidad pública e interés social. 40%

b) Trayectoria dentro de la actividad o proyecto objeto de la subvención.

c) Capacidad y solvencia del solicitante 20%

d) Relevancia de proyectos o actividades de interés para la consecución de los objetivos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. 10%

e) Grado de ejecución de actividades llevadas a cabo por el solicitante en años anteriores 10%.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1(, formulará la propuesta de resolución, que no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 5 días naturales para la presentación de alegaciones

4.- A los efectos de la evaluación, la Comisión de Valoración revisará la documentación aportada, estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise.

E.- RESOLUCIÓN.

1. Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

a) Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.

b) Cuantía de la subvención y forma de pago.

c) Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

d) Condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención

4.- La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

6. La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

8.- FORMA DE PAGO.

- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión.

Con carácter previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Ciudad y haber justificado el uso dado a los fondos percibidos anteriormente en concepto de subvención, sea en concepto de la misma actividad o a otra distinta. También será necesario el informe favorable del/ la Consejera otorgante de la subvención, acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la misma fue otorgada. En el supuesto de que el beneficiario sea deudor tributario por la Consejería de Economía y Hacienda se acordará la compensación total o parcial de las cantidades concurrentes. El 25% restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para que ha sido otorgada y acreditando que la persona física, Entidad o Institución ha abonado el 50% restante del coste de la actividad.

9.- JUSTIFICACIÓN.

A Tal efecto, a la terminación de la actividad para la que se ha concedido la subvención, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de treinta días, la siguiente documentación para acreditar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos:

I) Memoria detallada de la actividad realizada.

II) Memoria económica en la que se relacionen, de forma individualizada:

III).- Relación de gastos con especificación de perceptores e importe recibido por cada uno de ellos, acreditándolo mediante la presentación de las correspondientes facturas

IV).- El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de promotores, otros organismos públicos o privados, patrocinios publicitarios y la propia de la Consejería.

10.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las deudas bancarias, los intereses, los recargos, sanciones administrativas y demás gastos judiciales.

11.- REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS.

1.- Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Los indicados en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.

2.- Son causas de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con el artículo 63 de la Ley citada.

3.- El procedimiento al que se sujetarán los dos apartados anteriores, se contienen en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- El procedimiento al que se sujetarán los dos apartados anteriores, se contienen en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevar consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5.- No procederá la revisión de oficio cuando del acto de concesión cuando concorra alguna de las causas de reintegro.

6.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

4.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevar consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

5.- No procederá la revisión de oficio cuando del acto de concesión cuando concorra alguna de las causas de reintegro.

6.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio) o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del apartado g) señalado como una de las obligaciones del beneficiario.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la Comisión de Valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

8.- Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

12.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

El órgano concedente de la subvención es el competente par la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

13.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.

- El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.

La comprobación material de las inversiones financiadas.

Cualesquiera otras comprobaciones que resulte necesaria en atención a las características de las actividades subvencionadas.

14.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano vez, dispondrá de las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.

c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo.

15.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente par que adopte las resolución.

En el supuesto de que del informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de disconformidad por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

16.- RESOLUCIÓN DE LAGUNAS.

Tanto la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Y Bienestar Social, como la Comisión de Valoración, están facultados para solventar cualquier duda, laguna que pudiera presentar esta Convocatoria.

17.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

18.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.
- c) Demás normativa de aplicación.

19.- IMPUGNACIÓN

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 10 de febrero de 2006.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.-
Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

543.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. FRANCISCO JAVIER CARMONA RUIZ, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Con fecha 25/01/06, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D.^a Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10-11-05, D. FRANCISCO JAVIER CARMONA RUIZ, con DNI 45078548C, solicita el Puesto n.º 12 del Mercado de Terrones. Por Decreto n.º 13529 de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, de fecha 21-11-05, se le concede al interesado un plazo de diez días, en concepto de mejora voluntaria de su solicitud, obrando en el expediente los documentos preceptivos.

Con fecha 18-01-06, el Encargado Administrador de Mercados, emite informe, poniendo de manifiesto, que el puesto reúne las condiciones necesarias para desempeñar la actividad de Adornos y Ferretería.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que: «La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- Reglamento de Mercados, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea, de 21 de enero de 1998, dispone en su artículo 11 que:

1. La utilización de los puestos de venta, en cuanto implican un uso privativo, estará sujeta a concesión administrativa.

2. La forma de adjudicación de la concesión será en concurso, que se tramitará de acuerdo a la legislación administrativa aplicables en cada caso.

3. La concesión de los puestos otorga a sus titulares un derecho al uso y disfrute de los mismos en orden a la venta de géneros o artículos alimenticios de la clase previamente señalados, sin que se pueda variar la misma autorización expresa de la Presidencia o Consejería delegada. Asimismo, el artículo 18 del mismo texto normativo, dispone que: «Las concesiones se extinguirán cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso de la vigencia de la concesión.
- b) Renuncia por escrito del titular.
- c) Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones que en su día fueron exigidas para optar a la adjudicación.
- e) Subarriendo, concesión o traspaso no autorizado del puesto.

f) La comisión de la falta muy grave tipificada en el artículo 45.e) del Reglamento.

El artículo 20, del Reglamento, establece que: «La ocupación de un puesto en un Mercado supone la aceptación de todas las normas que hagan referencia al funcionamiento del mismo y de las directrices realizadas por la Presidencia de la Ciudad o Consejería delegada que tengan como objetivo la mejor prestación del servicio, así como lo específicamente regulado por la legislación aplicable en esta materia».

3.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18-06-03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, en la Excm. Sra. D.^a Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Otórguese concesión administrativa a D. FRANCISCO JAVIER CARMONA RUIZ, con DNI. 45078548 C, del Puesto n.º 12 del Mercado Terrones, para ejercer la actividad de Ferretería y Adornos, por duración de 25 años, quedando sujeto a las obligaciones previstas en el Reglamento de Mercados de esta Ciudad.

2.- Dicha concesión está supeditada a la presentación, vía Registro General de la Ciudad o mediante comparecencia realizada ante el Encargado Administrador de Mercados, en el plazo de diez días siguientes a la recepción del presente, del Alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

3.- Dése de alta en el Padrón de Mercados.

4.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al

que se recepcionó la notificación, conforme a los artículos 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 20 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

544.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha diecisiete de enero de dos mil seis, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D. Moisés Benzaquen Beniflah, solicita licencia de obras en local sito en Muelle Cañonero Dato, n.º 18-C.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 11 de enero de 2006 (n.º 48/06): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecúa a la exigida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística.- Las obras que se solicitan se encuentran ubicadas dentro del ámbito del SG-5, Plan Especial del Puerto de Ceuta, pendiente de desarrollo. El art. 7.1.5. de las NN.UU. establece que hasta que no estén definitivamente aprobados los planes especiales, no podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y usos del suelo relativos a las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificaciones del uso de las mismas o demolición de construcciones.- Por tanto hasta que no se desarrolle dicha figura de planeamiento, se desconoce en qué condiciones quedará la edificación y qué usos serán los permitidos y compatibles en la zona y tan sólo podrá acceder a lo solicitado de forma provisional, tal y como establece la vigente legislación sobre régimen de suelo.- Consultados los archivos existentes en la Consejería de Fomento, no se encuentra solicitud de licencia de apertura para el local de referencia, por tanto se estima oportuno requerir la solicitud o presentación de la misma para la actividad que se vaya a realizar de forma conjunta a la licencia de obras.- En el supuesto uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, instalación de andamios, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- Lo cual se informa a los efectos oportunos.».- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de a organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17-06-1955, señala que, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinará específicamente a establecimiento de características determinadas, no se con-

cederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuera procedente.- Por su parte la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en su artículo 92, que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se requiere a D. Moisés Benzaquen Beniflah para que, solicite la correspondiente licencia de implantación para el ejercicio de la actividad, aportando la documentación señalada en la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, haciéndole saber que su otorgamiento será previo o simultáneo a la concesión de la correspondiente licencia de obra.

2.º.- Se apercibe al interesado que de no cumplir el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto».

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución en la dirección citada a D. Moisés Beniflah Benzaquen, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 15 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

545.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y LA AGENCIA «TRANSPORTES Y VIAJES EN TREN, S.L.» PARA LA EXPEDICIÓN DE BILLETES PARA EL TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO DE RESIDENTES.

En la Ciudad de Ceuta, a veinte de febrero de 2006,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otro, D. Rafael Atencia Rojo, con D.N.I. 45048470-A, en su calidad de Representante legal de la Empresa Mercantil «Transportes y Viajes en Tren, S.L.», con CIF: B-11958733, y con domicilio social en plaza Rafael Gibert, n.º 26.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal para obligarse, acuerdan libre y voluntariamente suscribir este Convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera: Son parte en el presente Convenio, quedando por tanto vinculadas al mismo:

a) La Ciudad Autónoma de Ceuta a través de su Consejería de Presidencia.

b) Las Agencias de Viajes debidamente registradas y que figuran como anexo a este texto.

Segunda: es objeto del presente texto la expedición de billetes para el transporte aéreo y marítimo a través de la Tarjeta de Identificación Electrónica para los residentes en el término municipal de Ceuta, y que como tal figuren en el padrón de habitantes, no siendo necesario, por tanto, presentar el certificado de residente.

Tercera: Para la Consecución del fin perseguido, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) Por la Ciudad Autónoma de Ceuta:

- facilitar a los residentes que lo soliciten la Tarjeta de Identificación Electrónica, cuya validez queda fijada en tres años, sin perjuicio de su posterior renovación.

- Mantener actualizado el padrón municipal de habitantes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación.

- A facilitar a las Agencias adheridas la realización de sus funciones, en la medida de lo posible, resolviendo las cuestiones que se susciten por el uso de la tarjeta electrónica.

- A actuar como intermediarios entre el ciudadano residente y empadronado y las Agencias de Viajes adheridas al Convenio, manteniendo el acuerdo existente en la actualidad entre la Ciudad y la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

b) Por las Agencias de Viajes:

- Encontrarse debidamente identificadas electrónicamente con la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, entidad pública encargada de autenticar las firmas.

- Llevar a cabo la expedición de billetes para el transporte aéreo y marítimo de los residentes a través de la Tarjeta de Identificación Electrónica, sin que ello suponga coste adicional alguno para el viajero.

- Utilizar los datos a los que tenga acceso a través del padrón municipal para los exclusivos fines de este Convenio, siendo responsables del uso indebido de tales datos.

Cuarta: La vigencia del presente Convenio será de tres años a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y salvo denuncia expresa por cualquier de las partes, con una antelación de tres meses antes de vencimiento.

Por la Ciudad Autónoma de Ceuta.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: José Luis Morales Montero.-
Por la Agencia Transportes y Viajes en Tren, S.L.- EL REPRESENTANTE LEGAL.- Fdo.: Rafael Atencia Rojo.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

546.- 1.- Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: OBIMACE S.L.U.

2.- Objeto del Contrato:

a) Tipo de contrato:

Compra de Carretilla Elevadora.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 30.000 euros.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 24-01-06

b) Adjudicatario: D.^a Visitación Yuba Palacín.

c) Importa adjudicación: 27.951,62 euros.

Ceuta, 5 de febrero de 2006.- EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuelo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

547.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de enero de 2006, se concedieron subvenciones para la realización de itinerarios de alfabetización con cargo a la medida 5.6 al amparo del POI 2000-2006 para Ceuta a distintas beneficiarias, comprobando posteriormente el expediente se ha detectado un error material en la concesión y denegación de las ayudas solicitadas por parte de los posibles beneficiarios

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

1.- Rectificar la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 13 de enero de 2006, número 384, que contienen un error en las condiciones recogidas en la resolución, que deben decir:

PRIMERO: Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a la medida itinerario de alfabetización, al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta período 2000-2006, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Solicitante	DNI	valoración	subvención
Sohora Mohamed Mohamed	45.101.073-W	5	900.00
Karina Ba houl	X-2141531-R	4	900.00
Yamina Mohamed Laarbi	45.080.883-D	3	900.00
Naziha Kahlum Mustafa	45.090.150-F	3	1.350.00
Mohamed Hamdouche	X.03180261.M	2	1.350.00
Erhimo Abdelkader Mohamed Uxdi	45.097.535-D	2	1.350.00
Abdelouahed Hakka	X.3116832.X	2	1.350.00
Arhimo Abdelkader Abdeselam	45.114.796-C	2	900.00
Abdelouahed Marzok	X.3159433.S	2	900.00
Ahmed Bouker	X.2301952.C	2	450.00
Abdelkader Mohamed Amar	45.085.356-C	1	450.00

SEGUNDO: Denegar las solicitudes presentadas por las interesad@s que a continuación se indican, al no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria de ayuda

Mohamed Mohamed Mohamed 45.087.198 No acredita estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

TERCERO: Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 5.6 va destinada a apoyar las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

CUARTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el BOCCE 4.441 de fecha 8 de julio de 2005.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, 13 de febrero de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

548.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de enero de 2006, se concedieron subvenciones para la realización de itinerarios de alfabetización con cargo a la medida 5.6 al amparo del P.O.I. 2000-2006 para Ceuta a distintas beneficiarias, comprobando posteriormente el expediente se ha detectado un error material en la concesión y denegación de las ayudas solicitadas por parte de los posibles beneficiarios

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

1.- Rectificar la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 13 de enero de 2006, número 385, que contiene un error en las condiciones recogidas en la resolución, que deben decir:

PRIMERO: Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a la medida itinerario de alfabetización, al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta periodo 2000-2006, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 6912001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los art. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Solicitante	DNI	valoración	subvención
Amina Malki Tamtoun	X-03100943-K	4	1.350.00
Bouchra El Bouchti	X-3198902-Q	4	1.350.00
Nasiha Mohamed Mohamed	45.082.423-P	4	450.00
Latifa Berrouhou Hassan	45.092.093-H	4	1.350.00
Daaifia El Ayouni	X-6193902-W	4	1.350.00
Sohra Ajmil	X-03188078-W	4	1.350.00
Rachida Esaquiqui	X-1886066-C	3	1.350.00
Nadia Abdelkader El Hassani	45.110.560-Q	2	900.00
Mariam Abdeikader El Hassani	45.109.540-P	2	990.00
Ahmed Zian	X-2432228-R	1	1.350.00

SEGUNDO: Denegar las solicitudes presentadas por l@s interesad@s que a continuación se indican, al no haberse presentado a las pruebas de nivel de alfabetización

Solicitante	D.N.I.	VALORACIÓN
Laila Laftouh Mohamed	45.095.845-K	5
Fatima Sohora Mohamed Mohamed	45.075.084-Y	4
Samira Mohamed Mohamed	45.094.250-J	4
Laila Oulad Yahya	X-5797788-V	4
Fatima El Marouani	X-012277995J	4
Fatima El Rahmani	X-6528574-R	4
Saida Douas	X-6423924-R	4
Fatima Tuhami Mohamed	45.083.877-J	4
Erhimo Ali Ali	45.094.762-L	3
Driss El Ouahabi	X-5676735-J	2
Erhimo Abdeselam Hasnani	45.097.318-E	2
El Houssain Yakhlaf	X-2131546-K	1
Maimon Ahmed Mohamed El Bahoudi	45.091.827-M	1

TERCERO: Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «minimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 5.6 va destinada a apoyar las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

CUARTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.CE. 4.441, de fecha 8 de julio de 2005.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, 13 de febrero de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

549.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Visto el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, el Reglamento 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, en el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como lo previsto en el Reglamento 1159/

2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que se deben llevar a cabo en todas las intervenciones de los Fondos Estructurales- y en especial- el Reglamento 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo, que constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas para potenciar el empleo estable, destinadas a la formación de desempleados, con especial incidencia en aquellas personas con potencial riesgo de exclusión social y laboral, por haber perdido estabilidad laboral, por haber entrado en crisis la empresa en la que trabajaban y que pertenezca esta a sectores de actividad exclusivos en la Ciudad y sin posibilidades de desarrollo de sus conocimientos en otras empresas del sector.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento de subvenciones de la Ciudad Autónoma de 18 de enero de 2005, el Reglamento (CE) n.º 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que le aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

Atendidas las Bases reguladoras para establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la Concesión de las ayudas y subvenciones publicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.475, el día 4 de noviembre de 2005.

Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

Con fecha 18 de noviembre de 2005 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Hacienda, para que éste realice la resolución.

Con fecha 13 de diciembre de 2005, el Consejero de Economía y Hacienda, formula propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, para que en un plazo de 10 días presenten alegaciones oportunas. Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, no presentan escrito de alegaciones ninguno de los solicitantes.

Con fecha 27 de enero de 2006, el Consejero de Economía y Hacienda formula propuesta de resolución definitiva debidamente motivada y notificada a los interesados.

La aceptación expresa de todos los interesados se ha realizado en plazo legal, sin que se halla anulado ningún expediente por dicha causa.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a las iniciativas de Itinerarios de Inserción Laboral, al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta período 2000-2006, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Medida 5.6:

SOLICITANTE	Estudios	Desempleo	Experiencia	No beneficiario	Mujeres	Empresa	Última experiencia	TOTAL
JUAN CARLOS ARIZA	8	10	0	10	0	5	0	33
JAVIER MORENO GUERRERO	5	10	0	10	0	5	0	30
J. MIGUEL PINAZO SUÁREZ	8	10	0	10	0	5	0	33
J. MIGUEL JIMENEZ RIVAS	8	10	0	10	0	5	0	33
J. MARIA REYES RODRIGUEZ	8	10	0	10	0	5	0	33
J. IGNACIO AGUILAR RUBIO	5	10	0	10	0	5	0	30
JAVIER GONZALEZ CAMPOS	5	10	0	10	0	5	0	30

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEGUNDO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el publicada en el B.O.C.CE. n.º 4.475 de 4 de noviembre de 2005.

TERCERO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Registro Civil de Ceuta

550.- D.ª M.ª de los Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Encargada del Registro Civil de Ceuta.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se tramita Expediente Gubernativo n.º 947/00, sobre solicitud de autorización para contraer matrimonio civil de D. Morad Jalil Salah y D.ª Houda Rahmani, la Dirección General de los Registros y del Notariado, ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

Estima el recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2001, contra la Resolución dictada por el Registro Civil de Ceuta, el 4 de septiembre de 2001, declarando que no hay obstáculo para que el Juez Encargado, autorice la celebración de dicho matrimonio.

Advirtiéndole al mismo que contra esta Resolución, no cabe recurso alguno, salvo cuando corresponda la vía judicial ordinaria.

Y para que conste y sirva de notificación por anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, al interesado D. Morad Jalil Salah y a D.ª Houda Rahmani, actualmente en ignorado paradero, expido el presente.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2006.- LA MAGISTRADA JUEZ ENCARGADA.- LA SECRETARIA.

551.- D.ª M.ª de los Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Encargada del Registro Civil de Ceuta.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se tramita Expediente Gubernativo n.º 529/99, sobre solicitud de autorización para optar a la nacionalidad española de D. Bilal Midari, que copiada literalmente dice:

Que debía DENEGAR Y DENEGABA la pretensión deducida por D. Ahmed Merine Mohamed y de D.ª Turia Boulghalgh, para optar a la nacionalidad española en interés de su hijo menor Bilal Midari.

Advirtiéndole al mismo que contra esta Resolución, podrá interponer recurso ante la D.G.R. Notariado en el plazo de 15 días hábiles.

Y para que conste y sirva de notificación por anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, al interesado D. Ahmed Merine Mohamed y a D.ª Turia Boulghalgh, actualmente en ignorado paradero, expido el presente.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2006.- LA MAGISTRADA JUEZ ENCARGADA.- LA SECRETARIA.

552.- D.ª M.ª de los Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Encargada del Registro Civil de Ceuta.

HAGO SABER: Que este Juzgado se tramita Expediente Gubernativo n.º 399/00, sobre solicitud de NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA DE D.ª RAHMA AHMED ABDERRAHAMAN, provista de TIR 99012285, nacida en Ceuta, el 25 diciembre 1945, hija de Ahmed y de Fatima, con domicilio en Ceuta, Bda. Los Rosales 24, en el cual y con fecha 19 mayo 2003, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

Visto el artículo n.º 22 del Código Civil, 63 de la LRR, 220 y siguientes del R. R.

Por resolución de 12 diciembre 2003, la Dirección General de los Registros y del Notariado, SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D.ª RAHMA AHMED ABDERRAHAMAN, CONFIRMANDO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA DE 19 MAYO 2003, EN LA QUE SE LE DENEGABA LA CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA, sin perjuicio de que pueda volver a solicitarla.

Advirtiéndole a la misma que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

Y para que conste y sirva de notificación por anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a la interesada D.ª RAHMA AHMED ABDERRAHAMAN, actualmente en ignorado paradero, expido el presente.

En Ceuta, a 15 de febrero de 2006.- LA MAGISTRADA JUEZ ENCARGADA.- LA SECRETARIA.

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

553.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y LA AGENCIA "VIAJES ÁFRICA TOURS, S.L.", PARA LA EXPEDICIÓN DE BILLETES PARA EL TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO DE RESIDENTES.

En la Ciudad de Ceuta, a veintidós de febrero de 2006,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otro, Don Doroteo Rodríguez Muñoz, con D.N.I., 45062425-C, en su calidad de Representante legal de la Empresa Mercantil "Viajes África Tours, S.L.", con CIF: B51002400, y con domicilio social en Avda. Muelle Cañonero Dato, n.º 13.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal para obligarse, acuerdan libre y voluntariamente suscribir este Convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera: son parte en el presente Convenio, quedando por tanto vinculadas al mismo:

a) la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de su Consejería de Presidencia

b) las Agencias de Viajes debidamente registradas y que figuran como anexo a este texto.

Segunda: es objeto del presente texto la expedición de billetes para el transporte aéreo y marítimo a través de la Tarjeta de Identificación Electrónica para los residentes en el término municipal de Ceuta, y que como tal figuren en el padrón de habitantes, no siendo necesario, por tanto, presentar el certificado de residente.

Tercera: para la consecución del fin perseguido, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) por la Ciudad Autónoma de Ceuta:

- facilitar a los residentes que lo soliciten la Tarjeta de Identificación Electrónica, cuya validez queda fijada en tres años, sin perjuicio de su posterior renovación.

- mantener actualizado el padrón municipal de habitantes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación.

- A facilitar a las Agencias adheridas la realización de sus funciones, en la medida de lo posible, resolviendo las cuestiones que se susciten por el uso de la tarjeta electrónica.

- A actuar como intermediarios entre el ciudadano residente y empadronado y las Agencias de Viajes adheridas al Convenio, manteniendo el acuerdo existente en la actualidad entre la Ciudad y la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

b) por las Agencias de Viajes:

- encontrarse debidamente identificadas electrónicamente con la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, entidad pública encargada de autenticar las firmas.

- Llevar a cabo la expedición de billetes para el transporte aéreo y marítimo de los residentes a través de la Tarjeta de Identificación Electrónica, sin que ello suponga coste adicional alguno para el viajero.

- Utilizar los datos a los que tenga acceso a través del padrón municipal para los exclusivos fines de este Convenio, siendo responsables del uso indebido de tales datos.

Cuarta: la vigencia del presente Convenio será de tres años a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses antes de su vencimiento.

Por la Ciudad Autónoma de Ceuta.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: José Luis Morales Montero.- Por la Agencia Viajes África Tours, S.L.- EL REPRESENTANTE LEGAL.- Fdo.: Doroteo Rodríguez Muñoz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Registro Civil de Ceuta

554. D.^a M.^a de los Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Encargada del Registro Civil de Ceuta.

HAGO SABER: Que este Juzgado se tramita Expediente Gubernativo n.º 825/90, sobre solicitud de

NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA DE D. Mohamed Ahmed Hossain, provisto de TIR 99006038, nacido en Tetuán (Marruecos) en 1951, hijo de Ahmed y de Auicha, domiciliado en Ceuta, Bda. Príncipe Alfonso, Ag. Este 182, en el cual y con fecha 17 de marzo de 1999, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

«Por resolución de 17-03-99 esta Dirección General por delegación de la Sra. Ministra de Justicia (O.M. de 29 de octubre de 1996), ha concedido la nacionalidad española por residencia a D. MOHAMED AHMED HOSSAIN, nacido en Tetuán, Marruecos, en 1951, hijo de Ahmed y de Auicha, domiciliado en Ceuta, calle Príncipe A. Este, 192.

Lo que con devolución del expediente para su archivo, comunico a V. S. a fin de que realice la notificación formal de la concesión al interesado, advirtiéndole al mismo, además de lo que se expresa al dorso, que tal concesión no producirá efectos legales hasta que, compareciendo ante el funcionario competente, declare, en su caso, la renuncia a la nacionalidad anterior, preste el juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes y se inscriba como español en el Registro civil, si antes de los 180 días de dicha notificación no se cumplen estos requisitos, la concesión se entenderá caducada.

Y para que conste y sirva de notificación por anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, al interesado D. MOHAMED AHMED HOSSAIN, actualmente en ignorado paradero, expido el presente.

En Ceuta, a 14 de febrero de 2006.- LA MAGISTRADA JUEZ ENCARGADA.- LA SECRETARIA.

555. D.^a M.^a de los Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Encargada del Registro Civil de Ceuta.

HAGO SABER: Que este Juzgado se tramita Expediente Gubernativo n.º 769/98, sobre solicitud de NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA DE D. MUSTAFA B. ALI B. CHAID, provisto de NIE X1137877-K, nacido en Ceuta, el 14 abril 1950, hijo de Ali y de Fatima, con domicilio en Ceuta, calle Soldado Valle Almazán, 6, en el cual y con fecha 2 de abril de 2002, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

Visto el artículo n.º 22 del Código Civil y teniendo en cuenta que:

Por resolución de 2 de abril de 2002, esta Dirección General de los Registros y del Notariado por delegación del Sr. Ministro de Justicia (O. M. de 29 de octubre de 1996), ha acordado DENEGAR LA CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD, sin perjuicio de que pueda volver a solicitarla, cumplido el plazo de residencia legal, continuada y efectiva de un año, inmediatamente anterior a la petición.

Advirtiéndole al mismo que contra esta resolución, podrá interponer recurso de reposición, potestativamente, ante esta misma Dirección General en el plazo de un mes y contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso si es expreso, si transcurriera un mes, desde la interposición del recurso, sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y podrá interponerse el recurso contencioso administrativo antes citado dentro del plazo de los seis meses siguientes.

Y para que conste y sirva de notificación por anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* al interesado D. MUSTAFA B. ALI B. CHAID, actualmente en ignorado paradero, expido el presente.

En Ceuta, a 14 de febrero de 2006.- LA MAGISTRADA JUEZ ENCARGADA.- LA SECRETARIA.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

556.- Por esta Dirección Provincial se han dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D.^a M.^a ANTONIA MORALES DE LOS RÍOS, con D.N.I. 45.076.103, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1. 1, del art. 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril, e implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocido, según el número 1.2 párrafo segundo del artículo 46 de la Ley 8/88, redacción dada por el apartado 19 del artículo 35 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

Esta Dirección Provincial, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo por el período de 1 mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente reseñado, estará de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SPEE.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del SPEE, en el plazo de treinta días, siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta, 16 de febrero de 2006.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

557.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación, sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del R. D. 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R. D. 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.

Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.

Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.

A partir el cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro, ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E., número 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días, en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Ceuta, a 16 de febrero de 2006.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
Gutiérrez Rojas, M. Carmen	28891659	0500000071	300,66	3%	309,68	07-07-2005 30-07-2005	Colocación por cuenta ajena
				5%	315,69		
				10%	330,73		
				20%	360,79		

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

558.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondo Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados a tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso al mercado laboral, para desempleados en general, con especial incidencia en aquellas personas en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral, desempleadas y/o ausentes del mercado de trabajo. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de enero de 2005.

Asimismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la formación de desempleados mediante el desarrollo de itinerarios de inserción laboral en sectores de actividad con potencial empleabilidad y provenientes de empresas cuya actividad haya parado por causas tecnológicas o económicas al objeto de proponer oportunidades de integración y empleo estable, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, medida 6, y que aparecen recogidas al término de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la concesión de subvenciones destinada a la formación y acceso al empleo de colectivos de desempleados/as al mercado laboral, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, medida 6, en el marco del programa operativo integrado para Ceuta 2000-2006, correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, para el caso de los beneficiarios/as finales, desde el día siguiente a la publicación de la misma, hasta el día 03 de Marzo de 2006; para el caso de las entidades beneficiarias / colaboradoras, desde el 03 de Julio de 2006 al 28 de Julio de 2006.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la inserción y reinserción ocupacional de desempleados al mercado laboral, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», durante el ejercicio presupuestario 2005, será de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 euros), con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada «Fondo Social Europeo».

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la puesta en marcha de un itinerario integrado de inserción laboral destinado a la participación mayoritaria de los colectivos reseñados o, en su defecto, a los que el órgano encargado de la instrucción considere adecuados. Dichos itinerarios estarán diseñados sobre la base

de las propuestas recabadas de las potenciales entidades beneficiarias / colaboradoras, en clara concordancia con las necesidades detectadas, actuales y futuras, de mano de obra cualificada.

Considerando las características específicas del colectivo de desempleados/as a los que se dirigen las actuaciones objeto de la presente convocatoria.

Considerando los sectores profesionales con capacidad, a corto y medio plazo, de absorción de mano de obra no cualificada, previa superación y aprovechamiento del proceso formativo teórico-práctico en que consisten los itinerarios integrados de inserción laboral.

Habiéndose celebrado reunión informativa de los planteamientos iniciales de este proyecto piloto y, al mismo tiempo, de asesoramiento y rescate de opiniones de las empresas operantes en el sector productivo donde se pretende formar a los/as desempleados/as al objeto de conocer sus necesidades reales de plantilla y las especialidades formativas que, a su entender, tendrían una favorable aceptación y, por tanto, inserción por el empresariado del referido sector de actividad, se resuelve la constitución y puesta en marcha de itinerarios integrados de inserción laboral en las familia profesionales indicadas, con carácter no limitativo, en la base 2 de este mismo documento.

N.º de cursos a impartir: 18

Alumnos a seleccionar por curso: 15 + reservas

Fecha prevista de Inicio: 02 de mayo de 2006

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que a continuación se detallan:

a).- Concepto de beneficiarios/as finales y requisitos necesarios para alcanzar tal condición.-

Los/as alumnos/as participantes en los diferentes itinerarios a poner en marcha -que adquirirán la condición de beneficiarios/as finales- serán seleccionados, de acuerdo a los siguientes preceptos y procedimientos:

Podrán adquirir la condición de beneficiarios/as finales, los /as desempleados/as demandantes de empleo, inscritos en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, que cumplimenten solicitud de participación, de conformidad a los preceptos establecidos en la correspondiente convocatoria pública, priorizando sobre la base de los siguientes criterios de selección:

Se reservará un 20% de las plazas a alumnos/as procedentes del Proyecto REINSERTA2, previa derivación positiva del equipo técnico adscrito al mismo.

El 60% de las plazas serán cubiertas por los/as solicitantes que puedan acreditar, algunas de las circunstancias siguientes -de entre ellos/as se discriminará en función del mayor número de circunstancias contrastadas-:

Desempleados/as demandantes de empleo entre 16 y 30 años .

Desempleados/as mayores de 45 años.

Desempleados demandantes de empleo considerados parados de larga duración (mas de doce meses en desempleo).

Desempleados/as que hubieren abandonado prematuramente los estudios.

Mujeres desempleadas demandantes de empleo, al objeto de incorporarlas en sectores de actividad, tradicionalmente ocupados por hombres y donde se encuentran subrepresentadas.

Desempleados/as demandantes de empleo con hijos/as a cargo.

Desempleados desplazados del Mercado Laboral con edades comprendidas entre 30 y 45 años.

Igualmente, serán consideradas las circunstancias no relacionadas con anterioridad e incluidas en el apartado f), del artículo 2, del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo.

En cualquier caso, tendrán la consideración de colectivos prioritarios aquellos desempleados que no hallan resultado ser beneficiarios en los 24 meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria, en Programas, Actuaciones, Iniciativas o cualquier otra medida de índole similar, financiada con Fondos Públicos y destinadas a los colectivos y objetivos que persiguen las actuaciones contenidas en las presentes bases reguladoras.

Así mismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de beneficiario final, al objeto exclusivo de verificar la inexistencia de deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social, así como para acreditar los datos referidos a la reserva de plazas contemplada en esta misma base, autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas, así como otros Organismos e Instituciones en materia de Atención Social. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

b).- Concepto de entidades beneficiarias / colaboradoras y requisitos para alcanzar tal condición

Podrán acogerse a las Ayudas contempladas en la presente convocatoria, las entidades con capacidad para contratar, preferentemente Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, las cuales adquirirán la doble condición de empresas beneficiarias y colaboradoras del Programa desde la fecha de aceptación de su solicitud de participación en el proyecto.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme), aquella cuyo efectivo de personal sea inferior a 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 millones de Euros, o bien un balance general anual no superior a 27 millones de Euros y que cumplan el criterio de independencia, es decir, aquellas empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de Pyme. En cualquier caso se atenderá a la definición de Pyme que, en su momento, se establezca por la normativa aplicable.

Las empresas participantes en esta Iniciativa -que adquirirán la condición de entidades beneficiarias / colaboradoras-, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Deberán estar inscritas en el/los epígrafe/s del Impuesto de Actividades Económicas referido/s a la realización de actividades mercantiles relacionadas con el sector de actuación de la Medida y/o de prestación de servicios relacionados con el mismo.

Deberán acreditar la no destrucción de empleo estable durante, al menos, los 6 meses anteriores a la inscripción de solicitud de participación en la presente

Iniciativa. Para ello deberán aportar informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, aunque las actuaciones reguladas por las presente convocatoria adoptan la forma de itinerario integrado de inserción laboral, resultará de aplicación, excepcionalmente, lo establecido en el art. 5.3.a) del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo «cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en el establecimiento en cuestión, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador/a, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido»

Inexistencia de deudas de carácter público, cualesquiera que fueren los conceptos o motivos que las originaren, con las siguientes entidades; Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de Ceuta, S.L.

Deberán asumir el compromiso de formalizar relación contractual con los/as alumnos/as asignados mediante procedimiento aleatorio, mediante formalización de «contrato por obra y servicio determinado», de conformidad con lo establecido en el art. 5.3.b) del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo, aunque computados en dos periodos de 6 meses.

Compromiso de prorrogar la relación contractual con los/as alumnos/as inicialmente asignados, de forma obligatoria y automática, bajo la misma modalidad de contratación formalizada durante los primeros 6 meses, a jornada completa y por periodo igual o superior al inicial, salvo existencia y justificación de causas que derivasen en la no aplicación efectiva de la citada prórroga.

Compromiso de aplicar la legislación vigente que regula la citada modalidad de contratación, en particular, en lo referente a la retribución de los/as trabajadores/as asignados a través del itinerario, que deberá ser la fijada en convenio, observando la cuantía correspondiente al plus del residencia.

Así mismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de entidad beneficiaria / colaboradora de la Medida, al objeto exclusivo de acreditar la inexistencia de deudas con las siguientes Administraciones Públicas (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social), autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del periodo de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

c).- No podrán adquirir la condición de beneficiario/a final o entidad beneficiaria / colaboradora.

Beneficiario/a final

1.º) Haber participado con anterioridad en el desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en el marco de la Medida 5.6 del P.O.I. de Ceuta, periodo 2000-2006.

2.º) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

3.º) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

Entidad beneficiaria / colaboradora

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la presentes bases, las Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, que incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SEXTO: A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) En el caso de beneficiarios/a finales (alumnos/as)

Lugar de presentación.

Los desempleados/ as que estén interesadas en participar, en calidad de beneficiario/a final, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación.

Los desempleados/ as que estén interesadas en participar, en calidad de beneficiario/a final, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

- a) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
- b) Original y fotocopia del libro de familia.
- c) Certificado de estar en situación de desempleo, con indicación de la antigüedad como demandante.
- d) Original y fotocopia del Certificado de estudios máximos cursados.
- e) Certificado positivo o negativo de ser preceptor/ a de prestaciones.
- f) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria, en particular, documentación relativa a la inexistencia de deudas de carácter público que, no siendo exigible su presentación física al momento de la solicitud, será objeto de verificación interna por los servicios y departamentos responsables de la Medida.
- g) Modelo de solicitud y de autorización debidamente cumplimentado, según los modelos incorporado a las bases, en Anexos I y II.

Para las solicitudes de empresas interesadas en alcanzar la condición de entidad beneficiaria / colaboradora.

Lugar de presentación.

Las empresas del sector que estén interesadas en participar, en calidad de entidad colaboradora / beneficiaria, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación.

Las entidades interesadas en concurrir a estas Ayudas, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Escritura de constitución o modificación, o copia compulsada de las mismas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica.
- b) Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastantado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre. Podrán bastantear dichos poderes la asesoría jurídica de la Sociedad que tramita el expediente de concesión.
- c) Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.
- d) Declaración responsable, según modelo recogido en anexo V, otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.
- f) Original o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- g) Original o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

h) Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establecen en la base 17, mediante aportación de documentos que justifiquen los extremos que sirven de base para la concesión de la subvención.

i) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

j) Declaración, según modelo insertado en anexo V, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

k) Autorización expresa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de ayuda, por los órganos colegiados previstos en las presentes bases, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.

l) Solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo adjunto en el Anexo IV.

m) Programa formativo a impartir y justificación del mismo, según el modelo que se adjunta en el Anexo VI.

n) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

o) Domicilio a efectos de notificación.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité Técnico, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 E. será competente para su otorgamiento el Consejo

de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán valoradas en función de lo establecido en la base 18.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

a).- Para los beneficiarios/as finales –alumnos/as-: El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas. A tal efecto, se observarán dos colectivos distintos sobre los que aplicar la baremación, siendo el primero de ellos el desarrollado en la base número 5, Fase I a) del presente documento regulador – prioritariamente destinados a colectivos de desempleados/as en actual o potencial riesgo de exclusión social.

Atendiendo y observando las reservas de plazas establecidas en la presente convocatoria, podrán obtener la condición de beneficiarios/as finales aquellos/as que alcancen la mayor puntuación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, siendo la puntuación máxima a alcanzar 38 puntos. En aplicación de lo dispuesto en las presentes bases se valorará:

Número de hijos a cargo :
Menos de 3 hijos: 3 puntos.
De 3 a 5 hijos: 6 puntos.
Más de 5 hijos: 10 puntos.

Nivel de estudios alcanzado:
Sin estudios: 10 puntos.
Certificado de Estudios o Graduado escolar (EGB):
8 puntos.
ESO o Bachiller: 5 puntos.

Antigüedad en desempleo:
Más de 12 meses como demandante de empleo: hasta
10 puntos.
De 6 a 12 meses como demandante de empleo: hasta
6 puntos.
Menos de 6 meses como demandante de empleo:
hasta 3 puntos.

Pertenecer al colectivo de mujeres en actividades laborales y perfiles profesionales donde se encuentren subrepresentadas: 3 puntos.

Pertenecer al colectivo comprendido entre 16 y 30 años de edad y mayores de 45 años: 5 puntos.

b).- Para las entidades beneficiarias / colaboradoras. Las solicitudes dimanantes de las empresas interesadas en alcanzar la condición de empresa beneficiaria / colaboradora de la iniciativa, se baremarán del siguiente modo:

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter indefinido, adscritos a la empresa

solicitante, tomando como base el ejercicio 2006 y con relación laboral en vigor a fecha de baremación –50 puntos-. A tal efecto, alcanzará la máxima puntuación establecida aquella empresa, de entre las empresas solicitantes, que acredite mayor generación y mantenimiento de empleo estable, determinándose el resto de puntuaciones en proporción directa.

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2006 –30 puntos-. A tal efecto se considerarán, únicamente, las relaciones laborales que en el cómputo de dicho período, supongan una actividad igual o superior a 6 meses. El sistema de puntuación es análogo al establecido para el párrafo anterior.

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, que han pasado a formar parte de la plantilla estable de la empresa solicitante, mediante relación contractual de carácter indefinido, tomando como base el ejercicio 2005 y 2006 –20 puntos-.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 17 de febrero de 2006.- EL CONSEJERO.-
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE DESEMPLEADOS/AS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN LABORAL EN SECTORES DE ACTIVIDAD CON POTENCIAL DE EMPLEABILIDAD, AL OBJETO DE PROPONER OPORTUNIDADES DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO ESTABLE, EN EL MARCO DEL POI DE CEUTA, PERIODO 2000-2006, EJE 5 «DESARROLLO LOCAL Y URBANO», MEDIDA 6 «APOYO A LAS INICIATIVAS LOCALES QUE CONTRIBUYAN A LA GENERACIÓN DE EMPLEO»

INICIATIVA COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

I OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.-

Base 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de

concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la integración en el mercado de trabajo de desempleados/as en general, con especial incidencia en aquellas personas en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral, mediante la puesta en marcha de itinerarios específicos orientados a la inserción laboral, en sectores y actividades considerados con potencial de empleabilidad y, por tanto, con importantes expectativas de absorción de mano de obra sin cualificar y demandante de empleo a corto y medio plazo.

Base 2.- Justificación de la Medida

El colectivo de desempleados de Ceuta está formado, en un elevado número, por demandantes de empleo con escasa cualificación formativa, sin experiencia profesional que posibilite su adscripción, en calidad de especialista, a familia profesional alguna, actuando como agravante de esta situación, la importante incidencia de aspectos negativos colaterales tales como el abandono prematuro de los estudios; problemas de interculturalidad; desarraigo; pertenencia a unidades familiares desproporcionadas con respecto a los ingresos de la misma, etc.

Por otro lado, el mercado de trabajo ceutí, por su estructura, dificulta enormemente el acceso al mercado laboral de mano de obra no cualificada al no disponer de sectores económicos y productivos con capacidad de absorberla.

Al mismo tiempo y de forma paradójica, dadas las características del colectivo de desempleados a los cuales se dirigen las medidas recogidas en esta convocatoria, la eficacia de la formación reglada así como la de los planes formativos convencionales se ve seriamente mermada por una doble incidencia: en primer lugar por la acuciante necesidad de aportar ingresos económicos a las unidades familiares descritas anteriormente y, por otro lado, la no siempre correlación entre formación y empleo, cuya desviación se trata de paliar mediante la aplicación de las medidas contempladas en esta experiencia piloto.

Atendiendo al estudio pormenorizado de la situación social y de acceso al mercado de trabajo del colectivo de desempleados/as de la ciudad de Ceuta –con especial atención a los/as demandantes de empleo en riesgo, cierto o potencial, de exclusión del mercado social y laboral-, los datos publicados por el Observatorio Ocupacional dependiente del Servicio Estatal de Empleo, referidos a las tendencias del mercado de trabajo en los colectivos con riesgo de exclusión social aporta, como dato más significativo, la existencia de un elemento común a todos/as los/as demandantes de empleo registrados/as, caracterizados por su escasa o nula cualificación académica y profesional.

Por otro lado, sobre la base de las recomendaciones y dato reflejados en el estudio sobre las necesidades de formación en las Pymes locales se observa la existencia de peculiaridades y especificidades que se dan en el territorio que dificultan la inserción social y laboral de los reseñados colectivos, entre otras; la estructura del tejido económico -caracterizado por el alto grado de terciarización de la economía ceutí y la amplia presencia del sector público-; la pirámide poblacional de la región identificada con un alto grado de juventud que presiona de un modo más intenso sobre el mercado laboral local, el elevado índice de fracaso escolar, aderezado por problemas de desconocimiento total o parcial de la lengua española, interculturalidad y desarraigo; la escasa participación de la mujer en el mercado de trabajo.

En cuanto a las necesidades de perfiles profesionales demandados por el sector empleador, por sectores de actividad, destaca principalmente el sector de la construcción.

Un segundo bloque en intensidad está marcado por las actividades de comercio al por menor y de venta y reparación de vehículos, en tanto que, con niveles menores, se encontraría la industria, hostelería y otros servicios.

En referencia a las dificultades planteadas por el sector empleador de Ceuta, con respecto a los perfiles profesionales que demandan y, por tanto, con posibilidad de inserción laboral a corto y medio plazo destacan, entre otras, las siguientes: electricistas, albañiles, camareros, fontaneros, mecánicos, encofradores, cocineros, dependientes, carpinteros, informáticos, estructuristas.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, al objeto de optimizar las posibilidades reales de inserción laboral de los/as demandantes de empleo en Ceuta en general, con especial incidencia en aquellos/as que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, se ponen en marcha las actuaciones desarrolladas en el presente documento regulador de las mismas.

II AMBITO DE APLICACIÓN

Base 3. Ámbito temporal.

Las bases reguladoras mantendrán su vigencia desde su publicación hasta la finalización del itinerario, esto es, una vez finalizada la fase III, es decir transcurridos los 12 meses de contratación por cuenta ajena previstos, bajo la modalidad de «obra y servicio determinado», suscrito entre el alumnado –beneficiarios/as finales- y las entidades beneficiarias / colaboradoras de la actuación.

Base 4. Ámbito territorial de aplicación.

Las actuaciones que contemplan las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación al territorio de la Ciudad de Ceuta.

III PROYECTOS / ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Base 5.- Proyectos subvencionables.

Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la puesta en marcha de un itinerario integrado de inserción laboral destinado a la participación mayoritaria de los colectivos reseñados o, en su defecto, a los que el órgano encargado de la instrucción considere adecuados. Dichos itinerarios estarán diseñados sobre la base de las propuestas recabadas de las potenciales entidades beneficiarias / colaboradoras, en clara concordancia con las necesidades detectadas, actuales y futuras, de mano de obra cualificada.

Considerando las características específicas del colectivo de desempleados/as a los que se dirigen las actuaciones objeto de la presente convocatoria.

Considerando los sectores profesionales con capacidad, a corto y medio plazo, de absorción de mano de obra no cualificada, previa superación y aprovechamiento del proceso formativo teórico-práctico en que consisten los itinerarios integrados de inserción laboral.

Habiéndose celebrado reunión informativa de los planteamientos iniciales de este proyecto piloto y, al mismo tiempo, de asesoramiento y rescate de opiniones de las empresas operantes en el sector productivo donde se pretende formar a los/as desempleados/as al objeto de conocer sus necesidades reales de plantilla y las especialidades formativas que, a su entender, tendrían una favorable aceptación y, por tanto, inserción por el empresariado del referido sector de

actividad, se resuelve la constitución y puesta en marcha de itinerarios integrados de inserción laboral en las familia profesionales indicadas, con carácter no limitativo, en la base 2 de este mismo documento.

Nº de cursos a impartir: 18

Alumnos a seleccionar por curso: 15 + reservas

Fecha prevista de Inicio: 02 de mayo de 2006

Módulos didácticos a impartir:

Los módulos didácticos a impartir deberán ser presentados, con carácter previo a la puesta en marcha de los cursos, por el/la aspirante seleccionado/a para cubrir la plaza de monitor/a, cuyo contenido deberá resultar aprobado por la coordinación de la Medida y la estructura de apoyo formativo, específicamente habilitada para el desarrollo de actuaciones y tareas en el ámbito de la Medida 5.6 del P.O.I.

En estos términos, la puesta en marcha de esta Medida llevará, necesariamente, aparejada la cumplimentación de las siguientes fases:

FASE I: Selección de beneficiarios/as finales, y de empresas beneficiarias / colaboradoras.

a).- Concepto de beneficiarios/as finales y requisitos necesarios para alcanzar tal condición.-

Los/as alumnos/as participantes en los diferentes itinerarios a poner en marcha -que adquirirán la condición de beneficiarios/as finales- serán seleccionados, de acuerdo a los siguientes preceptos y procedimientos:

Podrán adquirir la condición de beneficiarios/as finales, los /as desempleados/as demandantes de empleo, inscritos en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, que cumplimenten solicitud de participación, de conformidad a los preceptos establecidos en la correspondiente convocatoria pública, priorizando sobre la base de los siguientes criterios de selección:

Se reservarán el 20% de las plazas a alumnos/as procedentes del Proyecto REINSERTA2, previa derivación positiva del equipo técnico.

El 60% de las plazas serán cubiertas por los/as solicitantes que puedan acreditar, al menos tres de las circunstancias siguientes -de entre ellos/as se discriminará en función del mayor número de circunstancias contrastadas-:

Desempleados/as demandantes de empleo entre 16 y 30 años .

Desempleados/as mayores de 45 años.

Desempleados demandantes de empleo considerados parados de larga duración (mas de doce meses en desempleo).

Desempleados/as que hubieren abandonado prematuramente los estudios.

Mujeres desempleadas demandantes de empleo, al objeto de incorporarlas en sectores de actividad, tradicionalmente ocupados por hombres y donde se encuentran subrepresentadas.

Desempleados/as demandantes de empleo con hijos/as a cargo.

Desempleados desplazados del Mercado Laboral con edades comprendidas entre 30 y 45 años.

Igualmente, serán consideradas las circunstancias no relacionadas anteriormente e incluidas en el apartado f), del artículo 2, del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo.

En cualquier caso, tendrán la consideración de colectivos prioritarios aquellos desempleados que no hallan resultado ser beneficiarios en los 24 meses anteriores a la

publicación de la presente convocatoria, en Programas, Actuaciones, Iniciativas o cualquier otra medida de índole similar, financiada con Fondos Públicos y destinadas a los colectivos y objetivos que persiguen las actuaciones contenidas en las presentes bases reguladoras.

Así mismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de beneficiario final, al objeto exclusivo de verificar la inexistencia de deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social, así como para acreditar los datos referidos a la reserva de plazas contemplada en esta misma base, autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas, así como otros Organismos e Instituciones en materia de Atención Social. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

b).- Concepto de entidades beneficiarias / colaboradoras y requisitos para alcanzar tal condición.

Podrán acogerse a las Ayudas contempladas en la presente convocatoria, las entidades con capacidad para contratar, preferentemente Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, las cuales adquirirán la doble condición de empresas beneficiarias y colaboradoras del Programa desde la fecha de aceptación de su solicitud de participación en el proyecto.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme), aquella cuyo efectivo de personal sea inferior a 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 millones de Euros, o bien un balance general anual superior a 27 millones de Euros y que cumplan el criterio de independencia, es decir, aquellas empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de Pyme. En cualquier caso se atenderá a la definición de Pyme que, en su momento, se establezca por la normativa aplicable.

Las empresas participantes en esta Iniciativa -que adquirirán la condición de entidades beneficiarias / colaboradoras-, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Deberán estar inscritas en el/los epígrafe/s del Impuesto de Actividades Económicas referido/s a la realización de actividades mercantiles relacionadas con el sector de actuación de la Medida y/o de prestación de servicios relacionados con el mismo.

Deberán acreditar la no destrucción de empleo estable durante, al menos, los 6 meses anteriores a la inscripción de solicitud de participación en la presente Iniciativa. Para ello deberán aportar informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, aunque las actuaciones reguladas por las presentes bases adoptan la forma de itinerario integrado de inserción laboral, con carácter excepcional, resultará de aplicación lo establecido en el art. 5.3.a) del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo «cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en el establecimiento en cuestión, el puesto o puestos deberán

haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador/a, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido»

Inexistencia de deudas de carácter público, cualesquiera que fueren los conceptos o motivos que las originaren, con las siguientes entidades; Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de Ceuta, S.L.

Deberán asumir el compromiso de formalizar relación contractual con los/as alumnos/as asignados mediante procedimiento aleatorio, mediante formalización de «contrato por obra y servicio determinado», de conformidad con lo establecido en el art. 5.3.b) del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo, aunque computados en dos períodos de 6 meses.

Compromiso de prorrogar la relación contractual con los/as alumnos/as inicialmente asignados, de forma obligatoria y automática, bajo la misma modalidad de contratación formalizada durante los primeros 6 meses, a jornada completa y por período igual o superior al inicial, salvo existencia y justificación de causas que derivasen en la no aplicación efectiva de la citada prórroga.

Compromiso de aplicar la legislación vigente que regula la citada modalidad de contratación, en particular, en lo referente a la retribución de los/as trabajadores/as asignados a través del itinerario, que deberá ser la fijada en convenio, observando la cuantía correspondiente al plus del residencia.

Así mismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de entidad beneficiaria / colaboradora de la Medida, al objeto exclusivo de acreditar la inexistencia de deudas con las siguientes Administraciones Públicas (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social), autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

c).- No podrán adquirir la condición de beneficiario/a final o entidad beneficiaria / colaboradora.

Beneficiario/a final

1.º) Haber participado, en el plazo establecido entre la solicitud presentada y los 24 meses inmediatamente anteriores, en el desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en el marco de la Medida 5.6 del P.O.I. de Ceuta, período 2000-2006.

2.º) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

3.º) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

4.º) No encontrarse inmerso en ninguna de las causas establecidas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Entidad beneficiaria / colaboradora

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la

presentes bases, las Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, que incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

FASE II: Formación

El desarrollo de esta segunda fase consiste en la cumplimentación de un ciclo formativo teórico-práctico, programado de acuerdo con las especialidades formativas establecidas en el Programa del curso a poner en marcha, así como con las necesidades de personal identificadas y detectadas en el citado estudio sobre las necesidades de las PYMES en Ceuta. La impartición de los cursos corresponderá a profesionales, a tal efecto seleccionados, garantizándose el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia pública.

FASE III: Relación contractual entre beneficiarios/as finales y empresas beneficiarias / colaboradoras

Finalizado el período formativo descrito en la fase II y al objeto de dotar a los/as beneficiarios/as finales de experiencia laboral con la que se culmina el itinerario, las entidades beneficiarias / colaboradoras asumen el compromiso de incorporar, en calidad de trabajador por cuenta ajena, como incremento neto de su plantilla, o, en su defecto, cuando no se produjere tal incremento y se esté en uno de los supuestos contemplados por el art. 5.3.a) del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a

la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo-, a aquellos beneficiarios/as finales que hubieren superado con éxito el precitado período formativo básico, calificado mediante evaluación continua del alumnado y prueba final de conocimientos adquiridos.

La relación contractual estipulada, salvo decisión por la parte empleadora de formalizarla con carácter indefinido, deberá realizarse, prioritariamente, mediante contrato laboral en el modelo «Obra o servicio determinado».

La vigencia temporal de las contrataciones no podrá ser inferior a 6 meses, prorrogables, de forma automática, por otros 6 meses -o período superior-, a jornada completa, salvo existencia de causas que justificasen la no aplicación efectiva de esta prórroga.

Base 6. Subvenciones.

Las Ayudas objeto de la presente convocatoria se cuantifican del siguiente modo:

a) Los beneficiarios/as finales, en su calidad de alumnos/as, durante el período de duración de la segunda fase especificada en la base n.º 5 del presente documento regulador, percibirán, en concepto de beca formativa, un total de 15,00 € mensuales por alumno/a adscrito/a a la Medida, alcanzables en base a criterios de asistencia, implicación en el proceso formativo y aprovechamiento del mismo, elevándose a un montante mensual, aproximado, de 300,00 euros. El ingreso de las referidas becas se realizará directamente a los beneficiarios/as finales que participen en los Itinerarios.

La no finalización del período formativo, entendida ésta como el cese o baja en la actuación con anterioridad a la culminación de la fase que origina el cobro de la Ayuda, conllevará el reintegro de la totalidad de la Ayuda percibida.

b) Las empresas que adquieran la condición de entidad beneficiaria / colaboradora de la Medida podrán percibir, sobre la base de la inexperiencia laboral de los/as alumnos/as asignados/as, por la acogida de los/as mismos/as en el seno de sus organizaciones y al objeto de atenuar los costes y gastos ocasionados a la entidad beneficiaria durante el proceso formativo contemplado en la fase tercera, una Ayuda máxima, por alumno/a asignado/a, del 80% de los costes salariales brutos según convenio del sector de actividad de inserción del alumnado. Dicha Ayuda resultará abonada en dos plazos; el primero en los veinte días siguientes a la firma del preceptivo contrato y alta en seguridad social y, el segundo, previa verificación de la continuidad del alumno/a-trabajador/a, transcurridos los 6 primeros meses de contratación, a través de la aplicación de la cláusula de prórroga automática. En cualquier caso, las Ayudas contempladas en esta Medida serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda pública aplicable a la contratación por cuenta ajena de los/as alumnos/as cuya contratación constituye el objeto principal de la subvención otorgada en el ámbito de la presente actuación.

Base 7. Subvención máxima.

Los beneficiarios de las ayudas financieras contempladas por la Medida, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta -en un 25%- y por el Fondo Social Europeo -en un 75%- no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para actuaciones acogidas al régimen de mínimos (100.000 euros para el período de 3 años), según lo dispuesto por el reglamento (CE) N.º 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Base 8.- Financiación.

El total de dotación económica fijada en la presente actuación está financiada, en régimen de cofinanciación, por el Fondo Social Europeo (FSE), tanto por lo establecido en el Plan FIP, con cargo al Programa Operativo Plurirregional, como por el contenido en Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje Prioritario 5 «Desarrollo local y urbano», Medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo»-, por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por las empresas privadas que adquieran la consideración de entidades beneficiarias/colaboradoras.

Base 9. Entidad Gestora.

La gestión de la Medida recae sobre PROCESA, en virtud del acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº 18, de 17 de octubre de 2001.

Base 10.- Obligaciones a asumir por las entidades colaboradoras / beneficiarias.

Serán obligaciones de las entidades que adquieran la condición de entidad beneficiaria / colaboradora:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano encargado de la gestión de la Medida, así como para el designado para el seguimiento, control y verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Mantener la plantilla resultante de sumar los puestos de trabajo creados mediante la realización del proyecto a los preexistentes a la presentación de la solicitud. A tal efecto, si se produjese reducción de plantilla durante el período comprendido entre la solicitud de participación en la Medida y la finalización del período de contratación contemplado por estas bases, sólo serán admisibles las vacantes producidas a raíz de la dimisión del trabajador, su jubilación por motivos de edad, la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

j) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 26.

l) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 11. Período de elegibilidad de actuaciones realizadas con cargo a la medida.

Las actuaciones potencialmente subvencionables de acuerdo con lo contemplado en estas bases, serán elegibles desde la publicación de las mismas hasta la fecha de finalización de los contratos establecidos en la fase III -base nº 5- de la presente convocatoria.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12. Solicitud para alcanzar la consideración de beneficiario/a final (alumno/a) y entidad beneficiaria / colaboradora.

En el caso de beneficiarios/a finales (alumnos/as)

12.1.- Lugar de presentación.

Los desempleados/ as que estén interesadas en participar, en calidad de beneficiario/a final, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en cada convocatoria de Ayudas.

12.3.- Documentación.

Los desempleados/ as que estén interesadas en participar, en calidad de beneficiario/a final, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

b) Original y fotocopia del libro de familia.

c) Certificado de estar en situación de desempleo, con indicación de la antigüedad como demandante.

d) Original y fotocopia de certificado de estudios máximos cursados.

e) Certificado positivo o negativo de ser preceptor/ a de prestaciones.

En todo caso, la documentación relativa a la inexistencia de deudas de carácter público que, no siendo exigible su presentación física al momento de la solicitud, será objeto de verificación interna por los servicios y departamentos responsables de la Medida

En el caso de entidad beneficiaria / colaboradora.

12.4.- Lugar de presentación.

Las empresas del sector que estén interesadas en participar, en calidad de entidad colaboradora / beneficiaria, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.5.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en cada convocatoria de Ayudas.

12.6.- Documentación.

Las entidades interesadas en concurrir a estas Ayudas, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Escritura de constitución o modificación, o copia compulsada de las mismas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica.

b) Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastantado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre. Podrán bastantear dichos poderes la asesoría jurídica de la Sociedad que tramita el expediente de concesión.

c) Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Declaración responsable, según modelo recogido en Anexo V, otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

f) Original o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

g) Original o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

h) Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establecen en la base 17, mediante aportación de documentos que justifiquen los extremos que sirven de base para la concesión de la subvención.

i) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

j) Declaración, según modelo insertado en Anexo V, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de minimis».

k) Autorización expresa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de ayuda, por los órganos colegiados previstos en las presentes bases, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.

l) Solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo adjunto en el Anexo IV.

m) Programa formativo a impartir y justificación del mismo, según el modelo que se adjunta en el Anexo VI.

n) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

o) Domicilio a efectos de notificación.

12.7.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Técnico Auxiliar de PROCESA adscrito al Programa, requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Base 13.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través del cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas. A tal efecto, se observarán colectivos distintos sobre los que aplicar la baremación, siendo el primero de ellos el desarrollado en la base número 5, Fase I a) del presente documento regulador – prioritariamente destinados a colectivos de desempleados/as en actual o potencial riesgo de exclusión social, al que se reservarán, al menos, el 60% de las plazas -, mientras que el resto de beneficiarios a incorporar a los itinerarios se caracterizará, prioritariamente, por personas desempleadas, con edades comprendidas entre los 16 y 25 años, con estudios mínimos, con escasa o nula experiencia laboral y, por tanto, con importantes dificultades de acceder al mercado laboral, incluyendo los/as derivados de los distintos departamentos dependientes a la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 14. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá tanto para la segunda como para la tercera fase:

1.- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

2.- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado denominado Comité Técnico, que estará compuesto por personal técnico de la Sociedad de Fomento PROCESA, en número no inferior a tres ni superior a cinco, emitirá un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas. Dicha propuesta de resolución provisional deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone como beneficiarios/as finales, la relación de solicitantes que quedarían en situación inicial de reservas, ordenada por orden de acceso a la condición de beneficiario/a final en el caso de que se produjesen bajas, así como la relación de solicitantes que quedan excluidos de la convocatoria, con indicación de la causa que la origina.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se podrá iniciar el procedimiento de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en la base 15.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 15. Resolución.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El/la beneficiario/a podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

a).- Para los beneficiarios/as finales –alumnos/as- Atendiendo y observando la reservas de plazas establecidas en la presente convocatoria, podrán obtener la condición de beneficiarios/as finales aquellos/as que alcancen la mayor puntuación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, siendo la puntuación máxima a alcanzar 35 puntos. En aplicación de lo dispuesto en las presentes bases se valorará:

Número de hijos a cargo :
Menos de 3 hijos: 3 puntos.
De 3 a 5 hijos: 6 puntos.
Más de 5 hijos: 10 puntos.

Nivel de estudios alcanzado:
Sin estudios: 10 puntos.
Certificado de Escolaridad o Graduado escolar (EGB): 8 puntos.
ESO o Bachiller: 5 puntos.

Antigüedad en desempleo:

Más de 12 meses como demandante de empleo: hasta 10 puntos.

De 6 a 12 meses como demandante de empleo: hasta 6 puntos.

Menos de 6 meses como demandante de empleo: hasta 3 puntos.

Pertenecer al colectivo de mujeres en actividades laborales y perfiles profesionales donde se encuentren subrepresentadas: 3 puntos.

Pertenecer al colectivo comprendido entre 16 y 30 años de edad y mayores de 45 años: 5 puntos.

b).- Para las entidades beneficiarias / colaboradoras.-

Las solicitudes dimanantes de las empresas interesadas en alcanzar la condición de empresa beneficiaria / colaboradora de la iniciativa, se baremarán del siguiente modo:

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter indefinido, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2006 y con relación laboral en vigor a fecha de baremación –50 puntos-. A tal efecto, alcanzará la máxima puntuación establecida aquella empresa, de entre las empresas solicitantes, que acredite mayor generación y mantenimiento de empleo estable, determinándose el resto de puntuaciones en proporción directa.

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2006 –30 puntos-. A tal efecto se considerarán, únicamente, las relaciones laborales que en el cómputo de dicho período, supongan una actividad igual o superior a 6 meses. El sistema de puntuación es análogo al establecido para el párrafo anterior.

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, que han pasado a formar parte de la plantilla estable de la empresa solicitante, mediante relación contractual de carácter indefinido, tomando como base el ejercicio 2005 y 2006 –20 puntos-.

Base 18.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 19.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención en concepto de becas formativas, dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización del mes de formación completado, de conformidad al contenido del reglamento de funcionamiento interno que se adjunta a la presentes bases reguladoras.

Igualmente, deberá procederse el abono de las Ayudas contempladas para las empresas que adquieran la

consideración de entidad beneficiaria / colaboradora de la Medida, dentro de los 30 días naturales siguientes a la efectiva realización y acreditación del acto administrativo que posibilite y da origen al cobro de la misma.

En cualquier caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 25.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base 20. Actuaciones de control y seguimiento.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. Los/as beneficiarios/as estarán obligados a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario/a, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario/s relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario/a, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 21. Causas que originan la baja en la Actuación.

Tanto los beneficiarios/as finales como las entidades beneficiarias / colaboradoras de la actuación, deberán aceptar el documento que se adjunta a la presente convocatoria, como Anexo III, referido a la normativa de funcionamiento de régimen interno de la Actuación, contemplándose las causas que pudieran originar la baja o cese en la actuación y, por tanto, la pérdida de la condición de beneficiario/a final o, en su caso, la de entidad beneficiaria colaboradora de la Medida.

Base 22. Procedimiento de sustituciones de beneficiarios finales y/o empresas beneficiarias / colaboradoras.

Con carácter general, los/as beneficiarios/as finales que incurran en cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en la base reguladora anterior deberán ser sustituidos, durante el desarrollo de la fase II y de conformidad con las reservas establecidas, en el plazo máximo de 72 horas, por otros/as desempleados/as que, cumpliendo con los requisitos y criterios de selección estipulados en esta

convocatoria, hubieren quedado en lista de espera. No obstante lo anterior, alcanzado el ecuador de cada uno de los cursos incorporados a los itinerarios, atendiendo a criterios de eficacia y al correcto desarrollo del mismo, cualquiera que fuere la causa u origen de la citada baja, no resultará de aplicación el procedimiento de sustitución establecido, quedando sin cubrir dicha plaza.

Se establece, como medida cautelar disciplinaria, cuando la baja del alumno se produzca por las causas contempladas en el reglamento de régimen interno que acompaña a las presentes bases reguladoras, se procederá a la desvinculación inmediata del alumno/a mediante el siguiente procedimiento:

Informe de incidencias que propone la baja del alumno/a emitido por el coordinador del curso y en conformidad con el equipo técnico.

Notificación al alumno/a de la adopción de la medida cautelar y por tanto de la necesidad de desvincularse, con carácter inmediato, del curso, concediéndose un plazo de 15 días naturales, para que el alumno/a alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, en el caso de que existieren, deberán resolverse mediante informe técnico emitido por el Comité Técnico participante en la instrucción del procedimiento.

En cualquier caso, el procedimiento deberá cerrarse mediante resolución debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en B.O.C.CE.

Igualmente, las empresas colaboradoras que causen baja en la Iniciativa podrán ser sustituidas por otras que inicialmente hubieren quedado en lista de reservas o bien, por nuevas empresas aspirantes a ostentar la consideración de entidad beneficiaria / colaboradoras o aquellas entidades colaboradoras que, operando en la medida conforme a los preceptos establecidos en estas Bases, adquieran compromiso mayor de contratación al inicialmente convenido.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, queda a criterio del órgano instructor de la actuación, en estrecha correlación con el monitor del curso, evaluar la conveniencia o no de cubrir las bajas que se produzcan, incluso incorporando nuevas entidades beneficiarias / colaboradoras –si ello se considerase oportuno–, informando y argumentado, por escrito, sobre la decisión adoptada.

En cuanto a las bajas que se produzcan durante la fase III, desarrollo de prácticas laborales en el seno de entidades beneficiarias / colaboradoras mediante la formalización de relación contractual, bajo la modalidad propuesta en este mismo documento regulador, cuando éstas se produzcan a consecuencia de baja voluntaria del alumno/a asignado/a o, mediante acreditación por parte de la empresa contratante de la existencia de hechos que aconsejen la baja del alumno/a, dicho alumno/a podrá ser sustituido, en primera instancia, por otros/as alumnos/as que se hubieren culminado con éxito la fase II de los itinerarios y que se encuentren pendiente de asignación a empresas beneficiarias / colaboradoras. En el caso de no existir alumnado pendiente de asignación de empresa, la entidad beneficiaria colaboradora podrá proponer la sustitución del alumno, mediante la contratación de desempleados/as demandantes de empleo, previa verificación por la Comisión técnica, del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, en particular, la situación de partida del potencial empleado.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 23. Abono de Ayudas (Becas alumnado y Subvención a entidades beneficiarias / colaboradoras).

Las becas formativas contempladas en la fase II del itinerario serán abonadas a los beneficiarios finales por la Sociedad de Fomento PROCESA, con cargo al POI de Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a las Iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a mes vencido y mediante transferencia bancaria, una vez recepcionado documentos acreditativos, emitido por el monitor/es de los itinerarios en cuestión y/o por los responsables del control y seguimiento y referido a evaluar la asistencia, aptitud y actitud de los mismos.

Finalmente, previa presentación del contrato de trabajo formalizado en el modelo recogido en la base 5, fase III, acompañada del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, las empresas colaboradoras percibirán una ayuda en concepto de restitución de los costes y gastos ocasionados en el desarrollo de las prácticas laborales por los/as alumnos/as procedentes de los itinerarios, por importe equivalente al 50% de la Ayuda concedida, calculada sobre lo dispuesto en la base 6 b), por cada alumno/a contratado. El abono de dicha Ayuda se realizaría directamente a las entidades beneficiarias / colaboradoras por la Sociedad de Fomento –PROCESA-, mediante el procedimiento establecido en la citada base 6 b).

Base 24.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o por el contenido de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar, ya sea al beneficiario final –en concepto de becas- o a las entidades colaboradoras / beneficiarias de la Iniciativa, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 25.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención, entendiéndose por incumplimiento total, en el caso del alumnado participante, el cese o baja antes de finalizar, íntegramente, la fase formativa -excluido el caso de incorporación laboral del alumno/a cesante- y, en el caso de las entidades beneficiarias / colaboradoras, el cese del alumno por causas imputables a la citada entidad.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 26.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

El órgano concedente, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Local de Seguimiento, Control y Evaluación del P.O.I. para Ceuta, período 2000-2006, de fecha 30 de Abril de 2002, determinará la cantidad que, finalmente, habrá de reintegrar el/la beneficiario/a y/o la empresa beneficiaria / colaboradora, en los supuestos de incumplimiento previstos, atendiendo siempre al principio de proporcionalidad.

Base 27.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 28.- Obligados al Reintegro.

1. De forma genérica, los beneficiarios y entidades colaboradoras incurso en causas previstas en la Base 26 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. En el ámbito de los itinerarios integrados de inserción laboral, tendrán la consideración de obligados al reintegro las entidades beneficiarias / colaboradoras, siempre que se verifiquen actuaciones de incumplimiento respecto a lo recogido en este documento regulador. No obstante lo anterior, se establece la excepcionalidad de que, cuando el incumplimiento que origina la actuación de reintegro se derive de actitudes y/o negligencia imputables, con carácter de exclusividad, al beneficiario final, pueda incoarse expediente de reintegro al citado beneficiario/a final.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales de la entidad beneficiaria, cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes, cotitulares de las entidades beneficiarias / colaboradoras de la Iniciativa, en proporción a sus respectivas participaciones.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y/o liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En el supuesto de entidades beneficiarias / colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

6.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

Base 29.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 26.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3.ª.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento de obligado a reintegrar beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 30.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones

indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfechas en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 31.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias

económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

Base 32.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 33.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las entidades beneficiarias / colaboradoras y, en su caso, los beneficiarios finales que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concurra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 34.- De las Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se guardarán atendiendo a:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en este documento regulador y, para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 35.- Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica-jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso potestativo ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 36.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

Base 37- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias / colaboradoras de la Iniciativa, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

VII. PUBLICIDAD

Base 38.- Medidas de Información y Publicidad.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N° 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la

misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, que serán de aplicación una publicadas en el B.O.C.CE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias.

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 18 de junio de 2003.

CUARTA.- Encomienda de gestión.

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.

ANEXO II**AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR CERTIFICADO EN NOMBRE DE UN TERCERO****IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE**

APELLIDOS:

NOMBRE:

NIF:

DOMICILIO:

El interesado arriba indicado confiere su representación, al amparo del art. 33 de la Ley 361/92, de 28 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del art. 46 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, a LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, Cae CIF) 8-6100007-A, domicilio fiscal en CEUTA, para solicitar a la Agencia Tributaria, la expedición de certificados de estar al corriente de sus obligaciones Tributarias, al objeto exclusivo de verificar los datos que posibiliten su adscripción, en calidad de beneficiarios de Subvenciones y Ayudas contempladas en el Programa Operativo Integrado de Ceuta, periodo 2000-2006.

En Ceuta a de de 2006.

Firma del otorgante.

ACEPTO la representación y respondo de la autenticidad de la firma del otorgante.

El representante,

(NIF)

ANEXO III

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO ITINERARIOS INTEGRADOS INMERSIÓN, I.J.B.C. 2005

El alumno/a, en su calidad de beneficiario final de la Medida 5.8 del PCI de Ceuta, periodo 2000-2006 "Itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial empleabilidad", mediante la firma del presente documento declara conocer y aceptar las condiciones generales establecidas y normas para el correcto desarrollo de la actividad y, en particular, las siguientes:

PRIMERA: Que condecora, exclusivamente, a PROCESA, asignar proceso formativo definitivo al alumno/a abajo firmante, de conformidad con los criterios de selección recogidos en la Base 1ª del presente, siempre que fuera posible, sus preferencias relativas a especialidad y horario formativo.

SEGUNDA: Que, en aplicación de lo establecido en el punto que antecede, la especialidad formativa a la que se incorpore este abajo firmante podrá desarrollarse en los siguientes horarios:

- De 8:00 a 15:00 Horas (Mañanas)
- De 16:00 a 21:00 Horas (Tardes)

TERCERA: Que el curso para el que ha sido seleccionado/s tiene previsto su inicio el día 02 de Mayo de 2006, estando prevista su finalización, en lo referente a la fase exclusivamente formativa (Monociclos) para finales de Septiembre de 2006.

CUARTA: El alumno/a participante, se compromete a finalizar el proceso formativo para el que ha resultado beneficiario/a. Esta condición de beneficiario/a se convierte en un concepto de subvención pública en concepto de beca formativa. En el caso que el beneficiario/a causara baja en la iniciativa, por cualquiera de los motivos que se enumeran recogidos en el apartado 1º de este reglamento, venirá obligado al reintegro de las cantidades recibidas, de conformidad con lo establecido en las Bases desde la 15 a la 17, ambas inclusive, del documento regulador de las mismas.

QUINTA: Que durante el desarrollo de la citada fase formativa está presupuestado que el alumno/a abajo firmante percibe una subvención, con cargo al F.S.E. y la Ciudad Autónoma de Ceuta, en concepto de beca formativa, aproximadamente 300 euros mensuales, a razón de 10 euros por día lectivo. Para el cobro de la citada Ayuda se considera día efectivo realizado y aprovechado. Dicha beca resultará abonada por PROCESA, directamente al alumno/a, a tres veces, durante los 10 días siguientes al mes de generación de la misma. La no finalización del periodo formativo, entendiéndose esta como el caso d baja en la actuación con anterioridad a la culminación de la fase que origina el cobro de la Ayuda, conllevará el reintegro de la totalidad de la Ayuda percibida.

SEXTA: Se consideran causas que originan la baja en la Medida, entre otras, las siguientes:

- 1) La falta de puntualidad reiterada a la entrada a los centros formativos, tanto en su horario matutino, como en los tardes en los desplazamientos que se establezcan;
- 2) La falta de actitud y aprovechamiento durante el proceso formativo;
- 3) No llevar la ropa reglamentaria de forma continuada durante el proceso formativo (con especial

- Incurrida en aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales)
 - 4) Las faltas de asistencia, con justificaciones referidas.
 - 5) La falta de asistencia por motivo de enfermedad o accidente que requiera de un periodo de convalecencia superior a 10 días hábiles.
 - 6) La participación en actos ilegales, que obstruyan el normal funcionamiento del centro formativo.
 - 7) El incumplimiento de las medidas de seguridad propias de la actividad formativa que se está desarrollando.
 - 8) El consumo de alcohol y sustancias adictivas, durante la jornada formativa, cuando se dictase.

Dita alumno/a que incurra en cualquiera de los conceptos anteriormente citados, podrá ser sancionado, de conformidad con el procedimiento sancionador previsto en las bases reguladoras, pudiendo quedar inhabilitado para participar en futuros procesos cofinanciados con Fondos Estructurales, no dada su condición incluida en esta jornada informativa al apartado "E" (Faltas por enfermedad o accidente).

SEXTA: El alumno/a es hace responsable de las herramientas, utensilios y uniforme que se le suministra. En caso de pérdida, robo, deterioro, mal uso o cualquier otra negligencia que suponga la restitución de los citados elementos, dicha restitución se hará con cargo a la cuota a percibir por el alumno/a.

Asimismo, en el caso de desperfectos y deterioros de mobiliario e instalaciones del centro formativo, cuando se desconozca el causante/les de los mismos, el alumno/a declara conocer y aceptar que la reparación y/o sustitución serán sufragadas con cargo a las cuotas de los alumnos/as asignados a dicho aula o aula formativa, pudiendo PROCESA, derivar del proceso formativo a los alumnos/as participantes en los actos que originaron dichos desperfectos o deterioros.

SEPTIMA: El alumno/a, por respeto al resto de personas que participan de las instalaciones, no podrá fumar en el centro formativo durante los descansos establecidos debiendo abandonar el mismo.

NOVENA: Los beneficiarios finales podrán perder tal condición además de por las causas expresamente expuestas por las normas siguientes:

- **Voluntariamente:** en cuyo caso quedarán inhabilitados para beneficiarse de actuaciones financiadas con Fondos Estructurales durante un periodo de 12 meses desde la fecha firme de la baja.
- **Mediante acreditación de falta laboral firme:** en cuyo caso las responsabilidades del control deberán verificar la existencia de dicha falta y realizar actuaciones de seguimiento para corroborar la efectiva reincorporación laboral.
- **Baja de oficio por absentismo:** entendiéndose como tal, incurra en tres faltas de asistencia no justificadas en un mes, aplicándose al desarrollo de las fases II y III.
- **Baja de oficio por razones objetivas:** el órgano instructor dispondrá, de entre sus facultades de cierre de curso, tanto en los centros, tanto de los beneficiarios finales como de las empresas colaboradoras. Dichas bajas deberán estar justificadas y objetivadas mediante informes técnicos emitidos por los responsables del seguimiento y control de la actuación apoyado, en su caso, por informes del personal del desarrollo en cuestión. Podrá aplicarse en el desarrollo de las fases II y III.
- **Baja de oficio por acreditación de datos:** acreditadas fehacientemente que tras un proceso de verificación, análisis e documentación oportuna se comprueba la falsedad de los datos, quedará baja en el desarrollo.

DÉCIMA: Con carácter general, todos los beneficiarios finales que incurran en cualquiera de las

motivos de exclusión establecidos en la base regulatoria anterior deberán ser sustituidos, durante el desarrollo de la fase II y de conformidad con las reservas establecidas, en el plazo máximo de 72 horas, por otras desempeñables que, cumpliendo con los requisitos y criterios de selección estipulados en esta convocatoria, hubieren quedado en lista de espera. No obstante lo anterior, alcanzado el ecuador de cada uno de los cursos incorporados a los itinerarios, sobre la base de la eficacia de la actuación y el correcto desarrollo del mismo, cualquiera que fuera la causa u origen de la citada baja, no resultará de aplicación el procedimiento de sustitución establecido, quedando sin cubrir dicha plaza.

UNDÉCIMA: Se establece, como medida cautelar disciplinaria, cuando la baja del alumno/a se produzca por las causas contempladas en el presente reglamento de régimen interno que acompaña a las bases regulatorias, se procederá a la desvinculación inmediata del alumno/a mediante el siguiente procedimiento:

- Informe de incidencias que propone la baja del alumno/a emitido por el coordinador del curso y en conformidad con el equipo técnico.
- Notificación al alumno/a de la adopción de la medida cautelar y por tanto de la necesidad de desvinculación, con carácter inmediato, del curso, concediéndose un plazo de 15 días naturales, para que el alumno/a alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.
- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, en el caso de que existieren, deberán resolverse mediante informe técnico emitido por el Comité Técnico participante en la instrucción del procedimiento.
- En cualquier caso, el procedimiento deberá cerrarse mediante resolución debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en B.O.C.E.

Los objetivos perseguidos mediante la aplicación de este recurso consisten, básicamente, en optimizar la eficacia del proyecto y, al mismo tiempo evaluar, de forma continua, la aptitud y actitud de los participantes en la actuación.

**ANEXO IV
PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA PERIODO
2000-2006**

**SOLICITUD DE INCENTIVOS PARA FAVORECER LA
ESTABILIDAD Y EL CRECIMIENTO EN EL EMPLEO**

Nombre:

Nº Expediente:

Medida:

1.4 Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo
ITINERARIO FORMATIVO EN EL SECTOR DE

DATOS SOLICITANTE

Procedente de:

Forma de contrato:

Nombre:	Dirección:	Ciudad:	País:
Actividad:	Código:	Actividad:	Código:
Actividad:	Código:	Actividad:	Código:
Actividad:	Código:	Actividad:	Código:
Actividad:	Código:	Actividad:	Código:

El pago de la Seguridad Social, Adicionalmente, durante el curso de este contrato se pagará una vez al mes un subsidio de desempleo al trabajador en el período de vigencia de este contrato y en el caso de extinción de este contrato se pagará un subsidio de desempleo durante el período de vigencia de este contrato.

	NÚMERO	ESPECIALIDAD
ALUMNOS MATRICULADOS		

ACORDADA, a la presente se formaliza la siguiente EXCEPCIÓN DE REGIMEN:

El presente contrato se celebra con carácter de temporales y se celebra en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato y en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato.

El presente contrato se celebra con carácter de temporales y se celebra en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato y en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato.

El presente contrato se celebra con carácter de temporales y se celebra en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato y en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato.

El presente contrato se celebra con carácter de temporales y se celebra en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato y en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato.

El presente contrato se celebra con carácter de temporales y se celebra en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato y en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato.

El presente contrato se celebra con carácter de temporales y se celebra en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato y en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato.

El presente contrato se celebra con carácter de temporales y se celebra en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato y en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato.

En el presente contrato se celebra con carácter de temporales y se celebra en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato y en el caso de que el trabajador no haya sido contratado en el período de vigencia de este contrato.

ANEXO V
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número con domicilio en a efectos de posteriores notificaciones, sito en actuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal domiciliada en en calidad de

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el periodo 2003 al 2006 por la concesión de subvenciones destinadas a publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

.....
.....
.....

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, especificar el importe de las recibidas:

.....
.....
.....

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2228/1983, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

SEXTO: Que declara no tener lazos de consanguinidad (descendiente: hijo/a; nieto/a; hermano/a; sobrino/a; ascendiente: padres y abuelos; colateral: primos/as) y/o afinidad (cuñados/as; nueros y yernos); hasta segundo grado inclusive, con el alumno o trabajador cuya formación y/o empleo constituye el objeto de la presente solicitud de Ayuda.

Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Regulatorias de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, de de

ANEXO VI
SOLICITUD ENTIDAD BENEFICIARIA / COLABORADORA
 Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006
 Fondo Social Europeo-Ciudad Autónoma de Ceuta
MEDIDA 5.6

1.- Identificación de la Empresa

• Nombre o RAZÓN SOCIAL
• NIF/CIF
• Domicilio de la entidad
• Persona de contacto
• Teléfono de contacto
• E-mail/ fax
• Breve descripción de la actividad económica

2.- Identificación del alumno

• Nombre
• NIF
• Domicilio
• Teléfono
• Edad
• Análisis de competencias

3.- Profesión u oficina o tipo de la formación

Puesto de trabajo:

Categoría profesional:

4 - Actividades

Enumere y describa las 6 habilidades y/o conocimientos principales en que consiste la formación en el puesto de trabajo.

Habilidad / Tarea	Descripción / Composición de las tareas

5.- Calendario del itinerario

HORARIO JORNADA FORMATIVA	FECHA INICIO PRÁCTICAS FORMATIVAS	FECHA FINALIZACIÓN PRÁCTICAS FORMATIVAS
Mañana:		
Tarde:		

6.- Perspectiva de inserción laboral

Al inicio de este expediente, la empresa colaboradora manifiesta que su actual situación, en referencia a las necesidades de personal laboral, es:

• Urgente	• 1 Trabajador
• Relativamente Urgente	• 2 Trabajadores
• A raíz de la formación	• 3 Trabajadores
• No necesaria	• 4 ó más Trabajadores

En Costa, a de de 200.

Firma y Sello de la Entidad Colaboradora

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

559.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 1-02-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 6 de junio de 2005, se inician las actuaciones tendentes a la expropiación de un total de 4.597, 23 m² de la finca registral 1892, vallado y huerto de la finca catastral 94388-07.- Posteriormente, por Decreto de fecha 27-09-05 se declara la necesidad de ocupación de las fincas objeto del expediente, siendo objeto de publicación en el B.O.C.CE. de 21-10-05 y en la prensa local.

Constan en el expediente alegaciones formuladas por D.^a Maimona Mohamed Haddu, D.^a Dolores Rodríguez Mouzo, D.^a Rosalía Rodríguez Mouzo, D. David Ariz-Navarreta Matres y D. Abdeslam Ali Abdeslam.

D. Fernando Céspedes Rivas, arquitecto redactor del Proyecto de Expropiación, ha emitido informe sobre las alegaciones presentadas en las que propone la estimación de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Señala el artículo 25 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954 (LEF), que una vez firme el acuerdo por el que se declara la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de derechos expropiables, se procederá a determinar su justo precio.- La fijación del justiprecio se tramitará como pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse. A tal fin se abrir un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables. El expediente ser único en los casos en que el objeto de la expropiación pertenezca en comunidad a varias personas, o cuando varios bienes constituyan una unidad económica (art. 26 LEF).- En cada uno de los expedientes así formados la Administración requerirá a los propietarios para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presente hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que se estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito (art. 29 LEF).- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Estimar las alegaciones formuladas por los interesados en el siguiente sentido:

a) En relación a Don Abdeslam Ali Abdeslam, se valora el terreno sobre el que se encuentra el huerto y vallado de la finca catastral 94388-07.

b) En relación a Maimona Mohamed Haddu, se entienden de su propiedad 378 m² de terrenos de la finca registral 4.234, elaborándose la correspondiente hoja de justiprecio.

c) D.^a Dolores Rodríguez Mouzo, D.^a Rosalía Rodríguez Mouzo, Don David Ariz-Navarreta Matres, se entienden interesados en el expediente, no obstante, deber n aportar los documentos acreditativos de la transmisión de las correspondiente propiedades a su favor.

Iniciar el procedimiento para la determinación del justiprecio de 3.939,23 m² de a finca registral 1892, vallado, huerto y suelo de la finca catastral 94388-07 y 378 m² de la finca registral 4.234.

Remitir a los interesados, la descripción y valoración de los bienes o derechos expropiables, señalando que disponen de un plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para que presenten la correspondiente hoja de aprecio, en la que concreten el valor en que estimen el objeto que se expropia».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Amando Cifuentes Lara según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que la determinación del Justiprecio y la Valoración correspondiente puede ser retirada en el Negociado de Urbanismo, Consejería de Fomento en la 3.^a planta del Palacio Municipal.

Ceuta, 16 de febrero de 2006.- Vº Bº LA PRESIDENTA.- Fdo.: Elena M.^a Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

560.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 31-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Dris Dris Mohamed, en representación de HATIFON MOVIL, S. L., solicita Licencia de Obras en C/ Marcelo Roldán, n.º 1.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 25 de Enero de 2006 (n.º 136/06): «Con fecha 23-01-06 y N.º E.R.G. 6.692/06, el interesado presenta en este Ayuntamiento escrito y documentación al objeto de subsanar las deficiencias en su día detectadas, expresadas en el Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de fecha 17-01-06.- En base a la documentación presentada, no se estiman subsanadas las deficiencias, se deberá completar con el justificante de pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil».- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acom-

pañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Requerir a D. Dris Dris Mohamed, para que en el plazo de 15 días aporte la documentación referida en los antecedentes de este Decreto.

2.º.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Sebtacon S. L., según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 16 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

561.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 31-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Hamido Laarbi Abdel-Lah, solicita Licencia de Obras en Mercado de Terrones, Puestos 49 y 50.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 25 de enero de 2006 (n.º 133/06): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecúa a la exigida en el art. 29 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se pretenden, se deberá presentar plano de situación a escala adecuada del lugar exacto de las obras, planos de planta y secciones y de mobiliario acotados, así como mediciones y presupuesto detallado de las que se pretenden ejecutar en el establecimiento.- En el supuesto de uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización, indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa)».- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acom-

pañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Requerir a D. Hamido Laarbi Abdel-Lah, para que en el plazo de 15 días aporte la documentación referida en los antecedentes de este Decreto.

2.º.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Hamido Laarbi Abdel-Lah según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 16 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

562.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 17-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 25 de enero de 2005, se concede a D. Mohamed Ayad Mohamed licencia de obras de acondicionamiento menor en Carretera de Benítez n.º 10. Con fecha 21 de noviembre de 2005, de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Abdesamad Ali Brahim Susi, solicita la iniciación de un procedimiento de nulidad contra el Decreto de concesión de licencia alegando perjuicios en su derecho de propiedad, así como que la parcela se encuentra destinada según el P.G.O.U. a jardines y equipamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1. Examinados los motivos alegados por el interesado, se comprueba que ninguno de ellos se encuentran entre los regulados en el artículo 62.1 de la Ley 30/92. Conviene recordar como señala el artículo 12, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que las licencias se otorgan salvo el dere-

cho de propiedad y sin perjuicio de terceros, lo que implica que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del derecho de propiedad, no afecta a la legalidad de la licencia concedida, que tiene por objeto el control de legalidad urbanística del acto pretendido. No puede igualmente prosperar como motivo de nulidad el hecho de que los terrenos tengan una calificación urbanística de jardines y equipamientos. Según el P.G.O.U., el suelo afectado por la licencia, es suelo urbano con una calificación urbanística consistente en su afección a un ámbito ajardinado adscrito a sistemas generales. El destino previsto por el P.G.O.U. para esa parcela determinará su uso urbanístico una vez haya concluido el procedimiento de gestión determinado para la ejecución de los sistemas generales. Es decir, será una vez expropiado el terreno, cuando haya de cumplirse el destino fijado por el PGOU. Mientras el terreno sea de titularidad privada, deberá cumplir lo previsto por el propio P.G.O.U. para los solares situados en suelo urbano, es decir, deberá encontrarse debidamente vallado y condiciones de seguridad y salubridad adecuadas. Resulta de aplicación al presente caso, lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 30/92, cuando señala que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. Competente para resolver resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de atribución de funciones de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de nulidad formulada por D. Abdesamad Ali Brahim Susi, a la vista de los argumentos señalados en los fundamentos de este Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdesamad Ali Brahim Susi, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

Ceuta, 16 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

563.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2005 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D. Juan Francisco Ortiz Sosa, en nombre y representación que tiene acreditada de la mercantil CEUNAHUAC S.L. con C.I.F. B-11958949 solicitando licencia de demolición del inmueble sito en C/. Álvarez, n.º 2 de Ceuta, para lo cual, aporta Proyecto de Demolición redactado por el Arquitecto Técnico D. José Antonio Piris González y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz con fecha 14 de octubre de 2005 así como Estudio Básico de Seguridad y Salud elaborado por el mismo técnico y visado con fecha 23 de septiembre de 2005.- Consta Decreto de fecha 11 de noviembre de 2005 por el que se concede a CEUNAHUAC S.L., propietario de la edificación sita en C/. Álvarez, n.º 2 un plazo de 20 días para la presentación de proyecto de demolición, estudio de Seguridad y Salud así como nombramiento de dirección facultativa de las obras y coordinador de seguridad y salud.- El informe técnico n.º 2.188/05, de fecha 29 de diciembre de 2005 dice: «...ASUNTO: Solicitud Licencia de Demolición de edificio sito en C/. Álvarez, n.º 2.- Se recibe solicitud de referencia instada por D. Juan F. Ortiz Sosa en nombre de Ceuanahuac, S.L., a la que acompaña proyecto de demolición redactado por el Arquitecto Técnico D. José A. Piris González, visado por el Colegio Profesional correspondiente (incorpora Estudio Básico de Seguridad y Salud igualmente visado).- El citado proyecto carece de planos de planta del edificio a demoler, que deberán presentarse a escala mínima 1:100, así como de la acreditación de contactos previos con empresas concesionarias de servicios urbanos, según establece el art. 33 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística, lo que deberá aportarse para informar el expediente.- Deberá indicarse el técnico que asumirá la dirección de las obras.».- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El punto 4.º dispone que existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. En el mismo sentido el art. 3.5.9. de las NN.UU.

3.º.- La STS de 5 de octubre de 1987 pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención licencia de obras para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.

4.º.- El art. 71 de la LRJPAC dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art.

anterior y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. El art. 9.1.4.º del RSCL, dispone que si resultaren deficiencias subsanables, se notificarán al petionario antes de expirar el plazo a que se refiere el n.º 5.º para que dentro de los quince días puedan subsanarlas.

5.º.- En virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma, resulta competente en materia de urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

Notifíquese a CEUANAHUAC, S.L. con CIF B-11958949 la innecesariedad de obtención de licencia para llevar a cabo la demolición del edificio sito en C/ Conrado Álvarez, números 7 y 9, ya que está amparada por el Decreto de fecha 29 de marzo de 2005 por el que se declara la ruina inminente y en el que se ordena la demolición del inmueble.- No obstante y, debido a la envergadura de las obras a ejecutar, sí es obligatoria la presentación de proyecto de demolición, así como Estudio de Seguridad y Salud y asunción de dirección facultativa de las mismas. Por lo anterior, subsánense las deficiencias descritas en el sentido del informe técnico n.º 2.188/05, transcrito en los antecedentes de hecho en el plazo de 15 días.- Adviértase que de no hacer lo anterior en el plazo citado se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución con tal efecto».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a CEUANAHUAC, S.L. según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 16 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- M.ª Dolores Pastilla Gómez.

564.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 17-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Dris Dris Mohamed, en representación de HATIFON MOVILES, S.L., solicita Licencia de obra menor en local sito en C/ Marcelo Roldán, n.º 1.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 12 de enero de 2006 (n.º 61/06): «Con fecha 29-12-05 y n.º E.R.G. 96.182/05, el interesado presenta en este Ayuntamiento escrito y documentación al objeto de subsanar las deficiencias en su día detectadas, expresadas en el Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 01-12-05. En base a la documentación presentada, se estiman subsanadas las deficiencias, debiéndose presentar tras la nueva descripción de las obras la siguiente:- Certificación de la empresa instaladora de los andamios, acreditativa del buen estado de las piezas o materiales y se asuma la responsabilidad de su montaje hasta quedar en adecuadas condiciones de funciona-

miento.- Póliza de seguros, con compañía acreditada, en la que se garantice la cobertura de la responsabilidad civil ilimitada sobre los daños que pudieran producir durante su estancia, siempre que éstos no estuvieran cubiertos por otro seguro más amplio». Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Requerir a D. Dris Dris Mohamed, para que en el plazo de 15 días aporte la documentación referida en los antecedentes de este Decreto.

2.º.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Sebtacon, S.L. según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 16 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAUDAUTÓNOMA DE CEUTA

565.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: 176/05.

2.- Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Servicio de Limpieza en las instalaciones del conjunto monumental de las Murallas Reales, Basílica Tardorromana y Baños Árabes.
- Lugar de ejecución: Instalaciones del Conjunto monumental de las Murallas Reales, Basílica Tardorromana y Baños Árabes.
- Plazo de ejecución: DOS (2) AÑOS.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:
Importe total: 131.510,40 euros.

5.- Obtención de documentos e información:
a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º

c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
d) Teléfono: 956-52.82.53/54.
e) Fax: 956-52.82.84.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) DÍAS naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.

6.- Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: ocho (8) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:
1º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/n.º

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n.º

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 22 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

566.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto 12-12-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada 25 de enero de 2002 en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, presenta Proyecto de Expropiación para la actuación urbanística prevista en «Loma Colmenar».- Dicho proyecto fue aprobado definitivamente el 16 de octubre de 2002 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta y comprende todos los bienes y derechos afectados por el Plan Parcial Loma Colmenar, que previamente no fueron adquiridos por Sepes en el proceso de mutuos acuerdos o avenencias con sus propietarios.- Estando actualmente en fase de ejecución del proyecto de expropiación, los servicios técnicos de SEPES constatan por la irregular topografía del terreno la necesidad de proceder a la expropiación de una finca afectada por la Fase primera de la actuación, que en su día erróneamente se dio por adquirida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Señala el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16-12-1954, que la expropiación forzosa sólo podrá ser acordada por el Estado, la Provincia o el Municipio. Además podrán ser beneficiarios de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública las entidades y concesionarios a los que se reconozca legalmente esta condición. Por causa de interés social podrá ser beneficiario, aparte de las indicadas, cualquier persona natural o jurídica en la que concurran los requisitos señalados por la Ley especial.- En este sentido, y de conformidad con los preceptos transcritos, la administración expropiante será la Ciudad Autónoma de Ceuta, existiendo la posibilidad legal de que la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo sea beneficiaria de la expropiación.- En cuanto a las obligaciones del beneficiario, el artículo 5 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, que corresponderá a las personas o entidades que ostenten la condición de beneficiarios de la expropiación forzosa solicitar de la respectiva Administración Expropiante la iniciación del expediente expropiatorio en su favor, para lo que deberán justificar plenamente la procedencia legal de la expropiación y su cualidad de beneficiarios, pudiendo la Administración expropiante pedirles cuantas justificaciones estime pertinentes y efectuar por sus propios medios las comprobaciones necesarias.- Señala el artículo 10 REF, que la declaración de utilidad pública e interés social a que se refiere el artículo 9 de la Ley llevará consigo la autorización para expropiar los bienes o derechos necesarios para la realización de las obras o el establecimiento de los servicios.- En el ámbito urbanístico en el que nos movemos, la declaración de utilidad pública o interés social se contiene en los Planes de Ordenación, así lo establece el artículo 33 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Ley 6/98, de 13 de abril, la aprobación de Planes de Ordenación Urbana y de delimitaciones de ámbitos de gestión a desarrollar por expropiación implicar la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de

ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres. En este sentido, citar que el planeamiento que da cobertura a la utilidad pública e interés social de la expropiación así como al trámite de necesidad de ocupación de terrenos, es el Plan Parcial «Loma Colmenar» aprobado definitivamente con fecha 25 de mayo de 1999 (B.O.C.CE. 11-06-99).- Señala el artículo 201 del Reglamento de Gestión Urbanística, en el sistema de expropiación, el expropiante podrá optar entre seguir la expropiación individualmente para cada finca o aplicar el procedimiento de tasación conjunta.- Continúa el artículo 202 RGU que una vez el expediente contenga los documentos preceptivos, el proyecto de expropiación será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.- La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.- Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1) Aprobar inicialmente el Proyecto Complementario de Expropiación mediante el sistema de Tasación conjunta obrante en el expediente, redactado por la Entidad Pública Empresarial de Suelo, SEPES.

2) Señalar como beneficiarios de la expropiación a la Entidad Pública Empresarial de Suelo, SEPES.

3) Acordar la apertura de un período de información pública de un mes, publicando dicha aprobación en el B.O.C.CE. y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

4) Notificar individualmente a los interesados en el procedimiento, las correspondientes valoraciones, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Manuel J. Chicano y a D. Tomás M. Chicano Soto, según lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que los criterios de valoración correspondientes y hojas de características podrán ser retirados en la Consejería de Fomento, Negociado de Urbanismo (3.ª planta Palacio Municipal), en horas de oficinas.

En Ceuta a 20 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

567.- La Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 18 de junio de 2003 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la obtención de la condición de beneficiario/a de las actuaciones formativas y de acceso al empleo incorporadas en el proyecto IDEM y, por tanto, la concesión de subvenciones públicas, en concepto de beca formativa, en el marco de actuación de la Subvención Global del Fondo Social Europeo, cuya gestión corresponde a la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta - PROCESA -, mediante Resolución de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de fecha 05 de enero de 2006, a través de la que se «encomienda la gestión administrativa y financiera del proyecto I.D.E.M., en cuanto a la realización de cobros y pagos que resultaren de la correcta aplicación del mismo, en procedimiento análogo a la práctica seguida en otras intervenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, por tanto, con estricta sujeción al control y fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta».

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social.

Sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, se formalizaron y aprobaron, por decisión de la Comisión de 16 de enero de 2001, los programas operativo plurirregionales de fomento de empleo, en los que se recoge la modalidad de Subvención Global como parte de los mismos, con la finalidad de apoyar el desarrollo local, a efectos de impulsar nuevas actividades que respondan a las necesidades locales y sean generadoras de empleo.

De conformidad con lo estipulado en las bases reguladoras de la Subvención Global para las anualidades 2005 y 2006, la puesta en marcha del proyecto IDEM se destina a facilitar el acceso al mercado laboral, en igualdad de condiciones, para personas desempleadas con discapacidad, mediante el fomento de actuaciones formativas y de acceso al mercado laboral del citado colectivo. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el B.O.C.CE. 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de minimis y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva para la obtención de la condición de beneficiario/a de las actuaciones formativas y de acceso al empleo incorporadas en el proyecto IDEM y, por tanto, para la concesión de subvenciones públicas, en concepto de beca formativa, en el marco de actuación de la Subvención Global del Fondo Social Europeo.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas, en concepto de beca formativa, relativas a la concesión de subvenciones destinada a la formación y acceso al empleo de personas desempleadas con discapacidad, como acción integrante del varias veces citado proyecto IDEM., en el marco de la Subvención Global del Fondo Social Europeo, convocatoria 2005 y 2006, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma, hasta el día 10 de marzo de 2006.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones, en concepto de beca formativa, relativas a la formación y acceso al mercado laboral de los/as alumnos/as a adscribir al proyecto IDEM, en el marco de la Subvención Global del Fondo Social Europeo, convocatoria 2005 y 2006, para la totalidad de la vida del citado proyecto, será de DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (211.410,00).

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Se considerarán actuaciones subvencionables la participación e implicación del alumnado a adscribir (número máximo de alumnos 30, mas reservas) durante el desarrollo del proceso formativo integral incorporado al proyecto IDEM, bajo la fórmula de itinerario de inserción, destinado a la especialización profesional en la atención domiciliar de personas dependientes, con especial incidencia en personas con discapacidad, así como la utilización del ocio y tiempo libre como terapia que permita mejorar la calidad de vida de personas discapacitadas.

Considerando las características específicas del colectivo de desempleados/as a los que se dirigen las actuaciones objeto de la presente convocatoria.

Considerando la existencia de un potencial nicho de empleo con capacidad, a corto y medio plazo, de absorción de mano de obra no cualificada, previa superación y aprovechamiento del proceso formativo teórico-práctico en que consiste el desarrollo del proyecto IDEM.

Habiéndose celebrado reunión informativa de los planteamientos iniciales de este proyecto piloto y, al mismo tiempo, de asesoramiento y rescate de opiniones con la totalidad de asociaciones que representan a las personas con discapacidad de Ceuta, al objeto de conocer las necesidades y potencialidades de sus asociados y, de este modo, articular un proceso formativo acorde a sus expectativas y a la realidad social y laboral a la que se enfrentan.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas con discapacidad, inscritas como demandantes de empleo y/o ausentes del mercado laboral que, a continuación, se detallan:

a).- Concepto de beneficiarios/as finales y requisitos necesarios para alcanzar tal condición

Podrán adquirir la condición de beneficiarios/as finales, las personas con discapacidad, desempleados/as demandantes de empleo y/o ausentes del mercado laboral, que cumplimenten solicitud de participación, de conformidad a los preceptos establecidos en la correspondiente convocatoria pública.

Se reservará, al menos, el 50% de las plazas a mujeres discapacitadas en situación de desempleo o ausentes del mercado laboral que acrediten cumplir el perfil de alumnado pretendido por el proyecto, de conformidad con el contenido de la base 16 del documento regulador de la actuación.

Igualmente, serán consideradas las circunstancias incluidas en el apartado f), del artículo 2, del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo.

En cualquier caso, tendrán la consideración de colectivos prioritarios aquellos/as aspirantes que no hallan resultado ser beneficiarios/as, en los 24 meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria, en Programas, Actuaciones, Iniciativas o cualquier otra medida de índole similar, financiada con Fondos Públicos y destinadas a la formación e inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, con objetivos similares a lo que persiguen las actuaciones contenidas en las bases reguladoras que acompañan a la presente resolución.

Así mismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de beneficiario final, al objeto exclusivo de

verificar la inexistencia de deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social, así como para acreditar los datos referidos a la reserva de plazas contemplada en esta misma base, autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas, así como otros Organismos e Instituciones en materia de Atención Social. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

b).- No podrán adquirir la condición de beneficiario/a final

1º) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

2º) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

SEXTO: Los/as interesados/as en adquirir la condición de beneficiario/a del proyecto IDEM, a las solicitudes deberán acompañar la documentación siguiente:

Lugar de presentación.

Los/as aspirantes interesados/as en participar, en calidad de beneficiario/a final, en el desarrollo del proyecto IDEM, deberán presentar solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, sitas en calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación.

Los/as aspirantes interesados/as en participar, en calidad de beneficiario/a, deberán acompañar a las citadas solicitudes la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

b) Fotocopia del libro de familia y certificado de empadronamiento.

c) Certificado de escolarización, o cualquier documento que acredite el nivel de estudios alcanzados.

d) Certificado de minusvalía.

e) Certificado emitido por la Dirección Provincial de Ceuta del Servicio Público Estatal de Empleo, referido a su situación actual como demandante de empleo indicando, en su caso, si el/a aspirante es perceptor de prestaciones, cualquiera que fuere su origen.

f) Informe referido a la vida laboral del/a aspirante, actualizada.

Con independencia de los documentos básicos que se relacionan, el equipo técnico encargado de la instrucción de los expedientes podrá solicitar toda aquella documentación que considere necesaria, en particular, la autorización expresa para solicitar datos a la Tesorería General de la Seguridad Social de los potenciales beneficiarios al objeto de acreditar, fehacientemente, la adecuación del/a solicitante al perfil de usuario/a al que se dirigen las actuaciones del proyecto.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 13 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el equipo técnico adscrito al proyecto IDEM, el encargado de la evaluación de las solicitudes.

Según establece la base 14 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Consejera de Sanidad Y Bienestar Social, en su calidad de entidad beneficiaria del proyecto IDEM, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: El procedimiento de concesión de la condición de beneficiario/a del proyecto IDEM y, por tanto, de perceptor/a de subvenciones en concepto de beca formativa se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la selección de alumnos/as se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, que resultarán baremadas, de conformidad con lo estipulado en la base 16 del documento regulador de la actuación que acompaña a la presente resolución.

Atendiendo al número de plazas establecidas en la presente convocatoria (30 alumnos/as mas reservas), podrán obtener la condición de beneficiarios/as finales aquellos/as que alcancen la mayor puntuación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, estableciéndose la puntuación máxima a alcanzar en 50 puntos. En aplicación de lo dispuesto en las citadas bases se valorará:

1. Personas menores de 30 años. - 5 puntos.
2. Procedentes de la inmigración. - 1 punto.
3. Número de hijos/as a su cargo. - hasta 2 puntos.
4. Entorno familiar desestructurado. - hasta 10 puntos.

Monomarental / monoparental.

Otras situaciones

5. Nivel formativo - hasta 2 puntos.

Abandono prematuro de estudios

Fracaso escolar

6. Problemas familiares - hasta 10 puntos.

Violencia de género

Otras situaciones

7. Problemas sociales - hasta 10 puntos.

Número de personas a su cargo

Residente en zona marginal

Desempleado /a de larga duración

Otras situaciones

8. No haber sido beneficiario/a anteriormente en programas, actuaciones, iniciativas o cualquier otra medida financiada con Fondos Públicos - 2 puntos.

9.- Entrevista individualizada destinada a detectar aptitudes, actitudes y grado de implicación del potencial alumno/a en referencia a los objetivos planteados por el proyecto. - hasta 8 puntos.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el B.O.C.CE.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 22 de febrero de 2006.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS DEL PROYECTO DENOMINADO INTEGRACIÓN Y DINAMIZACIÓN HACIA EL EMPLEO -«I.D.E.M.»-, DESTINADO A LA FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON EL OBJETIVO DE POTENCIAR LA INTEGRACIÓN DEL COLECTIVO DE DISCAPACITADOS EN EL MERCADO LABORAL, EN EL MARCO DE LA SUBVENCIÓN GLOBAL DEL FONDO SOCIAL EUROPEO.

INICIATIVA COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Base 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de la condición de beneficiario/a final, así como las ayudas y subvenciones destinadas a la formación y la integración en el mercado de trabajo de personas con discapacidad, en el ámbito del Proyecto denominado «IDEM», en el marco de la Subvención Global del Fondo Social Europeo.

Base 2.- Justificación del Proyecto

Sobre la base de los datos disponibles a fecha de redacción del proyecto, el colectivo de personas discapacitadas en Ceuta se sitúa en torno al 7% de la población total, de los cuales un 36%, corresponde a varones y el 64% restante a mujeres. De entre ellos/as, se detecta una importante bolsa de ausentes del mercado laboral. La totalidad del

colectivo se caracteriza por encontrarse en una importante desventaja social para integrarse social y laboralmente, con escasa o ninguna experiencia profesional que facilite su inserción actuando, como agravante de esta situación, la importante incidencia de aspectos negativos colaterales que inciden en su dificultad para la inserción en sociedad, principalmente relacionados con su especial situación personal y familiar. De entre ellos, podríamos destacar la existencia generalizada de problemas de autoestima, motivación, carencia de habilidades sociales y de comunicación, la existencia de barreras arquitectónicas, dificultades económicas añadidas a sus especiales circunstancias, etc.

Por otro lado, el mercado de trabajo ceutí, por su estructura, dificulta enormemente el acceso al mercado laboral del colectivo de discapacitados/a al no contemplar recursos y puestos de trabajo adaptados a sus especiales circunstancias y limitaciones. Todo ello, agravado por la existencia de barreras arquitectónicas en el mundo laboral, la existencia de estereotipos y prejuicios hacia el colectivo de beneficiarios/as del proyecto IDEM, los elementos negativos del propio colectivo, identificados y esbozados en el párrafo que antecede, convierte a las personas con discapacidad en un colectivo en alto riesgo de exclusión del mercado laboral.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, al objeto de optimizar las posibilidades reales de inserción laboral del colectivo diana del proyecto IDEM, se ponen en marcha las actuaciones desarrolladas en el presente documento regulador de las mismas.

II AMBITO DE APLICACIÓN

Base 3. Ámbito temporal.

Las bases reguladoras mantendrán su vigencia desde su publicación hasta la finalización del Proyecto.

Base 4. Ámbito territorial de aplicación.

Las actuaciones que contemplan las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación al territorio de la Ciudad de Ceuta.

III ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Base 5.- Actuaciones subvencionables.

Se considerarán actuaciones subvencionables la asistencia, implicación y aprovechamiento del alumnado en la totalidad de los procesos formativos y de acceso al mercado de trabajo contemplados por el proyecto IDEM.

En estos términos, la puesta en marcha de este Proyecto llevará, necesariamente, aparejada la cumplimentación de las siguientes fases:

FASE I: Selección de beneficiarios/as finales

Podrán obtener la condición de beneficiario/a los/as discapacitados desempleados/as que cumplimenten solicitud de participación, de conformidad a los preceptos establecidos en la base 11 del presente documento.

Se reservará, al menos, el 50% de las plazas a mujeres discapacitadas en situación de desempleo que acrediten cumplir el perfil de alumnado pretendido por el proyecto, de conformidad con el contenido de la base 16 del presente documento.

Igualmente, serán consideradas las circunstancias incluidas en el apartado f), del artículo 2, del Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo.

Al objeto de optimizar los resultados dimanantes del Proyecto resultarán de aplicación los criterios de exclusión incorporados al Reglamento de Régimen Interno establecido para el seguimiento y control de Proyecto, así como para la optimización de los recursos y objetivos planteados con la puesta en marcha del mismo, cuyo original se adjunta al presente documento como Anexo II.

FASE II: Formación

El desarrollo de esta segunda fase consiste en la cumplimentación de un ciclo formativo teórico-práctico, desarrollado en dos momentos. El primero, de carácter intensivo, estará dedicado a una formación integral especializada en la adquisición de conocimientos profesionales en las siguientes materias: Conocimiento del método de lecto escritura Braille, Conocimiento de la Lengua de Signos Española, Especialización en Servicios de Atención Domiciliaria a personas dependientes y Optimización del ocio y tiempo libre. Todo ello acompañado, de forma continua, con sesiones destinadas al fomento de la autoestima y la motivación, en calidad de ejes transversales para la adquisición de habilidades y mecanismos que posibiliten un mayor desarrollo personal y profesional y, por tanto, optimice las posibilidades reales de inserción, social y laboral, del colectivo indicado.

El proceso formativo integral se completa con la puesta en marcha de 3 actuaciones formativas, de carácter complementario, destinadas a:

Fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y propiciar, en su caso, una aproximación a la alfabetización informática.

Dotar al alumnado participante de conocimientos específicos relacionados con la atención especializada en materia de primeros auxilios, cuyo contenido estaría directamente relacionado con el perfil profesional en el que se pretende formar a los/as participantes.

Proporcionar a los/as alumnas del carné de manipulador/as de alimentos, que les permita optimizar los potenciales servicios a prestar desde el perfil profesional relacionado con la atención domiciliaria.

Igualmente, se trabajará de forma muy especial en la adquisición de habilidades y conocimientos necesarios para la plena autonomía personal y laboral del colectivo de discapacitados.

Igualmente el proyecto prevé la oportunidad de contratar a profesionales especializados para la impartición de cursos, de carácter complementario a los indicados con anterioridad, sobre la base del valor añadido que pudieren aportar, así como a la consecución de los objetivos previstos, garantizándose, en cualquier caso, el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia pública.

Base 6. Subvenciones.

Los/as solicitantes que adquieran la condición de beneficiarios/as finales percibirán una subvención, en concepto de beca formativa, por un importe máximo mensual establecido en el 75% del IPREM aplicable a la anualidad correspondiente. En cualquier caso, la generación del derecho a ser receptor/a de la citada subvención se basa en criterios de asistencia, implicación y aprovechamiento del proceso formativo, cuyo contenido literal se recoge en el reglamento de régimen interno que, como Anexo II, se adjunta a las presentes bases.

Una vez generado el derecho a percibir la beca correspondiente, el ingreso de la misma se realizará directamente a los beneficiarios/as finales que participen en el Proyecto a mes vencido dentro de los primeros 10 días del

mes siguiente al de su generación. A tal efecto, el alumnado deberá aportar un número de cuenta corriente bancaria a efectos de domiciliar el abono de la citada beca formativa.

Los/as beneficiarios/as que, una vez superada la fase II establecida en el proyecto, resultaren derivados a itinerarios integrados de inserción laboral o a cualquier otro programa, proyecto y/o iniciativa que redundare en la optimización de sus posibilidades de inserción laboral, estarán sujetos a la normativa que en cada caso se establezcan en el marco de sus propias actuaciones.

Base 7. Subvención máxima.

Los beneficiarios de las ayudas financieras contempladas por el Proyecto, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta –en un 30%- y por el Fondo Social Europeo –en un 70%- no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para actuaciones acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento (CE) N.º 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Base 8.- Financiación

El total de dotación económica fijada en el presente proyecto está financiada, en régimen de cofinanciación, por el Fondo Social Europeo (FSE) –en un 70%- y por la Ciudad Autónoma de Ceuta –en un 30%-.

Base 9. Entidad Representante

La gestión del Proyecto recae sobre PROCESA, S.A., en su calidad de entidad expresamente delegada para la gestión administrativa y financiera del proyecto I.D.EM.

Base 10. Período de elegibilidad de actuaciones realizadas con cargo a la medida.

Las actuaciones potencialmente subvencionables, de acuerdo con lo contemplado en estas bases, serán elegibles desde la publicación de las mismas y de conformidad con cada una de las convocatorias públicas habilitadas a lo largo del proyecto, conforme al cronograma de actuaciones previsto.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 11. Solicitud para alcanzar la consideración de beneficiario/a

11.1.- Lugar de presentación.

Los/las discapacitados/as desempleados/ as que estén interesados/as en participar en calidad de beneficiario/a del Proyecto IDEM, deberán presentar solicitud, según modelo recogido en Anexo I, en las dependencias de PROCESA, C/ Padilla, s/n (Edificio Ceuta Center) 1ª planta. A tal efecto, deberán acompañar los documentos que se indican en esta misma base, apartado 11.3.

Una vez recepcionados los expedientes por el equipo técnico del proyecto, será responsabilidad del mismo, establecer contactos con los/as potenciales beneficiarios/as, al objeto de cumplimentar solicitud individualizada de participación en el proyecto.

Al objeto de formalizar su petición de participación en «IDEM», deberán presentar Solicitud formalizada, dirigida al Equipo Técnico del proyecto, según modelo que figura en Anexo I, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de las presentes bases reguladoras y hasta el 10 de Marzo de 2006.

11.3.- Documentación.

Los desempleados/as que estén interesadas en participar, en calidad de beneficiario/a, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

b) Fotocopia del libro de familia y certificado de empadronamiento.

c) Certificado de escolarización, o cualquier documento que acredite el nivel de estudios alcanzados.

d) Certificado de minusvalía.

e) Certificado emitido por la Dirección Provincial de Ceuta del Servicio Público Estatal de Empleo, referido a su situación actual como demandante de empleo indicando, en su caso, si el/la aspirante es perceptor/a de prestaciones, cualquiera que fuere su origen.

f) Vida Laboral Actualizada.

Con independencia de los documentos básicos que se relacionan, el equipo técnico encargado de la instrucción de los expedientes podrá solicitar toda aquella documentación que considere necesaria, en particular, la autorización expresa para solicitar datos a la Tesorería General de la Seguridad Social de los potenciales beneficiarios al objeto de acreditar, fehacientemente, la adecuación del/a solicitante al perfil de usuario/a al que se dirigen las actuaciones del proyecto.

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el equipo técnico del Proyecto requerirá al interesado para que en un plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la participación solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el equipo técnico del Proyecto requerirá al interesado para que en un plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la participación solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Base 12.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas. A tal efecto, se observarán dos colectivos distintos sobre los que aplicar la

baremación, siendo el primero de ellos el desarrollado en la base número 5, Fase I a) del presente documento regulador; se reservarán, al menos, el 50% de las plazas a mujeres.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 13. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, a través del equipo técnico adscrito al proyecto I.D.EM..

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

El órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los/as interesados/as, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, y, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes que alcanzan la consideración de beneficiarios finales del proyecto y, en su caso, los que alcancen la consideración de reservas, así como los/as excluidos/as, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Para el caso de que no se registrasen alegaciones procedentes de los/as interesados/as, la Resolución provisional publicada, devendrá en firme con efectos desde el día de su publicación.

En el expediente del proceso de selección del alumnado ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

Base 14. Resolución.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Consejera de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en

los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con expresa indicación de: beneficiario/a, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 15. Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El/la beneficiario/a podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 16.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables.

Atendiendo y observando la reserva de plazas establecida en la presente convocatoria, podrán obtener la condición de beneficiarios/as aquellos/as que alcancen la mayor puntuación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, siendo la puntuación máxima a alcanzar 50 puntos. En aplicación de lo dispuesto en las presentes bases se valorará:

1. Personas menores de 30 años - 5 puntos
2. Procedentes de la inmigración - 1 punto
3. Número de hijos/as a su cargo - hasta 2 puntos
4. Entorno familiar desestructurado - hasta 10 puntos

puntos

Monomarental / monoparental.

Otras situaciones

5. Nivel formativo - hasta 2 puntos

Abandono prematuro de estudios

Fracaso escolar

6. Problemas familiares - hasta 10 puntos

Violencia de género

Otras situaciones

7. Problemas sociales - hasta 10 puntos

Número de personas a su cargo.

Residente en zona marginal

·Desempleado /a de larga duración

Otras situaciones

8. No haber sido beneficiario/a anteriormente en programas, actuaciones, iniciativas o cualquier otra medida financiada con Fondos Públicos - 2 puntos.

9. Entrevista individualizada destinada a detectar, aptitudes, actitudes y grado de implicación del potencial alumno/a, en referencia a los objetivos planteados por el proyecto. - hasta 8 puntos.

Base 17.- Comprobación de subvenciones

Será responsabilidad de PROCESA, a través del equipo técnico adscrito al proyecto I.D.E.M., comprobar la adecuada justificación de la subvención concedida, así como el cumplimiento por parte de los/as beneficiarios/as de la efectiva realización de la actividad y finalidad que determinen la concesión o disfrute de la citada subvención.

Base 18.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. El pago de la subvención, en concepto de beca formativa, se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el equipo técnico adscrito a /la beneficiario/a de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

2. Deberá procederse al abono de la subvención, en concepto de beca formativa, dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización del mes de formación completado, de conformidad al contenido del Reglamento de Régimen Interno que se adjunta en las presentes bases reguladoras.

En cualquier caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 24.

Base 19. Actuaciones de control y seguimiento.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Subvención, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. Los/as beneficiarios/as estarán obligados a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma diaria y su ejecución corresponderá al equipo técnico adscrito al proyecto I.D.E.M., quienes deberán dejar constancia, por escrito, de las incidencias observadas durante el desarrollo de las actuaciones de control y seguimiento, así como proponer la adopción, en su caso, de las medidas necesarias para combatir las disfuncionalidades detectadas.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario/a, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe

al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 28, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 20. Causas que originan la baja del Proyecto.

Los/as beneficiarios/as deberán aceptar el documento que se adjunta a la presente convocatoria, como Anexo II, referido al Reglamento de funcionamiento Interno para los/as beneficiarios/as del proyecto I.D.E.M., contemplándose las causas que pudieran originar la baja o cese en el proyecto y, por tanto, la pérdida de la condición de beneficiario/a.

Base 21. Procedimiento de sustitución de beneficiarios/as.

Con carácter general, los/as beneficiarios/as que incurran en cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en la base reguladora anterior deberán ser sustituidos/as, siempre que dicha sustitución sea considerada eficaz por el equipo técnico del proyecto I.D.E.M., en el plazo máximo de 72 horas, por otros/as desempleados/as que, cumpliendo con los requisitos y criterios de selección estipulados en esta convocatoria, hubieren alcanzado la condición de reservas.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 22. Abono de Becas.

Las becas formativas contempladas por el proyecto serán abonadas a los/as beneficiarios/as por la Sociedad de Fomento PROCESA, con cargo al presupuesto del Proyecto I.D.E.M., a mes vencido y mediante transferencia bancaria, una vez recepcionados los documentos acreditativos, emitidos por el equipo técnico del Proyecto, referidos a evaluar la asistencia, aptitud y actitud de los/as mismos/as.

Base 23.- Retención de pagos.

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o por el contenido de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 24.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

1) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

3) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

4) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los/as beneficiarios/as así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base 25.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 26.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 27.- Obligados al Reintegro.

De forma genérica, los/as beneficiarios/as incurso en causas previstas en la Base 24 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

Base 28.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 24.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- **Iniciación:** El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- **Ordenación e Instrucción:** El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, con expresión del número de su documento de identidad.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3.ª.- **Resolución:** Si el/la beneficiario/a presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento de obligado a reintegrar beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona, con expresión del número de su documento de identidad, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 29.- Procedimiento de recaudación.

1. **Período voluntario:** La recaudación en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en período voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. **Periodo ejecutivo:** Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título

ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 30.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de

concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

Base 31.- Responsabilidades administrativas y penales.

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 32.- Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los /as beneficiarios/as que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concurra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 33.- De las Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en este documento regulador y, para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 34.- Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica-jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 35.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

VII. PUBLICIDAD

Base 36. Medidas de Información y Publicidad..

El órgano concedente publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una vez publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

TERCERA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, mediante Resolución de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de fecha 5 de enero de 2006, tiene encomendada la gestión administrativa y financiera del proyecto I.D.E.M., en cuanto a la realización de cobros y pagos que resultaren de la correcta aplicación del mismo, en procedimiento análogo a la práctica seguida en otras intervenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, por tanto, con estricta sujeción al control y fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO I

**PROYECTO I.D.E.M.
SUBVENCIÓN GLOBAL DEL FONDO SOCIAL EUROPEO.
"SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN"**

Nombre

Edad	Sexo	Participaciones
Residencia	Actividad	Formación recibida

ACOMPaña a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
- Fotocopia del libro de familia y certificado de empadronamiento.
- Certificado emitido por la Dirección Provincial de Centros del Servicio Público Estatal de Empleo, referido a su situación actual de desempleado/a, así como si es beneficiario/a de prestaciones, manifiesta que tiene la causa que las origina.
- Certificado de escolarización, o cualquier documento oficial que acredite el nivel de estudios alcanzados.
- Vida laboral.
- Certificado de matrícula.

EL/LA ASPIRANTE SOLICITA PARTICIPAR EN EL PROYECTO I.D.E.M. Y DECLARA NO TENER DEUDAS, CUALQUIERA QUE PUERE SU ORIGEN CON LAS SIGUIENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA Y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL):

Asimismo, solicita a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de adscripción a la iniciativa pueda solicitar cuantos datos requiera oportuno, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración Local, así como otros Organismos e Instituciones de carácter de servicio social, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente convocatoria.

Ceuta, a de de 2006.

Firma:

ANEXO II

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

PROYECTO I.D.E.M.

El/a alumno/a abajo firmante, en su calidad de beneficiario/a de las actuaciones formativas y de acceso al mercado laboral incorporadas a la ejecución del proyecto «I.D.E.M.» en el marco de la Subvención Global del Fondo Social Europeo, mediante la firma del presente documento declara conocer y aceptar las condiciones generales establecidas y la normas para el correcto desarrollo de la actuación y, en particular, las siguientes:

PRIMERA: Que el proceso formativo para el que ha sido seleccionado/a tiene previsto su inicio el día 01 de Abril de 2006, siendo el horario formativo para la adquisición de los conocimientos propios de la actividad de 5 horas diarias, de lunes a viernes (ambos inclusive), en horario de tarde (de 16:00 a 21:00 horas)

SEGUNDA: Que el proceso formativo integral al que se incorpora, tiene previsto culminar sus actuaciones el 25 de julio de 2007 incluyendo, dentro de las mismas, el desarrollo de prácticas laborales, durante los últimos 4 meses de vida del proyecto, en entidades colaboradoras de la actuación.

TERCERA: Que durante el desarrollo de la citada fase formativa está presupuestado que el/a alumno/a abajo firmante perciba, en concepto de beca formativa mensual, el 75% del IPREM establecido para cada anualidad de ejecución del proyecto. Por tanto, para la anualidad 2006, el importe máximo mensual a percibir se eleva a 359,33 euros. No obstante, el derecho a generar dicha beca se establece en base a criterios de asistencia, implicación y aprovechamiento de la formación impartida, siendo responsabilidad de PROCESA, a través del equipo técnico adscrito al proyecto IDEM, cuantificar el importe de la beca mensual a percibir por el alumno/a, atendiendo a los criterios explicitados.

CUARTA: La beca formativa mensual que corresponda al alumno/a será abonada por PROCESA, directamente al/a mismo/a, a mes vencido, durante los 10 días naturales siguientes al mes de generación de la misma.

QUINTA: Que, como se ha esbozado en el artículo tercero que antecede, las faltas de asistencia, aún justificadas conllevarán el descuento de la beca correspondiente a dicho día y, en caso de reiteración, la baja definitiva en la Iniciativa.

SEXTA: Se considerarán causas que originan la baja en el proyecto IDEM, entre otras, las siguientes:

La falta de puntualidad reiterada a la entrada al centro formativo, tanto en el horario de inicio de la formación, como en los descansos que se establezcan.

La falta de actitud y aprovechamiento durante el proceso formativo.

Las faltas de asistencia, aún justificadas, reiteradas.
La falta de asistencia por motivo de enfermedad y/o accidente que requiera de un periodo de convalecencia superior a 30 días.

La participación en actos incívicos que distorsionen el normal funcionamiento del centro formativo.

El consumo de alcohol y sustancias estupefacientes, durante la jornada formativa, incluidos los descansos.

SÉPTIMA: En el caso de desperfectos y deterioros de mobiliario e instalaciones del centro formativo o cuando se desconozca el causante/es de los mismos, su reparación y/o sustitución serán sufragadas con cargo a las becas de los alumnos/as asignados a dicho aula o zona formativa.

OCTAVA: Los beneficiarios finales podrán perder tal condición además de por las causas anteriormente expuestas por los motivos siguientes:

Voluntariamente: en cuyo caso quedarán inhabilitados para beneficiarse de actuaciones similares, financiadas con Fondos Públicos, durante un periodo de 12 meses desde la fecha firme de la baja.

Mediante acreditación de oferta laboral firme: en cuyo caso los responsables del control deberán verificar la existencia de dicha oferta y realizar actuaciones de seguimiento para corroborar la efectiva inserción laboral.

Baja de oficio por absentismo: entendiéndose como tal, incurrir en tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.

Baja de oficio por razones objetivas: el órgano instructor dispondrá, de entre sus facultades la de cursar bajas en los itinerarios, tanto de los beneficiarios finales como de las empresas colaboradoras. Dichas bajas deberán estar soportadas y objetivizadas mediante informes técnicos emitidos por los responsables del seguimiento y control de la actuación apoyado, en su caso, por informe del monitor/a en cuestión.

Baja de oficio por verificación de datos: aquellos/as becarios/as que tras un proceso de verificación, hechos o documentación aportada se compruebe la falsedad de los mismos causarán baja en el itinerario.

Los objetivos perseguidos mediante la aplicación de este reglamento consisten, básicamente, en optimizar la eficacia del proyecto y, al mismo tiempo evaluar, de forma continua, la aptitud y actitud de los participantes en la actuación.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

568.- Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 30 de noviembre de 2005, se aprueba la adjudicación para la contratación de un «Centro de formación y orientación para mujeres empresarias, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (Programa Operativo 2000-2006).

Entidad contratante:

Organismo : Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA

Número de expediente: 86/05

Objeto del contrato: La contratación de un centro de formación y orientación para mujeres empresarias, dadas de alta en el IAE y con domicilio social en Ceuta dotado de los medios humanos y materiales necesarios par la impartición de cursos.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Concurso

Forma de adjudicación: Abierto

Presupuesto de adjudicación: (241.138,00 euros).

Adjudicación:

Fecha: 30 de noviembre de 2005

Adjudicatario: CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA
Ceuta 20 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

569.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2006, aprobó provisionalmente la modificación del capítulo II de la Ordenanza Fiscal General.

El expediente con el acuerdo de referencia se halla expuesto al público en la Consejería de Economía y Hacienda (Edificio Ceuta Center), a fin de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con la aclaración de que, si en el plazo previsto no se presenta ninguna de ellas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

Plazo de exposición al público y de presentación de reclamaciones: 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En Ceuta, a 21 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

571.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2006 aprobó provisionalmente la modificación de los artículos 87 y 90 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

El expediente con el acuerdo de referencia se halla expuesto al público en la Consejería de Economía y Hacienda (Edificio Ceuta Center), a fin de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con la aclaración de que, si en el plazo previsto no se presenta ninguna de ellas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

Plazo de exposición al público y de presentación de reclamaciones: 30 días contados partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En Ceuta, a 21 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005, son de:

- Ejemplar	1,90 €
- Suscripción anual	78,75 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	46,55 € por publicación
1/2 plana	23,25 € por publicación
1/4 plana	11,80 € por publicación
1/8 plana	6,40 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

